



ACTA RESOLUTIVA

No. 028-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 14 DE JUNIO DEL 2013.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO

DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA

LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

El señor Secretario General deja constancia que el doctor Juan Pozo Bahamonde, no se encuentra presente en esta sesión, por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en las ciudades de Caracas y Panamá, donde realizará visitas técnicas a las empresas proveedoras de voto electrónico y a organismos electorales que utilizan la votación electrónica, mientras que, el ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, se encuentra con calamidad doméstica, y la licenciada Nubia Magdala Villacís, Consejera, se encuentran cumpliendo comisión de servicios en la provincia de Manabí.

El Pleno del Organismo, con tres votos a favor, de tres consejeros presentes, resuelve suspender el tratamiento del punto cuarto, respecto de las reformas al Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo Nacional Electoral, adjunto en memorando No. 102-DNAC-CNE-2013, de 12 de junio del 2013, del Coordinador General de Gestión Estratégica y del Director Nacional de Aseguramiento de la Calidad; y, en su lugar, tratar el memorando No. 0228-CNE-CRSC-2013, de 23 de mayo del 2013, de la doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera del Organismo, respecto de la aprobación en segundo debate del "Proyecto Manual de Transparencia"; por lo tanto, el orden del día, es el siguiente:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de jueves 6 de junio del 2013, y extraordinaria de lunes 10 de junio del 2013;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reforma y Codificación al Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Actualización de Datos, adjunto en memorando No. 0815-CGAJ-CNE-2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Registro Electoral; Resolución **PLE-CNE-1-14-6-2013**, págs. 3-10.
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Instructivo para el Procesamiento y Control de Cambios de Domicilio Electoral, presentado por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Registro Electoral; Resolución **PLE-CNE-2-14-6-2013**, págs. 10-19.
- 4° **Conocimiento** del memorando No. 0228-CNE-CRSC-2013, de 23 de mayo del 2013, de la doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera del Organismo; y, **resolución** respecto de la aprobación en segundo debate del "Proyecto Manual de Transparencia"; Resolución **PLE-CNE-3-14-6-2013**, págs. 19-79.
- 5° **Conocimiento** de los informes No. 187-2013-CGAJ-CNE, de 11 de junio del 2013, y No. 194-2013-CGAJ-CNE, de 13 de junio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto del reprocesamiento, procesamiento y verificación del 100% de los formularios de adhesión del Movimiento Frente Unido por Galápagos, con ámbito de acción en el cantón Santa Cruz, y del Movimiento Unidad, Progreso y Democracia, con ámbito de acción en el cantón Girón; Resoluciones **PLE-CNE-4-14-6-2013** y **PLE-CNE-5-14-6-2013**, págs. 79-90.
- 6° **Conocimiento** del informe No. 191-CGAJ-CNE-2013, de 13 de junio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto a la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por el señor Ramiro Armijos Barraza, en contra del Alcalde, Vicealcalde y Concejales del Gobierno Municipal de Loja; Resolución **PLE-CNE-6-14-6-2013**, págs. 90-100.
- 7° **Conocimiento** del informe No. 192-CGAJ-CNE-2013 y No. 193-CGAJ-CNE-2013, de 13 de junio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de los informes presentados por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, sobre restitución de derechos políticos; Resoluciones **PLE-CNE-7-14-6-2013** y **PLE-CNE-8-14-6-2013**, págs. 100-105.

- 8° **Conocimiento** del informe No. 186-CGAJ-CNE-2013, de 11 de junio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la exclusión del registro electoral de las ciudadanas y ciudadanos que han perdido sus derechos políticos o de participación por tener sentencia ejecutoriada, correspondiente al mes de mayo del 2013; Resolución **PLE-CNE-9-14-6-2013**, págs. 105-109.
- 9° **Conocimiento** del informe No. 189-2013-CGAJ-CNE, de 12 de junio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la impugnación presentada por la señora Nilda Mireya Bustos Astudillo, en contra de la Resolución PLE-JPEO-No. 082-24-04-2013, de la Junta Provincial Electoral de Orellana; Resolución **PLE-CNE-10-14-6-2013**, págs. 109-115.
- 10° **Conocimiento** del memorando No. CNE-CNTPPP-2013-0228-M, de 11 de junio del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; y, **resolución** respecto del orden de prelación para el proceso de verificación de firmas de organizaciones políticas:
- 11° **Conocimiento** del memorando No. 0269-CNE-CRSC-2013, de 10 de junio del 2013, de la doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera del Organismo; y, **resolución** respecto del proyecto de resolución sobre certificado de votación; y, Resolución **PLE-CNE-11-14-6-2013**, págs. 115-117.
- 12° **Conocimiento y resolución** respecto de la validación de informes sobre el Fondo Partidario Permanente 2011, adjunto en memorando No. CNE-CNTPPP-2013-0197-M, de 22 de mayo del 2013. Resoluciones **PLE-CNE-12-14-6-2013**, **PLE-CNE-13-14-6-2013**, **PLE-CNE-14-14-6-2013**, **PLE-CNE-15-14-6-2013**, **PLE-CNE-16-14-6-2013**, **PLE-CNE-17-14-6-2013**, **PLE-CNE-18-14-6-2013**, **PLE-CNE-19-14-6-2013**, **PLE-CNE-20-14-6-2013** y **PLE-CNE-21-14-6-2013** págs. 117 - 163.

1.- PLE-CNE-1-14-6-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 219, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, otorga al Consejo Nacional Electoral la potestad para reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;



- Que,** el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral, expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-29-5-2012** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Actualización de Datos;
- Que,** con memorando No. 0815-CGAJ-CNE-2013, de 13 de junio del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Registro Electoral, adjunta las reformas al Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Actualización de Datos; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las reformas al **REGLAMENTO PARA CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL Y ACTUALIZACION DE DATOS**, adjuntas en memorando No. 0815-CGAJ-CNE-2013, de 13 de junio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Registro Electoral.

Artículo 2.- Aprobar la **Codificación al Reglamento para cambios de domicilio electoral y actualización de datos**, documento que tendrá la siguiente redacción:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 219, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, otorga al Consejo Nacional Electoral la potestad para reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

- Que,** el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral, expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que,** el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como una función del Consejo Nacional Electoral el: "Organizar dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales";
- Que,** con Resolución PLE-CNE-5-29-5-2012 el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Actualización de Datos;
- Que,** es un imperativo institucional brindar mayores facilidades a las ciudadanas y ciudadanos para que puedan ejercer su derecho al voto; considerando, que el cambio de domicilio electoral permite al Consejo Nacional Electoral definir el nuevo lugar de votación del sufragante de conformidad con la organización territorial y electoral del país y las circunscripciones especiales del exterior; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL Y ACTUALIZACION DE DATOS

Art. 1.- Finalidad y Competencia.- El presente Reglamento norma los procedimientos que se aplicarán para garantizar el derecho al cambio de domicilio electoral y la actualización de datos de las ciudadanas y los ciudadanos legalmente habilitados para sufragar en el país y en el exterior; así como, a las personas extranjeras residentes legalmente en el país con al menos 5 años y que se hayan inscrito voluntariamente en el Registro Electoral.

El cambio de domicilio electoral y actualización de datos es un proceso permanente, de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Definiciones.-

- a) **Domicilio Electoral.-** Es el lugar donde el elector ejerce el derecho al sufragio, conforme a la organización político - administrativa del país y organización electoral establecida por el Consejo Nacional Electoral;
- b) **Cambio de domicilio electoral.-** Es el trámite administrativo a través del cual, el elector actualizará su domicilio electoral, para el ejercicio del derecho al sufragio; y,
- c) **Actualización de datos del registro electoral.-** Es el trámite y procedimiento a través del cual el Consejo Nacional Electoral actualiza la fecha, verificación de domicilio electoral y demás datos de los que se compone el registro electoral.

Art. 3.- Domicilio electoral de origen .- Es la dirección domiciliaria que corresponde a la información que las ciudadanas y ciudadanos declaran ante la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación al momento de obtener la cédula de ciudadanía o identidad, por primera vez.

El domicilio electoral de origen podrá ser cambiado o actualizado libre y voluntariamente por el elector ante el Consejo Nacional Electoral.

Art. 4.- Personas que pueden solicitar cambios.- Los ecuatorianos mayores de 16 años, en goce de los derechos de participación política y los extranjeros inscritos en el Registro Electoral, podrán actualizar sus datos y/o cambiar su domicilio electoral en cualquier momento en las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, Oficinas de los Consulados del Ecuador rentados en el exterior o consulados móviles.

Art. 5.- Requisitos para solicitar cambios de domicilio electoral.- Para solicitar el cambio de domicilio electoral, la ciudadana o ciudadano deberá concurrir personalmente y presentar los siguientes documentos:

- a) Original de la cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte, según corresponda;
- b) Original del certificado de votación o el certificado de pago de multa del último proceso electoral, excepto a los ciudadanos que no estaban obligados a sufragar;
- c) Original o copia de una planilla de servicio básico: luz, agua o teléfono. También se aceptarán otro tipo de documentos emitidos por servicio privados en los cuales se identifique la dirección o domicilio civil del peticionario.

Para las personas que no disponen del original o copia de una planilla del servicio básico, se tomará en cuenta la declaración jurada que consta en el comprobante de cambio de domicilio electoral y que tendrá que ser firmada de manera obligatoria;

- d) Para los ecuatorianos domiciliados en el exterior, al solicitar el cambio de domicilio electoral, únicamente deberán acompañar copia de la cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte; y.
- e) Los ciudadanos que soliciten actualizar su domicilio electoral a la provincia de Galápagos, a más de los documentos exigidos en el presente artículo, deberán presentar la copia y el original del carné de residencia temporal o definitiva otorgado por la autoridad competente y que se encuentre vigente a la fecha del cambio de domicilio electoral.

Art. 6.- Actualización de los datos y cambios de domicilio electoral.- El Consejo Nacional Electoral, a través de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, Consulados del Ecuador rentados en el exterior, consulados móviles y de los centros de cambios de domicilio electoral, realizará la actualización de datos y cambios de domicilio electoral a través de los procedimientos que para este efecto la autoridad electoral disponga.

1. Ámbito Nacional.

- a) **Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral:** Las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, realizarán los cambios de domicilio electoral y actualización de datos de los electores de forma permanente;
- b) **Puntos fijos de cambio de Domicilio Urbanos y Rurales:** El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, establecerán puntos fijos para cambio de domicilio electoral en áreas urbanas y rurales, brindando todas las facilidades de acuerdo a la realidad local y al Instructivo que se dicte para el efecto; y,
- c) **Mediante formularios pre-impresos en brigadas urbanas y rurales:** Las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral realizarán cambios de domicilio o actualización de datos en los formularios pre-impresos que se generen a través de los procedimientos que para el efecto el Consejo Nacional Electoral establezca. Estos procedimientos deberán tener las seguridades necesarias tanto legales como tecnológicas que garanticen la veracidad de la información y la certeza de que éstas sean incorporadas al registro electoral.

El Consejo Nacional Electoral elaborará el respectivo instructivo para tomar las medidas de control necesarias para garantizar el ingreso de la información al sistema de la totalidad de los formularios pre - impresos.

2.- Ámbito del Exterior.

Las ciudadanas y ciudadanos domiciliados en el exterior podrán efectuar los cambios de domicilio electoral en los Consulados del Ecuador rentados en el exterior y/o en los consulados móviles, así como podrán realizar los cambios de domicilio a través de las páginas WEB www.cne.gob.ec; y,

www.votoenelexterior.gob.ec, y que será supervisada por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales.

- a) **En los Consulados del Ecuador Rentados en el exterior:** En los Consulados del Ecuador rentados en el exterior, se realizarán los cambios de domicilio y actualización de datos de forma permanente; y,
- b) **Consulados móviles:** Para cada elección el Consejo Nacional Electoral en coordinación con las autoridades correspondientes podrán instalar consulados móviles, donde lo estimen conveniente de acuerdo a las necesidades de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior, así como también, de acuerdo con las necesidades de actualización del registro electoral, que considere el Consejo Nacional Electoral, previo a los informes de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, Coordinación General de Planificación y Coordinación General Administrativa Financiera.

De no ser posible los cambios de domicilio electoral y/o actualización de datos por medio del sistema informático previsto por el Consejo Nacional Electoral, estos se realizarán en los formularios pre-impresos; dicha información deberá ser ingresada en forma inmediata en el sistema informático que se encuentra habilitado en los Consulados del Ecuador rentados en el exterior.

Art. 7.- Control de calidad, verificación y validación de los cambios de domicilio electoral.- Para realizar el control de calidad, la verificación y validación de los cambios de domicilio electoral y/o actualización de datos, se deberá tomar en cuenta al menos los siguientes elementos:

- a) Digitalización de documentos: El escaneo e ingreso de los comprobantes y formularios pre-impresos de cambios de domicilio al sistema, se lo realizará en las Delegaciones Provinciales, las que obligatoriamente emitirán un reporte periódico del ingreso de esta información;
- b) Comparación de datos: La totalidad de la información ingresada al sistema en cada Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral, se comparará con la que consta en los comprobantes y formularios pre-impresos de cambio de domicilio. En el caso de existir diferencias entre la información digitalizada y la base de datos, se procederá a su actualización conforme a la información de los comprobantes y formularios pre-impresos de cambios de domicilio;
- c) Las firmas y números de cédula que constan en los comprobantes y formularios pre-impresos de cambios de domicilio electoral, serán verificados en el sistema informático, en el porcentaje y las jurisdicciones que determine el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a los requerimientos técnicos.

Se dejarán sin efecto las solicitudes de cambio de domicilio electoral que tengan inconsistencias, y se mantendrá un archivo digital y físico de manera independiente;

- d) La consolidación de los cambios de domicilio efectuados por los consulados del Ecuador rentados en el exterior o consulados móviles se someterá al mismo control de calidad que los efectuados en el ámbito nacional, a cargo de la Dirección Nacional de Procesos en el Exterior.

Los cambios de domicilio que se efectúen deberán necesariamente someterse a todas las fases de control de calidad, verificación y validación que para el efecto determine el Consejo Nacional Electoral.

Estas fases deberán ejecutarse simultáneamente con el proceso de cambio de domicilio.

Para las fases de control de calidad se deberá generar reportes diarios de control y remitirlos a las instancias que determine el Consejo Nacional Electoral: en el caso de cambios de domicilio en el exterior se determinará una periodicidad por parte del Consejo Nacional Electoral.

El control, verificación y validación de los procedimientos que el Consejo Nacional Electoral establezca para efectuar los cambios de domicilio o actualización de datos, finalizará cuando éste así lo disponga, previo informe del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales.

Art. 8- Verificación y validación en campo: Cuando los cambios de domicilio electoral en una parroquia superen el 10% del total de las personas que se encuentran en el Registro Electoral de la circunscripción o por alguna denuncia presentada por escrito al Consejo Nacional Electoral, previo informe técnico, se efectuará el trabajo de campo para validar y verificar que dichos cambios de domicilio electoral correspondan a las direcciones domiciliarias consignadas en los comprobantes de cambio de domicilio electoral.

En el plazo máximo de cinco días, después de efectuado el trabajo de campo, la Dirección Nacional de Registro Electoral, emitirá un informe técnico, el mismo que será puesto en consideración del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento y resolución correspondiente.

En caso de no justificarse el cambio de domicilio electoral, el ciudadano mantendrá su dirección electoral anterior. El Consejo Nacional Electoral se reserva el derecho de tomar las acciones legales, ante las instancias correspondientes, para sancionar a las personas y/o actores políticos responsables, de ser el caso.

DISPOSICIONES GENERALES:



PRIMERA.- El Consejo Nacional Electoral incluirá dentro de su política comunicacional las líneas y objetivos suficientes para promover la actualización de datos y los cambios de domicilio electoral en el país y en el exterior. Determinará los mecanismos de comunicación más adecuados, tomando en cuenta las necesidades especiales de las personas con discapacidad y los adultos mayores, para facilitar su acceso al ejercicio del sufragio.

SEGUNDA.- La planificación zonal que se establezca para la ejecución del plan de las brigadas móviles; deberá obligatoriamente contemplar visitas a los centros que alberguen o a los que acudan personas con discapacidad o adultos mayores.

TERCERA.- Durante un proceso electoral, si existieran cambios de domicilio realizados luego de la fecha establecida para el cierre de la campaña de cambios de domicilio, serán procesados para el siguiente proceso electoral.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Codificación del Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Actualización de Datos, entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.

2.- PLE-CNE-2-14-6-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Aprueba el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA EL PROCESAMIENTO Y CONTROL DE CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL

Art. 1.- El presente Instructivo para el procesamiento y control de cambios de domicilio, establece el procedimiento que los funcionarios deben cumplir para el proceso de cambios de domicilio, actualización de datos y su ingreso al sistema.

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE DOMICILIO EN EL ÁMBITO NACIONAL CON FORMULARIOS PRE - IMPRESOS

Art. 2.- DEFINICIÓN

Formulario Pre-impreso.- Documento habilitante generado por el sistema para realizar los cambios de domicilio electoral de las y los ciudadanos, el mismo que se utilizará en el lugar o sitio planificado por el CNE, el cual será impreso en las Delegaciones Provinciales.

Los formularios pre-impresos en el ámbito nacional deberán contener los siguientes campos:

- Apellidos y nombres completos de las personas
- Número de cédula de ciudadanía o identidad
- Fecha de nacimiento
- Certificado de Votación
- Fecha en que se realiza el cambio de domicilio
- Dirección domiciliaria de la persona
- Número de teléfono convencional o celular (opcional)
- Datos de la cédula
- ◆ Serie de la cédula
- ◆ Fecha de expedición
- ◆ Lugar de expedición
- Firma del funcionario electoral
- Firma del solicitante o huella dactilar

Los formularios contendrán los siguientes campos precargados:

- Código de serie secuencial
- Código de barras
- Provincia
- Cantón
- Parroquia
- Zona Electoral



Art. 3.- DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO NACIONAL

a) Impresión de formularios pre-impresos.- Las Delegaciones Provinciales a través del Jefe del Centro de Cómputo en coordinación con la Dirección Nacional de Registro Electoral, serán los responsables de generar e imprimir por duplicado los formularios pre-impresos.

b) Distribución de formularios pre-impresos.- Una vez impresos los formularios, el responsable provincial de Registro Electoral entregará los mismos a los responsables de la organización del levantamiento de la información (supervisor), mediante acta entrega – recepción.

c) Observancia de los requisitos.- El responsable de la ejecución del cambio de domicilio electoral (brigadista) y/o actualización de datos, observará el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Actualización de Datos.

d) Levantamiento de Información.- Los brigadistas son los encargados de levantar la información de los cambios de domicilio en los formularios pre-impresos.

Los datos requeridos en el formulario, deberán ser escritos con letra imprenta y números legibles.

El brigadista deberá llenar los campos del formulario y constatará que los mismos coincidan con la documentación de respaldo presentada por el petionario.

Se deberá registrar los nombres y apellidos tal como constan en la cédula de ciudadanía o identidad. Los formularios obligatoriamente deberán ser firmados tanto por el funcionario del CNE como por el petionario, las firmas deberán ser similares a la cédula de identidad o ciudadanía.

Los dos formularios serán distribuidos de la siguiente manera: la primera copia se entregará al solicitante; la segunda será para el ingreso al sistema (escaneo y digitación) y archivo físico en la Delegación.

Los formularios pre-impresos no utilizados deberán ser entregados en blanco a la Delegación Provincial para su anulación y archivo. Se elaborará la correspondiente acta de entrega-recepción entre el supervisor y la Delegación correspondiente.

e) Coordinación y supervisión.- La organización del trabajo de los brigadistas la realizará el responsable provincial de Registro Electoral, a través de los supervisores de campo, quienes se encargarán de distribuir los formularios a los brigadistas.

El supervisor será el responsable de llevar el control de los formularios pre - impresos utilizados y no utilizados por los brigadistas a su cargo, para lo cual elaborará las correspondientes actas de entrega - recepción de inicio y final por cada jornada de trabajo. Además deberá vigilar que se cumpla la jornada de trabajo de los brigadistas en los lugares asignados y de solventar cualquier duda o necesidad que se presente.

Los formularios deberán ser clasificados por los brigadistas en dos grupos, los que hayan sido utilizados y los que no se utilizaron, una vez clasificados deberán ser entregados al supervisor, quien a su vez deberá transferirlos al responsable provincial de Registro Electoral.

De comprobarse negligencia en la entrega o manejo de los formularios pre-impresos sea de parte del supervisor o del brigadista, se procederá con la terminación del vínculo establecido entre las partes, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan de ser el caso.

La Delegación Provincial correspondiente reportará a la Dirección Nacional de Registro Electoral, respecto a cualquier novedad suscitada en el manejo y/o entrega de los formularios pre-impresos.

Art. 4.- DIGITALIZACIÓN DE LOS FORMULARIOS EN LAS DELEGACIONES PROVINCIALES

a) Equipamiento y personal.- Las Delegaciones Provinciales a través de los Centros de Cómputo serán las responsables de instalar los equipos necesarios conectados al sistema de cambios de domicilio para que la información de los formularios pre-impresos sean digitalizados e ingresados al sistema por los digitadores.

b) Escaneo.- La información contenida en los formularios pre-impresos será digitalizada en forma inmediata en el sistema informático de las Delegaciones Provinciales.

c) Ingreso de la información.- El responsable provincial del Registro Electoral hará entrega diaria a través de un acta entrega-recepción al Jefe del Centro de Cómputo de la Delegación Provincial, quien será el encargado de distribuir diariamente los formularios pre-impresos, con la información de los cambios de domicilio generados a los digitadores, para el ingreso de la información al sistema de cambios de domicilio. El comprobante de cambio de domicilio que genera el sistema debe ser archivado conjuntamente con el formulario pre-impreso correspondiente donde consta la firma del solicitante.

El formulario pre – impreso y el comprobante deberán ser archivados de manera adecuada en cada Delegación Provincial, clasificados por: cantón, parroquia y zona electoral.

Art. 5.- Formularios con inconsistencia.- El digitador al final de la jornada de trabajo entregará al Jefe del Centro de Cómputo, los formularios que no pudo ingresar al sistema por cualquier inconsistencia, procediendo de la siguiente manera:

a) En el caso de letra ilegible se llamará al brigadista para que valide la información. De no ser posible se archivará el formulario.

b) En el caso de formulario incompleto, se llamará la atención al brigadista y al supervisor, y se procederá a tomar contacto con el peticionario. De no ser posible se archivará el formulario.

c) En el caso de inconsistencias entre el número de cédula y los nombres, se llamará la atención al brigadista y al supervisor, y se procederá a tomar contacto con el peticionario. De no ser posible se archivará el formulario.

d) De presentarse alguna otra novedad no contemplada en el presente instructivo, el responsable provincial de Registro Electoral coordinará con la Dirección Nacional de Registro Electoral las acciones pertinentes.

Art. 6.- Comparación de datos.- Una vez que la información de los formularios de cambios de domicilio sea ingresada al sistema, el responsable provincial de Registro Electoral, a través del sistema asignará los registros ingresados para el control de calidad, establecido en el artículo 7, literal b) del Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Actualización de Datos. La Coordinación de Procesos Electorales Provincial será la encargada de realizar el Control de Calidad a los formularios ingresados de acuerdo al Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Actualización de Datos.

Art. 7.- Verificación de firmas y números de cédula.- La Dirección Nacional de Registro Electoral realizará la verificación de firmas y números de cédulas de los

formularios ingresados en un porcentaje equivalente al 25% de todos los cambios de domicilio realizados, en las jurisdicciones determinadas por el Consejo Nacional Electoral. De encontrarse inconsistencias que superen el 50% de los formularios revisados se procederá a verificar la totalidad de los formularios.

Los verificadores procederán a revisar la similitud entre la firma constante en el formulario pre impreso de cambio de domicilio con las de la base de datos del Consejo Nacional Electoral. Se dejará sin efecto las solicitudes de cambio de domicilio electoral que tengan diferencias claramente identificables con las firmas de la base de datos del Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE DOMICILIO EN EL ÁMBITO DEL EXTERIOR CON FORMULARIOS PRE - IMPRESOS

Art. 8.- Definición

Formulario Pre-impreso.- Documento habilitante generado por el sistema para realizar los cambios de domicilio electoral de las y los ciudadanos, el mismo que se utilizará en el lugar o sitio planificado por el CNE, el cual será impreso en los Consulados del Ecuador rentados en el exterior.

Los formularios pre-impresos deberán contener los siguientes campos:

- Apellidos y nombres completos de la persona
- Número de cédula de ciudadanía o identidad o pasaporte
- Fecha de nacimiento
- Fecha en que se realiza el cambio de domicilio
- Dirección domiciliaria de la persona
- Número de teléfono convencional o celular (opcional)
- Código Postal
- ¿Desea ser miembro de la junta receptora del voto?
- Firma del funcionario electoral o del representante consular
- Firma del solicitante o huella dactilar

Los formularios contendrán los siguientes campos precargados:

- Código de serie secuencial
- Código de barras

- Circunscripción especial del exterior
- País
- Consulado
- Zona Electoral

Art 9.- DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL EXTERIOR

a) Impresión de formularios pre-impresos.- Los Consulados del Ecuador rentados en el exterior en coordinación con la Dirección Nacional de Procesos en el Exterior, serán los responsables de generar e imprimir por triplicado los formularios pre-impresos.

b) Registro de Datos.- El funcionario del Consulado móvil registrará los datos del ciudadano o ciudadana en el formulario pre-impreso que se llenará por triplicado y se hará el ingreso al sistema de los cambios de domicilio e imprimirá el comprobante respectivo en el Consulado del Ecuador rentado en el exterior.

Previo a realizar el cambio de domicilio se deberá entregar la copia de la cédula o pasaporte.

c) El Consulado remitirá el formulario, el comprobante y la copia de la cédula o pasaporte a la Dirección de Procesos en el Exterior.

d) Los formularios pre impresos no utilizados deberán ser anulados por el responsable consular, para posteriormente ser remitidos a la Dirección Nacional de Procesos en el Exterior.

Art. 10.- La Dirección Nacional de Procesos en el Exterior será la encargada del escaneo y control de calidad de los cambios de domicilio generados en los Consulados del Ecuador rentados en el exterior, conforme al procedimiento establecido en el capítulo II de este Instructivo.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE DOMICILIO EN EL ÁMBITO NACIONAL EN LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EN LOS CENTROS DE CAMBIO DE DOMICILIO.

Art. 11.- El Consejo Nacional Electoral a través de las Delegaciones Provinciales

y de los centros de cambio de domicilio realizarán la actualización del domicilio electoral.

Para el desarrollo de las actividades de los Centros de cambio de domicilio, se seleccionarán lugares que cuenten con los servicios de energía eléctrica, acceso a conectividad a internet y que garanticen la seguridad y protección de los equipos.

Art. 12.- El funcionario responsable de la ejecución del cambio de domicilio electoral y/o actualización de datos, observará el cumplimiento de los requisitos exigidos y procederá a ingresar la información en el sistema informático proporcionado por el Consejo Nacional Electoral.

Una vez realizado el cambio de domicilio electoral se imprimirá el comprobante por duplicado; en los que constarán las firmas o la huella dactilar del solicitante y del servidor público que registró el cambio de domicilio electoral.

Art. 13.- Los dos comprobantes serán distribuidos de la siguiente manera: la primera copia se entregará al solicitante; la segunda copia será para el archivo físico en la Delegación Provincial; la cual deberá escanearse.

Los comprobantes deberán ser archivadas de manera adecuada en cada Delegación Provincial, clasificados por: cantón, parroquia y zona electoral.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE DOMICILIO EN EL ÁMBITO DEL EXTERIOR EN LOS CONSULADOS DEL ECUADOR RENTADOS EN EL EXTERIOR Y EN LOS CONSULADOS MÓVILES CON CONEXIÓN A INTERNET

Art. 14.- Los funcionarios de los consulados y/o del Consejo Nacional Electoral, verificarán que las ciudadanas y ciudadanos cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y los reglamentos para el cambio de domicilio electoral y actualización de datos e ingresarán los mismos al sistema informático previsto por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 15.- Impresión de Comprobantes.- Una vez ingresados los datos de cambios de domicilio o actualización de datos al sistema informático, se imprimirá por triplicado el comprobante correspondiente, que deberá ser firmado por el solicitante y por el responsable del respectivo consulado que realizó el cambio de domicilio.

Art. 16.- De los Comprobantes.- Los tres comprobantes se distribuirán de la siguiente manera: la primera copia se entregará al solicitante; la segunda para el archivo consular; y, la tercera se remitirá en físico, adjuntado copia de la cédula de identidad, ciudadanía o pasaporte a la Dirección Nacional de Procesos en el Exterior, para su escaneo y validación.

Art. 17.- Imposibilidad de acceso al sistema.- En caso de existir imposibilidad de acceder al sistema informático de cambios de domicilio electoral, el Consulado registrará los datos del ciudadano o ciudadana en el formulario pre-impreso que se llenará por triplicado y se procederá conforme a lo dispuesto en el capítulo III de este instructivo.

Art. 18.- Envío de documentación de respaldo.- Los consulados del Ecuador rentados en el exterior, que ejecuten al menos cien cambios de domicilios durante el periodo ordinario, remitirán dichos documentos de manera trimestral. Y los consulados que no alcancen el número de cien cambios de domicilio, estarán obligados a remitir semestralmente los documentos de respaldo que hayan ejecutado en ese período.

La Dirección Nacional de Procesos en el Exterior y la Dirección Nacional de Registro Electoral, en aquellos cambios de domicilio que se ejecuten durante el proceso electoral, establecerán los cronogramas de envío de los documentos de respaldo de los cambios de domicilio y/o actualización de datos efectuados en el exterior.

CAPÍTULO V

VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE CAMPO

Art. 19.- Verificación y validación en campo.- Cuando los cambios de domicilio electoral en una parroquia sobrepase el 10% del total de las personas que se encuentran en el Registro Electoral de la circunscripción o por alguna denuncia presentada por escrito al Consejo Nacional Electoral, la Dirección Nacional de Registro Electoral en coordinación con las Delegaciones Provinciales, efectuará el trabajo de campo para validar y verificar que dichos cambios de domicilio electoral correspondan a las direcciones domiciliarias consignadas en los comprobantes de cambio de domicilio electoral, para lo cual se procederá de la siguiente manera:

- a) Obtención de la base de datos y los comprobantes físicos correspondientes de los electores de la circunscripción en estudio.
- b) Reunión de los funcionarios de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral que van a realizar la validación y verificación de los cambios de domicilio electoral, con los sujetos políticos o personas interesadas en la validación y verificación, para explicar el procedimiento del trabajo de campo a

efectuarse para la depuración del Registro Electoral y solicitar su acompañamiento.

c) El trabajo de campo, consistirá en la identificación de los poblados, barrios o zonas electorales que correspondan a la circunscripción donde se hayan realizado los cambios de domicilio electoral, con la finalidad de seleccionar de manera aleatoria un mínimo del 25% de los comprobantes de cambios de domicilio electoral para realizar la verificación y validación en campo de los domicilios consignados en los mismos. En caso de que se detecte anomalías y se requiera una muestra más extensa se podrá ampliarla hasta el 100%.

d) En el caso de que las personas que realizaron su cambio de domicilio electoral no puedan demostrar su domicilio o residencia en la circunscripción en estudio, se consultará a los pobladores del sector, si tiene algún vínculo de trabajo, propiedad o residencia que vivan en el mismo, parámetros que justificarían el cambio de domicilio electoral.

e) En caso de no justificarse el cambio de domicilio electoral, el ciudadano mantendrá su dirección electoral anterior. El Consejo Nacional Electoral se reserva el derecho de tomar las acciones legales, ante las instancias correspondientes, para sancionar a las personas y/o actores políticos responsables, de ser el caso.

f) En el plazo máximo de cinco días, después de efectuado el trabajo de campo, la Dirección Nacional de Registro Electoral, emitirá un informe técnico, el mismo que será puesto en consideración del Pleno del Consejo Nacional Electoral, para su conocimiento y Resolución correspondiente.

g) Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelva sobre el informe técnico del control de calidad, verificación y validación de los cambios de domicilio electoral, se dispondrá a la Dirección Nacional de Informática Electoral la actualización definitiva del Registro Electoral.

Art. 20.- Cuando el solicitante no conste en el Registro Electoral.- El funcionario responsable ingresará sus datos al sistema, el cual generará el comprobante de cambio de domicilio por duplicado o triplicado según el ámbito establecido en el presente instructivo.

El archivo de estos documentos se mantendrá por separado del resto de comprobantes, hasta que la información sea validada con el Registro Civil y se ejecute el cambio de domicilio solicitado en la base de datos del Registro Electoral.

Art. 21.- Asignación de usuarios.- La Dirección Nacional de Registro Electoral asignará los usuarios y roles correspondientes a las Delegaciones Provinciales y a la Dirección Nacional de Procesos en el Exterior, de conformidad con el Manual



del Módulo de Cambios de Domicilio del Sistema Integrado de Administración Electoral.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.

3.- PLE-CNE-3-14-6-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En uso de sus atribuciones, aprueba el:

**FORTALECIMIENTO DE LAS
ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL ECUADOR:
"MANUAL DE TRANSPARENCIA"
Quito-Ecuador**



ÍNDICE

PRESENTACIÓN 23

INTRODUCCIÓN 24

CAPÍTULO I 26

CONCEPTOS TEÓRICOS SOBRE TRANSPARENCIA 26

 1.1. Transparencia..... 26

 1.2. Rendición de Cuentas 27

 1.3. Control Social..... 29

 1.4. Información Pública 32

 1.4.1. Excepciones al carácter público de la información de las
 organizaciones políticas 34

CAPITULO II 36

OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y ACTORES/AS
POLÍTICAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA..... 36

 2.1 Constitución de las Organizaciones Políticas 36

 2.1.1. Acta de Fundación..... 37

 2.1.2. Declaración de principios filosóficos e ideológicos..... 38

 2.1.3 Contenido del Programa de Gobierno de la Organización Política 38

 2.1.4. Símbolo, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por
 la organización política. 39

 2.1.5. Estructura Nacional y/o Provincial..... 40

 2.1.6 Estatuto del Partido Político o Régimen Orgánico de los Movimientos
 Políticos 40

 2.1.7. Número de los afiliados, afiliadas, adherentes y promotores 41

 2.1.8 Página Web 42

 2.2 Funcionamiento ordinario de una Organización Política 43

 2.2.1 Centro de Formación Política..... 43

 2.2.2. Alianzas y Fusiones de las Organizaciones Políticas 44

 2.2.3. Democracia Interna de las Organizaciones Políticas 45

 2.2.4. Financiamiento de las Organizaciones Políticas..... 48

 2.2.5 Resolución de Conflictos Internos..... 52

 2.3. Proceso Electoral 54

 2.3.1 Presentación de Candidaturas por parte de las organizaciones políticas
 54



2.3.2. Planes de Trabajo plurianuales de las candidatas y los candidatos ...	55
2.3.3. Campaña electoral.....	55
2.3.4 Presentación de cuentas de campaña electoral.....	57
2.4 Balance actual de la rendición de cuentas de las organizaciones políticas	57
CAPÍTULO III	61
HERRAMIENTAS DE TRANSPARENCIA DESARROLLADAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.....	61
3.1 VOTO TRANSPARENTE	61
3.1.1. Pacto ético y social: Normas de convivencia en redes sociales y medios digitales:	63
3.1.2. Conoce a tu Organización Política:.....	64
CAPÍTULO IV	65
MARCO JURÍDICO REFERENCIAL	65
4.1. Constitución de la República del Ecuador	65
4.2. Leyes.....	67
4.2.1. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.....	67
4.2.2. Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ...	68
4.2.3. Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos	71
4.2.4. Ley Orgánica de Participación Ciudadana	72
4.3. Convenios e Instrumentos Internacionales.....	74
4.3.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos	74
4.3.2. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.....	74
4.3.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos. "Pacto de San José de Costa Rica	74
4.3.5. Carta Democrática Interamericana	75
CAPITULO V	76
GLOSARIO Y ABREVIATURAS	76

PRESENTACIÓN

Un indicador importante de una democracia participativa es el nivel de transparencia de su gestión. La rendición de cuentas es básica en la actualidad, porque no solo es exigida a las instituciones públicas estatales, sino que se hace necesario extenderlo a aquellas organizaciones que por sus especiales características y atribuciones son un pilar fundamental de la democracia, es decir las organizaciones políticas son instancias públicas no estatales que deben rendir cuentas tanto a las instancias que aportan a su accionar como a la ciudadanía en general.

Dada la importancia de estas organizaciones, la Constitución establece algunos requisitos para constituir las y establece normas de conducta, cuya característica principal es democratizar sus estructuras internas. En ese esfuerzo se necesitan partidos y movimientos políticos que se encuentren abiertos a la ciudadanía, pues el tener la atribución exclusiva de presentar candidatos y candidatas a los puestos de elección, les genera responsabilidades que tienden a cimentar todo el sistema ecuatoriano.

De ahí que el ámbito de acción de estas organizaciones no se circunscribe al entorno privado de sus miembros, ya que su accionar tiene repercusiones políticas y de los estamentos de decisión pública, pues serán sus miembros los que ocupen las dignidades de elección popular.

La ciudadanía tiene el derecho y la obligación de exigir que esas organizaciones políticas, independientemente de ser afiliada, afiliado o adherente, actúen con transparencia y rindan cuentas de la información de interés público que posean; pues reciben recursos públicos, recursos económicos de todos los ecuatorianos. Solo de esta manera se logrará una ciudadanía activa que exija mejores funcionarias y funcionarios públicos y que se fortalezca su rol, como organización política, de ser un ente mediador del pueblo.

En tal virtud presenté la propuesta para la elaboración de un Manual de Transparencia mediante memorando No. 252-CNE-RSCH-2012, de 23 de julio de 2012, el cual tenía por objeto realizar un documento guía para las organizaciones políticas, que sirviera de herramienta para que puedan cumplir con su obligación constitucional y legal de rendir cuentas. Este documento fue conocido en sesión de Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 13 de agosto de 2012. En esta sesión se aprobó la realización del Manual bajo la supervisión de la Consejería que lidero.

La presente obra busca precisamente dotar a las organizaciones políticas de herramientas que permitan el libre flujo de información con transparencia hacia la ciudadanía, y que conozcan más de sus organizaciones políticas, para ejercer su derecho al control social.

INTRODUCCIÓN

Por mandato constitucional y legal las organizaciones políticas están obligadas a transparentar y publicitar la información referente a su gestión, tanto para cumplir con el principio de transparencia así como para permitir que con la publicación de sus actividades la sociedad civil esté más cerca de la organización política a la que ha decidido apoyar.

En este contexto constitucional y legal las organizaciones políticas deben adecuar sus sistemas de comunicación con sus afiliados, afiliadas, electores, electoras y público en general, para garantizarles una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.

Las organizaciones políticas de conformidad con el artículo 108 de la Norma Suprema son instituciones públicas no estatales y por tanto sujetas a la obligación de facilitar su información a la ciudadanía y de garantizar la rendición de cuentas; de la misma manera, las organizaciones políticas están en la obligación de guardar confidencialidad de la información referida a las actividades de naturaleza privada, familiar y que contenga los datos personales de los afiliados, adherentes, autoridades, candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. LOTAIP, señala la obligatoriedad referente a la publicidad, transparencia y rendición de cuentas al que están sometidas todas las instituciones del Estado que conforman el sector público, dignatarios, autoridades y funcionarios públicos, las personas jurídicas de derecho privado que realicen obras y servicios con asignaciones públicas. Para el efecto, adoptarán las medidas que garanticen y promuevan la organización, clasificación y manejo de la información que den cuenta de la gestión pública.

El Consejo Nacional Electoral consciente que la transparencia y la rendición de cuentas permite afianzar la confianza entre el Estado y sociedad y coadyuva a que la democracia se fortalezca en las instancias públicas y privadas ha preparado una herramienta para el fortalecimiento de las organizaciones políticas en el Ecuador, denominado “Manual de Transparencia” considerando que será

un aporte importante y de gran valía y utilidad para los partidos y movimientos políticos, actores políticos y público en general.

El objetivo del “Manual de Transparencia” es:

- Fomentar una cultura cívica de transparencia y rendición de cuentas en las organizaciones políticas.
- Promover e incentivar a que las organizaciones políticas transparenten la información
- Promover mecanismos para que la información sea, clara, oportuna, veraz y confiable.
- Permitir que los actores políticos, sus afiliados/as y público en general tengan una información útil y de calidad
- Promover la ética y la responsabilidad en la rendición de cuentas.
- Promover la transparencia por medio de la página web de los diferentes partidos y movimientos políticos.

Este instrumento representa el esfuerzo de todas las áreas que conforman el Consejo Nacional Electoral, está conformado por seis capítulos que explican de forma sencilla los conceptos doctrinarios así como el procedimiento que las Organizaciones Políticas deben realizar.

Finalmente el presente Manual no pretende convertirse en un libro de texto rígido sino en una herramienta flexible y modificable en futuras ocasiones según las necesidades sociales, políticas e institucionales.

CAPÍTULO I

CONCEPTOS TEÓRICOS SOBRE TRANSPARENCIA

En el Ecuador, así como en la mayoría de países democráticos, el concepto de transparencia es un pilar fundamental para la existencia de una democracia activa, en la cual la ciudadanía participa en los diferentes niveles del gobierno. En ese sentido es importante comprender los diferentes conceptos teóricos vinculados con la transparencia, pues de su correcta comprensión se podrán desarrollar no solo los contenidos a ser difundidos, sino la herramientas que garantizarán una efectiva comunicación de las organizaciones políticas hacia sus afiliadas, afiliados, adherentes, simpatizantes y demás ciudadanos.

1.1. Transparencia

La transparencia es un principio de conducta, atributo o cualidad que nos permite tener información clara y precisa sobre algo o alguien, lo que aumenta nuestras capacidades de comprensión, vigilancia y comunicación¹. Transparencia, significa limpieza, buena fe, que se puede apreciar a simple vista, donde no existe duda ni secretismo. Esta actitud es un canal que permite el fácil acceso a la información a las ciudadanas y ciudadanos interesadas en algún tema o asunto en particular de una manera sencilla.

Este principio ha sido promulgado por muchos pensadores, pues de ellos se extraen importantes beneficios para la colectividad. Rousseau (1712-1778) tenía una opinión favorable sobre la publicidad “Quisiera [...] que jamás se permitiese a hombre público alguno ir de incógnito, que los signos de su rango o de su dignidad le siguieran por todas partes; con objeto de que el pueblo le respetase siempre [...] y también él mismo se respetase siempre”.

Por su parte, el filósofo y economista inglés John Stuart Mill (1806-1873) defendió la importancia de la publicidad como atributo a los gobiernos representativos, ya que permite la crítica de cualquier acto que parezca inapropiado. Para este autor, una de las ventajas del gobierno representativo es contar con la amplia participación de los ciudadanos en los asuntos administrativos del Estado. La publicidad en este contexto se encuentra ligada a la transparencia.

La Constitución de la República de 2008 marca un hito dentro del impulso a la transparencia como uno de los ejes transversales a toda institución pública, al convertirlo en un principio de la gestión pública según el artículo 227 de la Norma Suprema.

¹ http://www.colima-estado.gob.mx/transparencia/pagina_preview.php?idPagina=MjQ4MQ==, FEBRERO DE 2013.

En el artículo 100, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador establece los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y control social. Estos se incorporan como herramientas que permiten la participación ciudadana, pues a través de estos se puede conocer la información que se encuentra en manos de las instituciones, siendo la confidencialidad y la reserva una excepción dentro de la administración pública.

Al ser las organizaciones políticas una institución pública no estatal, resulta coherente que su funcionamiento cumpla con los principios establecidos en el artículo 227 de la Constitución. El artículo 108 de la Norma Suprema expresamente dispone que la organización, estructura y funcionamiento de las organizaciones políticas garanticen la rendición de cuentas. Pero esta obligación también surge por el hecho de que las organizaciones políticas reciben financiamiento de parte del Estado y según el artículo 297 de la Constitución ese hecho obliga que las organizaciones políticas se sometan a las normas que regulan las instituciones estatales y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.

Lo anterior nos lleva a concluir que las obligaciones y mecanismos de transparencia exigidos a las instituciones públicas, son igualmente oponibles a las organizaciones políticas, especialmente si tenemos presente que estos entes poseen un estatus especial frente a cualquier otra organización de naturaleza social, pues son los intermediarios entre la ciudadanía y el poder político.

Sin embargo, la razón de transparentar la información no solo obedece a razones jurídicas, sino a cuestiones prácticas. Según estudio realizado por el Instituto Nacional Demócrata²:

Las organizaciones políticas que desean protegerse de la corrupción tienen sistemas democráticos internos, reglas claras y escritas que sean conocidos por todos dentro de la organización política. También tienen mecanismos de responsabilidad y rendición de cuentas, del mismo modo, tienen cuerpos disciplinarios que investigan de manera activa y toman acciones contra miembros de las organizaciones políticas que hayan infringido las reglas, estas son herramientas de transparencia.

De esta manera la aplicación de herramientas de transparencia por parte de las organizaciones políticas les permitirá consolidarse como instituciones democráticas, siendo un ejemplo para la ciudadanía.

1.2. Rendición de Cuentas

El acceso a la información pública y la transparencia son parte del proceso de rendición de cuentas por parte de las autoridades, son pilares sobre los que se sostiene la democracia de un país y constituyen elementos insustituibles de la buena gobernabilidad y de políticas acertadas.³

² [http://ndiecuador.org/files/Transparencia_\(revised\).pdf](http://ndiecuador.org/files/Transparencia_(revised).pdf), Septiembre 2012.

³ <http://www.indetec.gob.mx/cnh/Propuestas/165>, Diciembre 2012

El concepto de rendición de cuentas puede expresarse con el término de responsabilidad, es decir, la obligación de responder por los actos, pues implica la capacidad de garantizar que las autoridades de gobierno respondan por sus acciones.⁴ Pero también tiene que ver con el acto por el cual la autoridad difunde a la ciudadanía las actividades realizadas por los organismos a lo que representa.

La rendición de cuentas es un principio constitucional que se encuentra dirigido principalmente a las instituciones públicas y a las privadas que perciben recursos del presupuesto estatal. Con la actual Constitución esta obligación amplía su ámbito a todo tipo de organización social, conforme lo establecido en el artículo 96 de la Norma Suprema. De esta manera la obligación de la rendición no solo se limita al Estado sino a todo tipo de institución y con mayor razón a las organizaciones políticas, por su especial naturaleza, atribuciones y funciones dentro de una democracia representativa.

Respecto de las instituciones del sector público, la Constitución determina que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social está obligado a establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público y de veeduría ciudadana. En el caso de las organizaciones políticas y por mandato constitucional éstas tienen la obligatoriedad de rendir cuentas, según el artículo 108 que establece de manera expresa que su organización, estructura y funcionamiento debe garantizar la rendición de cuentas. Este imperativo de la rendición de cuentas se vuelve mucho más importante cuando una parte de los recursos que financian una organización política puede provenir de recursos públicos, en el caso de que esa organización política haya cumplido alguno de los requisitos establecidos en el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas. En tal virtud a estas organizaciones le es aplicable lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 297 de la Norma Suprema que dispone que las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.

Esta obligación de parte de las organizaciones políticas de transparentar su información, constituye un derecho de la ciudadanía. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 2 expresa que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan el derecho de exigir la rendición de cuentas y la transparencia de la información de los sujetos políticos.

El objeto de La Ley Orgánica Participación Ciudadana es sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social, las mismas que no solo se deben exigir y

⁴ <http://www.indetec.gob.mx/cnh/Propuestas/165>. Diciembre 2012

aplicar a nivel de las instituciones públicas, sino de las organizaciones políticas, que son el nexo entre la ciudadanía y el ejercicio de las esferas del poder político.

Otra forma de promover la rendición de cuentas, es tener un sistema en el cual organizaciones independientes (organizaciones políticas) tengan algún tipo de control sobre aquellos que gobiernan. Por ejemplo, una organización de la sociedad civil supervisa la votación del legislativo y da a conocer los votos individuales de los legisladores. Al permitirles acceso a los votantes al registro de votos del legislador, aumenta la transparencia y los votantes estarán más informados acerca del buen trabajo de su representante, y lo recompensarán reeligiéndolo en las elecciones siguientes⁵.

La rendición de cuentas de quienes llegan a ocupar cargos públicos por designación o elección popular y de los dirigentes de las organizaciones políticas es un ejercicio pleno de democratización; con una verdadera y efectiva rendición de cuentas se acaba con la cultura del secretismo y la ciudadanía puede tener un rol más activo en el control de la gestión de estas organizaciones tan importantes dentro de la democracia representativa.

1.3. Control Social

Uno de los principios democráticos a los que se refiere el artículo 100, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, es fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. Lo cual implica que la Constitución hace una apuesta para fortalecer la democracia participativa, como una forma de organizar el poder en la que la ciudadanía adquiere un rol predominante en la toma de decisión a nivel político.

Esta capacidad que adquiere la ciudadanía se ve reflejada en varios niveles y grados. Así tenemos que los mecanismos de democracia participativa se pueden ejercer en todas las instituciones públicas, incluidas las organizaciones políticas independientemente del nivel territorial en el que se ubiquen. Por otro lado dependiendo del tipo de mecanismo la ciudadanía puede tener una mayor o menor influencia en la decisión.

Dentro de estos mecanismos participativos se encuentra el control social que constituye el derecho y el deber de los ciudadanos y ciudadanas quienes, a través de la participación ciudadana, pueden supervisar o fiscalizar el buen manejo de la gestión de lo público, a través de una diversidad de instrumentos

⁵ http://ndiecuador.org/files/Transparencia_revised.pdf

constitucional y legalmente establecidos.⁶ Es decir, mediante este mecanismo la ciudadanía puede de manera directa supervisar la buena marcha de las instituciones públicas estatales y de las organizaciones políticas.

Este control social si bien en principio se puede dirigir al correcto uso de los recursos públicos que entrega el Estado a estas organizaciones, su ámbito de acción va más allá, pues por tratarse de instituciones públicas que cumplen con fines establecidos en la Constitución de la República y en la ley, y de cuyo correcto ejercicio depende el sistema institucional del Estado ecuatoriano. De allí que la supervisión que ejerce la ciudadanía puede cubrir una variedad de actividades de estas organizaciones.

Este mecanismo se diferencia de la rendición de cuentas por quien lo activa. En el control social la ciudadanía es la que exige la información o la que con la documentación disponible empieza a analizar la gestión de determinada institución, en ese contexto la rendición de cuentas constituye un insumo adicional que permite la realización de actividades de control. Es decir, en la rendición es la autoridad la obligada a proporcionar la información de manera periódica, sin que exista un requerimiento expreso de ningún ciudadano o ciudadana.

Es importante mencionar que este control que ejerce el soberano en principio no implica una sanción directa en el caso de detectar alguna irregularidad o mal proceder. Para conseguir el efecto sancionatorio necesariamente la ciudadanía debe activar alguna de las vías, tanto administrativas como jurisdiccionales, existentes en la legislación ecuatoriana. Es decir en principio no existiría una sanción directa de la ciudadanía.

Siendo el fin de toda organización política el alcanzar el poder público para poder implementar las acciones que harán realidad sus principios e ideología, la posibilidad de que la ciudadanía los castigue en las urnas podría llegar a ser un incentivo bastante efectivo para que las organizaciones políticas adecúen su actividad a los parámetros éticos, legales y a las necesidades de la mayoría de la ciudadanía. En países en donde el sistema de partidos no es muy sólido y la duración de estos no es estable, ese mecanismo pierde utilidad pues las organizaciones políticas se forman por temas coyunturales que no necesariamente responden a satisfacer necesidades generales sino particulares.

En el caso del Ecuador la Constitución de la República y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, ensaya un sistema de partidos cuya finalidad es crear instituciones fuertes y estables con

⁶ Folleto "Políticas de Participación Ciudadana, Control Social, Rendición de Cuentas, Transparencia y Lucha contra la Corrupción. Junio 2012. Concepto del Glosario Básico de Participación Ciudadana y Control Social. Pág. 18.

una amplia base de afiliados y adherentes que garanticen la representatividad de esas instituciones. Además crea una serie de mecanismos de democracia interna que permitan que los miembros de la organización no sean actores pasivos de las actuaciones de sus dirigentes y por tanto pueden influir en la vida de sus organizaciones. En este contexto, en el Ecuador las elecciones junto con los mecanismos de control social pueden ser un importante incentivo para garantizar una correcta actuación de las organizaciones políticas.

Otro mecanismo jurídico que la legislación ecuatoriana pone a disposición de la ciudadanía para sancionar de manera directa a aquellos funcionarios que han actuado de forma ilegítima es la revocatoria del mandato. Esta figura tiene ventajas frente al anterior, siendo el principal la conexión más directa entre el hecho o acto cuestionado del funcionario/a y la decisión que sería el resultado final del proceso electoral de revocatoria.

A diferencia del anterior mecanismo, éste tiene ciertas desventajas como lo restringido de su aplicación, ya que solo cabe en contra de los dignatarios de elección popular y por las causales establecidas en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. La revocatoria del mandato solo cabría por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular.

De lo anterior se observa que el control sería al dignatario de elección popular por la gestión que haga en su cargo; es decir, la ciudadanía no evalúa el proceder de la organización política. Sin embargo, al ser el fin de la organización política el alcanzar el poder político, un efecto deseado sería el poder retenerlo. Esto no sería posible si los candidatos propuestos por las organizaciones políticas son revocados. El efecto será que las organizaciones políticas tengan un cuidado especial en la selección de sus cuadros, de tal manera que su ámbito de acción se extenderá a cuidar que la gestión de sus candidatos sea apropiada. De lo contrario la ciudadanía a través de las elecciones periódicas de candidatos podría sancionar a una organización política cuyos candidatos hayan tenido una mala actuación en el ejercicio de los cargos de elección popular.

La legislación ecuatoriana contempla un tercer mecanismo de sanción directa por parte de los afiliados/as o adherentes permanentes de una organización política. Este mecanismo se encuentra regulado en el artículo 338 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y consiste en el derecho de revocar el mandato de las autoridades de las organizaciones políticas que han sido elegidas utilizando mecanismos de democracia interna.

Este mecanismo es parecido a la revocatoria del mandato de dignidades de elección popular, sin embargo posee ciertas particularidades como son: a) los legitimados activos para su interposición son exclusivamente los afiliados/as o adherentes permanentes de la organización política, y b) la norma legal no establece causales, aunque si la Corte Constitucional consideró necesario el establecer causales para la revocatoria del mandato de autoridades de elección popular, por analogía en este caso también se deberían establecer los casos en los que se podría ejercer este mecanismo.

Además de los tres mecanismos antes señalados, la ciudadanía puede recurrir a otras instancias del poder público para dar trámite a posibles irregularidades que se estén cometiendo las organizaciones políticas. Así tenemos que de presumirse la comisión de delitos se puede acudir a la Fiscalía, si se trata de uso indebido de los recursos públicos otorgados por el Estado, se encuentra la Contraloría General del Estado, sin olvidarse de las acciones judiciales en los casos en que se afectan derechos subjetivos de la ciudadanía, y de los afiliados, afiliadas y adherentes de las organizaciones políticas. Con todo este arsenal la participación ciudadana encarnada en el control de la actuación de las organizaciones políticas es una opción de las y los ciudadanos de involucrarse en lo público, espacio que les permitirá ser veedor que sus derechos no sean transgredidos y tener acceso a la información, a la consulta, a la iniciativa, a la transparencia en la gestión de lo público.

1.4. Información Pública

Para poder ejercer las actividades vinculadas a la transparencia, rendición de cuentas y control social, la Constitución de la República en su artículo 18, numeral 2 dispone el acceso libre a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. Lo anterior significa que toda información generada por estas personas tiene la categoría de pública con excepción de aquellas expresamente prohibidas en la ley.

Lo anterior significa que la información pública es todo archivo físico o magnético, registro, documento o cualquier dato que se recopile, procese o mantenga en poder de las entidades públicas, así como de personas privadas que ejercen autoridad pública o manejan recursos públicos, con las excepciones establecidas en la misma ley. Es decir que en principio todo documento o dato que se encuentre en manos de una organización política por tener la calidad de entidad pública y en algunos casos por recibir recursos públicos es de acceso libre por parte de toda la ciudadanía.

Este derecho se fundamenta en el derecho a la información que consiste en la prerrogativa que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceder a la información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, derecho consagrado en el artículo 18, numeral 1 de la Constitución ecuatoriana y en el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Este derecho consagra algunas facetas que son:

- a) Derecho a buscar información;
- b) Derecho a intercambiar información;
- c) Derecho a recibir información; y,
- d) Derecho a producir y difundir la información.

Lo anterior significa que el derecho a la información es un derecho de doble vía en virtud de que incluye, y en forma muy importante, al receptor de la información; es decir al sujeto pasivo, a quien la percibe y quien ya sea una persona, un grupo de ellas, una colectividad o la sociedad- tiene la facultad de recibir información objetiva e imparcial.⁷ Por otra parte existe un sujeto activo que sería quien produce y difunde la información en las condiciones que permiten garantizar ese mismo derecho para los receptores.

Se considera como información pública de las organizaciones políticas lo siguiente:

- 1.- Documentos Básicos;
- 2.- Facultades de sus órganos de dirección;
- 3.- Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general;
- 4.- Directorio de sus órganos nacionales y provinciales;
- 5.- Tabulador de remuneraciones de sus trabajadores;
- 6.- Plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Consejo Nacional Electoral;
- 7.- Convenios de Alianzas Políticas;
- 8.- Convocatorias que emitan para la elección de sus Directivas o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- 9.- Montos de financiamiento público entregado por el Consejo Nacional Electoral;
- 10.- Informes, anuales y semestrales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña electoral;
- 11.- Resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios;

⁷ CARPIZO, Jorge y VILLANUEVA, Ernesto, *El Derecho a la Información: Propuestas de algunos elementos para su regulación en México*, en Diego Valadés y Rodrigo Gutiérrez (Coord.), "Derechos Humanos: Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III", 2001, UNAM, México D.F, p. 72.

12.- Listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, que reciban o entreguen apoyo económico permanente a la organización política; y.

13.- Resoluciones del Consejo Nacional Electoral respecto de la Organización Política.

Este listado de información no es exclusivo, pues como se ha manifestado, por regla general toda la información en poder de las Organizaciones Políticas tiene el carácter de información pública. Sin embargo, como veremos, la información de esta lista forma parte de la que los partidos deben hacer pública sin que medie petición alguna por parte de la ciudadanía.

Lo anterior implica que las organizaciones políticas deben adecuar sus sistemas de comunicación para con sus afiliados, afiliadas y la ciudadanía en general, para garantizarles una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos, según el artículo 16 de la Constitución.

El Artículo 331 del Código de la Democracia es muy claro al especificar que las organizaciones políticas deben cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información.

1.4.1. Excepciones al carácter público de la información de las organizaciones políticas

La regla general en cuanto a la información que posean los entes públicos, entre los que se encuentran las organizaciones políticas, es su carácter público; sin embargo el artículo 18 numeral 2 de la Constitución permite que cierta información esté exenta de esta característica, en su contexto la Carta Suprema contiene algunas normas que limitan el derecho de acceso a la información a ciertos documentos.

Entre estas limitaciones tenemos la del artículo 91 de la Constitución que nos habla de información secreta, confidencial o reservada; sin embargo esta categorización debe ser declarada con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley. Es decir la ley debe establecer esa categoría y la competencia para que una autoridad catalogue determinada información como reservada.

La otra limitación que encontramos en nuestra Constitución viene dada con la finalidad de proteger el derecho a la intimidad de las personas. Lo anterior significa que cierta información dada la naturaleza sensible sobre la que versa y que de ser pública pudiera afectar al ámbito privado de su titular e incluso llegar a ser utilizada para discriminarlo, no debe ser publicitada, salvo que el mismo

titular accediera a su difusión. El artículo 76, numeral 11 de la Carta Suprema, establece que la información que se encontraría dentro de este ámbito es la relativa a creencias religiosas, filiación o pensamiento político; y, datos referentes a salud y vida sexual de la persona.

El legislador ha establecido otras excepciones más a la publicidad de la información pública, entre ellas está la que consiste en aquella relativa a la información estratégica y sensible a los intereses de las empresas públicas, según el artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 20, numeral 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Además en orden a garantizar la intimidad de ciertos grupos, la norma prohíbe que sea pública la información relativa a procesos judiciales en los que se encuentren involucrados menores infractores, entre otros.

Lo anterior significa que existen algunas categorías de información que a pesar de reposar en entidades públicas, no poseen el carácter de públicas, entre ellas tenemos a la información reservada, secretos comerciales, la confidencial. En el caso de la primera su implementación tiene finalidad de defensa a la seguridad nacional y la segunda tiene relación con la prestación de actividades comerciales. Lo anterior significa que en el primer caso no cabrá esa excepción para las organizaciones políticas. Sin embargo el segundo caso podría presentarse de que la organización política tenga como fuente de financiamiento la realización de actividades comerciales, pero ese secreto de información solo podrá estar relacionado a información estratégica desde el punto de vista técnico para la realización de su actividad y no recaerá sobre los resultados de su gestión en general.

La última categoría, es decir la información confidencial, podrá ser aplicable a las organizaciones políticas, pero exclusivamente sobre la información contemplada en el artículo 76, numeral 11, que por su naturaleza hacen referencia a la intimidad personal de los ciudadanos, por mandato constitucional y legal es confidencial la información referida a las actividades de naturaleza privada, familiar y que contenga los datos personales de las y los ciudadanos, por lo tanto las organizaciones políticas deben precautelar la información y guardar la debida confidencialidad de los afiliados, adherentes, autoridades, candidatos y candidatos a cargo de elección popular y demás ciudadanos cuya información repose en sus bases de datos.

Es importante indicar que el acceso a la información pública en principio es gratuito. La gratuidad de la información es un derecho que la misma Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública contempla en el Artículo 4, literal b: "El acceso a la información pública será por regla general gratuito, a excepción de los costos de reproducción, y estará regulado por las

normas de esta Ley”. En ese sentido una manera de garantizar este principio es que las organizaciones políticas utilicen las herramientas tecnológicas que permitan un fácil acceso a los ciudadanos de la información pública que reposa en sus archivos. De esta manera se reducirán los costos de reproducción al permitir que solo sobre la información relevante, se soliciten copias certificadas.

CAPITULO II

OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y ACTORES/AS POLÍTICAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

El segundo inciso del Artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Artículo 1 y 16 de la Ley Orgánica de Transparencia y con el artículo 331, numeral 9, del Código de la Democracia, señalan la obligatoriedad de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y publicidad. Artículos que como vimos anteriormente no tienen más limitación que lo expresamente establecido en la Constitución y la Ley. En ese sentido en el capítulo anterior tratamos de delimitar aquellos espacios que podrían considerarse excluidos del escrutinio público, que como vimos buscan proteger valores más importantes como son la intimidad sexual, política, religiosa, entre otras. Además de ciertos temas vinculados al comercio y a la seguridad nacional, que en principio no estarían dentro del ámbito ordinario de una organización política.

Por esta razón en este capítulo vamos a estudiar la información que normalmente posee una organización política y que por tanto salvo ciertas excepciones muy puntuales estaría a disposición de la ciudadanía. Para lograr esta finalidad se estudiarán el ciclo de vida de una organización política y las actividades ordinarias que deberían llevar a cabo. Información que las organizaciones políticas deberían transparentar a través sus páginas web, según los estándares establecidos por la Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. LOTAIP.

2.1 Constitución de las Organizaciones Políticas

Al momento de inscribir una organización política, los promotores deben presentar alguna documentación, la misma que establecerá las bases para su funcionamiento futuro, además de establecer las características que lo identificarán frente a las otras organizaciones políticas, pues ella hará referencia a su nombre, principios que guiarán su actividad tanto interna así como en el caso de que alguno de sus miembros acceda a algún cargo de elección popular.

La información a la que hacemos referencia es exigida por el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas:

1. Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política;
2. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren;
3. Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones;
4. Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política;
5. Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes;
6. El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política;
7. El registro de afiliados o adherentes permanentes; y,
8. Dirección Web.

Esta información es de gran importancia ya que permite que los afiliados/as o adherentes conozcan la estructura de la organización, sus autoridades, sus derechos y obligaciones, entre otros elementos de gran importancia. Es por esta razón que se analizará el contenido de los diferentes requisitos que se deben presentar para la inscripción de una organización política, los cuales, en principio, son públicos y por tanto deberían ser subidos a la página web de la organización política, con la finalidad de cumplir su obligación de rendir cuentas.

2.1.1. Acta de Fundación

En el Acta de Fundación de una Organización Política debe constar el lugar, la fecha, la hora y sobre todo la voluntad de las y los fundadores de constituir la organización política, se adjunta la nómina de las y los fundadores en donde consten nombres y apellidos, números de cédula y firma; y, la voluntad manifiesta de fundar el movimiento y expresamente deben señalar que: "Las personas que a continuación firmamos el presente documento expresamos nuestra voluntad de fundar el movimiento o partido político, según sea el caso".

Si bien la normativa vigente no establece el contenido del acta de fundación, en la misma se debería especificar los lineamientos generales, objetivos, principio ideológicos, filosóficos y demás elementos que inspirarán la creación de la organización política; y por tanto servirán de base para la elaboración de los estatutos o del régimen orgánico.

2.1.2. Declaración de principios filosóficos e ideológicos

Los principios filosóficos e ideológicos de una organización política se basan en la dinámica de la organización y las referencias sociales económicas y culturales en las que se sustenta los afiliados/as y adherentes permanentes. Una filosofía no consiste en observar la dinámica de la vida sino que es el fundamento de la actitud para enfrentarla.

Por consiguiente, los principios filosóficos de un partido o movimiento político deben ser consensuados y elaborados por sus miembros, reflexionando sobre cada uno de los postulados que se ha identificado como posibles temas a defender como es la economía, democracia, igualdad, justicia social y soberanía.

La ideología de una organización política está enfocada a representar a la sociedad para lo cual elabora un plan de acción y unas líneas generales de acción, bajo cuyo paraguas se espera que sus dirigentes, afiliados, adherentes o candidatos actúen tanto dentro de la organización política así como en los cargos públicos o de elección popular que ocupen éstos.

La difusión de esta información es parte importante de la rendición de cuentas y para permitir el control social, ya que esta información le permitirá a la ciudadanía comprobar la coherencia del accionar de sus autoridades, candidatos y dignidades electas con los principios ideológicos que ostenta la organización política.

2.1.3 Contenido del Programa de Gobierno de la Organización Política

Las organizaciones políticas del Ecuador por mandato Constitucional y Legal están obligadas de presentar un Programa de Gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas a elecciones. El Programa de Gobierno constituye la elaboración del Plan de Trabajo de su Gobierno en caso de ser elegidos por los votantes y debe contemplar un diagnóstico de la situación actual, visión y misión, ejes de crecimiento y desarrollo humano, dimensión económica, ciencia y tecnología, identificar aspectos sociales, educación y cultura, mecanismos de conservación del medio ambiente, organización territorial, implementar políticas dirigidas al fortalecimiento institucional, promoción del manejo de la política exterior, mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas que deben ser gestionados durante el periodo de su mandato a corto y mediano plazo.

Al igual que el anterior requisito, su difusión es de gran importancia pues permitirá a la ciudadanía controlar que las propuestas impulsadas por la organización política se concreten por los candidatos electos. Además esto

permitirá que se pueda analizar la coherencia entre el programa de gobierno y los planes de campaña que presenten las diferentes candidaturas.

2.1.4. Símbolo, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política.

El símbolo es el logo de una organización política, y junto con otros elementos distintivos como los siglas, emblemas no podrán pertenecer ni ser usados por otras organización política ya inscrita, instituciones públicas o privadas. Tanto el símbolo, siglas o emblemas le permiten individualizarla con la finalidad que la ciudadanía pueda reconocerla de manera fácil. Por su propia naturaleza y finalidad este requisito es público, pues permitirá de manera simple identificar a la organización. Es más por este motivo el artículo 330, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas establece como derecho de las organizaciones políticas el realizar propaganda, dentro de la cual se puede difundir sus signos distintivos.

Las siglas son las iniciales del nombre de la organización política, mientras que el emblema es el símbolo o representación gráfica junto con el lema o verso que se suele ubicar en la parte inferior.

Con la finalidad de garantizar el carácter diferenciador, las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas en concordancia con el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas establece que los símbolos, siglas y emblemas no podrán contener:

- Símbolos de la Patria o de la respectiva circunscripción;
- En conjunto los colores de los símbolos patrios o de sus correspondientes jurisdicciones;
- Nombre de personas vivas;
- Elementos que aprovechen la fe religiosa;
- Elementos que expresen antagonismo: y,
- Símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas.

Estas limitaciones buscan garantizar que la ciudadanía pueda identificar a las diferentes organizaciones políticas existentes. Además que un movimiento o partido político no utilice elementos de otras personas naturales o jurídicas para confundir a la ciudadanía y utilizar la fama de esa persona a favor de su organización.

2.1.5. Estructura Nacional y/o Provincial.

Las Organizaciones Políticas son agrupaciones conformadas por órganos encargados de las funciones de dirección, ejecución y supervisión, por lo que para una eficaz y exitosa labor precisa contar con dirección y órganos directivos. El orden y organización de la estructura de una organización política se la encuentra determinada en los respectivos estatutos o régimen orgánico funcional. Si bien en principio la estructura interna de la organización política responde al principio de autonomía, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia en los artículos 332 y 333 establece que al menos deban tener las siguientes autoridades:

- Máxima Autoridad designada democráticamente;
- Directiva designada democráticamente (no es exigido para los movimientos);
- Responsable Económico;
- Consejo de Disciplina y Ética; y,
- Defensoría de afiliados/as.

Además dependiendo del ámbito territorial, la organización política puede tener directiva nacional, provincial, cantonal y parroquial. El artículo 319 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, establece que los partidos y movimientos políticos nacionales deben tener directiva nacional y directivas en la mitad de las provincias del país, debiendo incluir a dos de las tres con mayor población.

Con la finalidad de que el Consejo Nacional Electoral pueda verificar el cumplimiento de este requisito, se exige que las organizaciones políticas dentro de la documentación que presentan al organismo electoral indiquen el domicilio de su sede nacional y/o provincial.

Toda la información antes indicada es de carácter público ya que esto permite que la ciudadanía conozca los directivos de las organizaciones políticas y el domicilio en el caso que requieren acudir a las sedes a requerir información.

2.1.6 Estatuto del Partido Político o Régimen Orgánico de los Movimientos Políticos.

Las organizaciones políticas se rigen por doctrinas y teorías que explican su modo de interpretar la realidad, a más de lo ideológico tienen estatutos o reglamentos que sus afiliados permanentes y adherentes deben cumplir obligatoriamente.

Las organizaciones políticas no podrían asegurar por sí y ante sí su permanencia y funcionamiento, sin contar con una base normativa que regule su accionar, sin esta herramienta legal imperaría la inestabilidad, la anarquía y el desorden. Las normas reglamentarias y estatutarias que determinan la estructura, la disciplina

y demás aspectos son generadas, producidas y aplicadas por sus afiliados/as y adherentes permanentes.

El contenido mínimo del Estatuto o Régimen Orgánico de conformidad con los artículos 321 y 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, será el siguiente:

- Denominación, emblemas y siglas;
- Descripción del símbolo;
- Sede domiciliar;
- Derechos y obligaciones de los afiliadas y afiliados o Adherentes permanentes;
- Competencias y obligaciones de los órganos directivos que como analizamos supra, al menos debe incluir los referentes a la máxima autoridad, Consejo de Disciplina y Ética, Órgano Electoral Central;
- Responsable Económico;
- Centro de Formación Política;
- Defensoría de los afiliados/as /adherentes permanentes;
- Mecanismos de reforma de los estatutos y/o régimen orgánico;
- Reglas para la elección de órganos internos y las candidaturas de elección popular; y,
- Requisitos para tomar decisiones internas válidas.

El Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político, es de carácter público y es de cumplimiento obligatorio para todos sus afiliadas y afiliados, sin excepción. Mientras que el Régimen Orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político, y al igual que el anterior es de carácter público y es de cumplimiento obligatorio para los y las adherentes permanentes sin excepción alguna. En tal virtud su publicidad es de obligatorio cumplimiento, debiendo la organización política buscar el mecanismo más idóneo para su difusión a sus afiliados y afiliadas, adherentes y la ciudadanía en general; siendo el más barato y efectivo el hacerlo a través de su página electrónica.

2.1.7. Número de los afiliados, afiliadas, adherentes y promotores

De manera general, tanto partidos como movimientos políticos deben reunir el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral de la última elección pluripersonal de la circunscripción donde tiene su ámbito de acción. Sin embargo existen ciertas particularidades en relación al ámbito de acción y al tipo de organización política.

En el caso de los partidos políticos el porcentaje de afiliados se hace en base al registro electoral nacional. Además, del total de afiliadas y afiliados, al menos el

cuarenta (40%) por ciento corresponderá a las provincias cuya población sea menor al 5% del total nacional, de conformidad con el último censo de población.

Los movimiento político al poder tener un ámbito de acción nacional, provincial, cantonal o parroquial, el uno punto cinco por ciento de adherentes debe ser calculado en base al registro electoral de la circunscripción donde va a funcionar esa organización; por ejemplo, si el movimiento tiene ámbito provincial se calculará en base a ese registro.

Los movimientos políticos nacionales del total de adherentes al menos el cuarenta por ciento (40%) corresponderán a las provincias cuya población sea menor al 5% del total nacional, de conformidad con el último censo de población, es decir deben no solo tener una presencia en la mitad de los provincias del Ecuador, sino que deben contar con adherentes que sean oriundos de esas provincias.

Es importante tener presente que en el caso de movimientos sus miembros pueden ser adherentes y adherentes permanentes. El artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas establece que el registro de adherentes permanentes que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes.

Por último la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas menciona la existencia de promotores, que se entiende que son las personas que están impulsando la constitución de una organización política. La normativa actual no establece un número mínimo de promotores.

A diferencia de otra información que se encuentra a disposición o es generada por las organizaciones políticas; lo referente a la identificación de las afiliadas, afiliados o adherentes es de carácter confidencial, por expresa disposición del artículo 66, numerales 11 y 20 de la Constitución, ya que, a menos que el titular del derecho decida lo contrario, puede guardar reserva sobre su filiación o pensamiento político. Esto buscaría garantizar que los miembros de una organización política no sean molestados por terceras personas como patronos, conocidos y amigos por sus convicciones políticas.

En ese sentido la información que se debería subir a la página web de cada organización política se circunscribiría al número total de afiliados, afiliadas, adherentes permanentes y promotores más no los nombres o los datos que permitieran que una tercera persona los pueda individualizar.

2.1.8 Página Web

Las nuevas tecnologías nos abren nuevas perspectivas para poder difundir ideas e información. El uso de estas herramientas han ido incorporándose en el accionar de los diferentes ámbitos de la vida, llegando incluso a ser exigidas por vía legal a las instituciones públicas y otras entidades. El artículo 16 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información dispone que los partidos

políticos que reciban fondos públicos deben publicar electrónicamente sus informes económicos.

Este mandato legal se encuentra recogido por el Código de la Democracia que en algunas normas exige a las organizaciones políticas que difundan, a través de su portal electrónico, información como las cuentas de campaña electoral. En vista de esta realidad se hace evidente que la página web es un requisito obligatorio para el funcionamiento de partidos y movimientos políticos. El artículo 7, numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas establece como uno de los requisitos para la constitución de las organizaciones políticas nacionales, regionales y provinciales la presentación de su página web, en la que se deberá subir de manera periódica la información descrita en este manual.

2.2 Funcionamiento ordinario de una Organización Política

En este acápite se analizarán algunas de las principales actividades internas de las organizaciones políticas, en especial aquellas relativas a sus obligaciones no relacionadas con el proceso electoral. Es importante señalar que las actividades en análisis no agotan aquello que debe ser dado a conocer a la ciudadanía, pero serán una guía ejemplificativa de lo que se debería rendir cuentas.

2.2.1 Centro de Formación Política

El país actualmente atraviesa un momento político que se caracteriza por la transformación y el cambio. Los actores políticos del Siglo XXI tienen una dinámica diferente en el quehacer político, los jóvenes, las mujeres, personas con discapacidad, y personas que pertenecen a las comunidades, pueblos y nacionalidades participan activamente en procesos de cambio, por lo tanto es deber fundamental de quienes ejercen la representatividad legal de una organización política y sus dirigentes estar acorde con estos cambios. Los máximos líderes deben buscar mecanismos idóneos para transmitir y compartir conocimientos de sumo interés para sus afiliadas, afiliados y adherentes permanentes relacionado con temas de interés político, social, cultural, económico y otros que incentiven la participación política de sus integrantes.

Las organizaciones políticas por disposición del artículo 331, numerales 5 y 11 la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas tienen la obligación de contar con un centro de formación política y deben garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, de interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y las demás que establezcan las leyes pertinentes.

2.2.2. Alianzas y Fusiones de las Organizaciones Políticas

Las alianzas y fusiones de las organizaciones políticas es un acuerdo que favorece a la democracia ya que permite que dos o más organizaciones puedan hacer compromisos que si bien en principio tienen una finalidad eminentemente electoral, es decir para alcanzar cargos públicos. Sin embargo de conformidad con el artículo 325, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas por decisión de las organizaciones aliadas su duración puede ser mucho mayor, es decir los compromisos alcanzados podrían verse reflejados en la gestión de las y los candidatos electos por la alianza. Lo anterior redundaría en una mayor gobernabilidad pues a pesar de la existencia de una gran variedad de organizaciones políticas en la práctica gracias a este instrumento se podría reducir el fraccionamiento en los organismos colegiados de elección popular como la Asamblea Nacional.

El artículo 108 de la Constitución de la República dispone que los partidos y movimientos políticos son organizaciones no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias; y, que su organización, estructura y funcionamiento será democrático y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas; y el artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas.

Lo ético y coherente, en ese contexto es visibilizar las alianzas; de esta manera la ciudadanía puede evaluar que las organizaciones que hagan uso de este instrumento tengan en común concepciones filosóficas, programáticas e ideológicas. En ese sentido publicitar esa información no solo constituye un derecho de la organización política en aplicación del artículo 330, numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, sino una obligación.

Otra manera de conseguir lo anterior pero con una duración y estabilidad mayor es a través de las fusiones. Éstas se forman con la unión de dos o más partidos o movimientos políticos de manera permanente para participar en los procesos electorales. Producto de la fusión se crea una nueva organización política, por lo que deberá observar lo previsto en la Ley y los Reglamentos Internos del Consejo Nacional Electoral, con excepción de las fichas de afiliación.

Las afiliadas y los afiliados de los partidos y movimientos políticos fusionados pasarán a integrar el nuevo partido o movimiento político y los adherentes permanentes adquirirán la calidad de afiliados de la nueva organización política.

El efecto inmediato de esta herramienta será reducir el número de partidos existentes, pero con efectos a largo plazo, y por tanto en las elecciones pluripersonales los organismos electos no estarán muy fraccionados lo cual permitirá alcanzar acuerdos, por tanto tomar decisiones.

2.2.3. Democracia Interna de las Organizaciones Políticas

La Democracia Interna es un principio que nace a raíz de la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador en el 2008. Esto marca una diferencia frente a lo que acontecía antes, ya que se en la actualidad los espacios en los cuales la mayoría pueden decidir se ha ampliado. Como no podía ser de otra manera el principio democrático debía ampliarse a la gobernabilidad de aquellas instituciones fundamentales para la democracia representativa.

En el caso ecuatoriano la introducción obligatoria de la democracia interna para el funcionamiento ordinario de las organizaciones políticas busca romper una tradición de autoritarismo en el funcionamiento de los mismos en los cuales una persona o grupo reducido tomaba las decisiones que afectaban a sus miembros. Estas actitudes se reflejaban posteriormente en el ejercicio de los cargos obtenidos por las candidatas y candidatos patrocinados por estas organizaciones.

Otra ventaja de la adopción de mecanismos de democracia interna es garantizar una sintonía entre las demandas ciudadanas y los planes y programas que impulsen las organizaciones políticas y sus candidatas y candidatos. Con lo cual van a conseguir una correcta intermediación entre las necesidades ciudadanas y el ejercicio del poder político.

De allí que existirán cierto tipo de decisiones que necesariamente deberán involucrar algún tipo de mecanismos de consulta a las bases de las organizaciones políticas para que gocen de legitimidad. Entre éstas tenemos la elección de las máximas autoridades y candidatos de elección popular. Sin embargo otro tipo de decisiones si bien no serán consultadas a las bases si se deberán adoptar en uso del principio mayoritario entre los miembros que conformen los órganos colegiados de las organizaciones políticas.

Y aunque en principio la democratización de las organizaciones políticas dispuesta por la Constitución pudiera involucrar el aspecto eminentemente procedimental, su alcance trasciende los mecanismos para adoptar una decisión válida y por tanto incorporará otros elementos que forman parte de la democracia. En este sentido la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de México sostiene que:

La “democracia interna” en un partido supone la adopción de los principios de este sistema político en el interior de la organización. Desde una perspectiva pluralista eso significa la inclusión del criterio de competencia, adopción de valores democráticos tales como la libertad de expresión y la libertad de elección para sus miembros y, por tanto, utilizar mecanismos competitivos en el proceso de toma de decisiones, la participación del

afiliado en la formación de la voluntad partidista y la existencia de canales que permitan el ejercicio efectivo del control político⁸.

En esa misma sentencia se establecen algunos estándares para que la actuación de una organización política se pueda considerar democrático:

- Garantías de igualdad entre las y los afiliados y protección de los derechos fundamentales en el ejercicio de su libertad de opinión;
- Mecanismos de selección de candidatos y candidatas a cargos de representación (internos o externos) competitivos;
- Participación de los afiliados en los órganos de gobierno, sin discriminación en la representación de los diversos grupos que integran la organización;
- Activa influencia de los diversos grupos en la discusión y formación de las posiciones programáticas y elaboración de propuestas de la organización política y en las decisiones comunes que éste tome;
- Respeto del principio de mayoría, que haga que las decisiones sean tomadas en función de la agregación mayoritaria de las voluntades individuales y garantías para las minorías; y,
- Control efectivo por parte de los militantes de los dirigentes, a través de procesos que castiguen o premien a los que toman las decisiones.

Estos estándares son recogidos por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, razón por la cual se ha establecido mecanismos de solución de conflictos internos, elección periódica de autoridades internas, límites de gasto para las campañas electorales internas, disposiciones que garantizan la igualdad en la promoción de los procesos democráticos internos, centros de formación política de los militantes, entre otros.

Sin embargo, uno de los principales requisitos para asegurar un sistema democrático interno, que no es mencionado en la sentencia antes referida es el relativo al acceso a la información pública de la organización. Pues una correcta publicidad de estos procesos les permitirá a los militantes elegir a aquellos cuadros que mejor los representen y a la ciudadanía supervisar el cumplimiento de los estándares democráticos que deben guiar la actuación de las organizaciones políticas.

Además las candidatas y candidatos que postulan a elecciones internas deben observar lo dispuesto en el artículo 347 del Código de la Democracia, en especial los documentos relacionados con la postulación a elecciones internas, los que deben ser publicados en la página web de la respectiva organización y en la página web del Consejo Nacional Electoral. Los documentos de los que hablamos son los siguientes:

1. Aceptación de la nominación y su participación en el proceso electoral:

⁸ Corte Nacional de Justicia de los Estados Unidos de México, Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008 de 8 de julio de 2008,

2. Declaración jurada que contenga su hoja de vida y sus propuestas programáticas en caso de llegar al cargo; y.
3. Su compromiso de acatar los resultados y su obligación de respaldar las candidaturas triunfadoras del proceso electoral interno.

Selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular y de autoridades partidistas

Como se mencionó antes uno de los ámbitos en que se hace obligatorio el uso de la democracia interna es el referente a la elección de sus autoridades partidistas y de los candidatos que participarán en los procesos electorales. De allí que, la información sobre estos procesos es de gran interés no solo para los militantes, sino para la ciudadanía que puede ver en la práctica como las diferentes organizaciones interpretan y practican la democracia a su interior. Lo cual será un importante indicador de la manera en que sus candidatos ejercerán los cargos en el caso de ser elegidos.

Los mecanismos que existen a disposición de las organizaciones políticas para la selección de sus autoridades y candidatos son muy variados, sin embargo no todos se podrían considerar democráticos. Es así que la designación por un caudillo que ejerce el control de la organización son los que están más alejados de los mecanismos democráticos y cuya práctica fue frecuente en Ecuador. Es por esta razón que el legislador estableció los tipos de mecanismos de democracia interna que son:

- Elecciones Primarias Abiertas;
- Elecciones Primarias Cerradas; y.
- Elecciones Representativas.

Elecciones Primarias Abiertas.- Es la participación de todos los afiliados, afiliadas, adherentes y sufragantes no afiliados, con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, podrán además participar las y los jóvenes mayores a 16 años, independientemente de su condición de afiliado o adherente y las personas extranjeras residentes en el Ecuador, siempre que hayan residido en el país legalmente al menos cinco años.

Elecciones Primarias Cerradas.- Es la participación de todos los afiliados, afiliadas, a partidos políticos y adherentes permanentes a movimientos políticos, de forma libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente.

Elecciones Representativas.- Son aquellas en las que participan delegados de las distintas estructuras de la organización política elegidos mediante voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, conforme lo disponga el Estatuto o Régimen Orgánico.

De estos tres mecanismos podemos ver como los primeros serían los más democráticos al involucrar a un mayor número de personas en la decisión de designar a sus autoridades y candidatos. Pero incluso en el caso de las elecciones representativas se procura que exista una participación activa de sus militantes, pues éstos deben haber podido designar de manera directa a los delegados que

elegirán a las autoridades. Es decir se practica una suerte de democracia representativa al interior de la organización.

En este contexto otras de las ventajas de la publicidad de la información relativa a los procesos democráticos internos es permitir que tanto los militantes como la ciudadanía pueda supervisar que las organizaciones políticas cumplan con los derechos políticos, pero además que se pueda verificar de manera directa el cumplimiento de ciertas disposiciones constitucionales tendientes a lograr la igualdad material. Dentro de estas medidas tenemos la establecida en el artículo 108 de la Constitución que de manera categórica establece que las directivas de las organizaciones políticas deben conformarse de forma paritaria entre hombres y mujeres.⁹

2.2.4. Financiamiento de las Organizaciones Políticas

El aspecto económico si bien no es algo que defina una organización política, ya que son personas jurídicas sin fines de lucro cuya finalidad principal es alcanzar el poder político, es importante ya que permitirá que la organización pueda realizar las gestiones para lograr su objetivo.

Por el peso que puede tener el tema económico para que una organización consiga el poder político, la Constitución actual establece ciertos mecanismos para garantizar que las candidatas y candidatos en la campaña electoral tengan equidad, de tal forma que sean las propuestas y planes los gravitantes para que un candidato sea electo.

Si bien a nivel Constitucional no se limitan los ingresos que una organización política pueda obtener, a nivel legal sí se han establecido ciertos parámetros que garanticen el origen lícito de los ingresos, así como la no dependencia de la organización de un solo aportante, lo cual podría llegar a generar que las actuaciones una vez que logren el poder político se hagan en beneficio de esa persona y no de la ciudadanía en general.

Bajo este contexto es importante que la ciudadanía conozca de manera fácil el origen y destino de los recursos económicos que manejan las organizaciones políticas, así podrán determinar quiénes son sus principales aportantes y en qué

⁹ Es preciso diferenciar los momentos y espacios de participación de las mujeres en el ámbito público y privado antes y después de la Constitución del 2008, podemos apreciar que las organizaciones de mujeres y ONG's tuvieron una lucha sin tregua por décadas por su derecho efectivo y real de participación política en el Ecuador, esos esfuerzos se vieron recompensados y reflejados en la nueva Constitución del 2008, pues ella reconoce la igualdad de los derechos de los seres humanos, principio constitucional fundamental para un país democrático. La igualdad de los derechos humanos es la igualdad de género.

La Constitución del Ecuador es progresista, incluyente con expresiones genéricas de lo femenino a lo masculino, la visibilización y real participación de las mujeres empieza desde los principios de aplicación de los derechos y el reconocimiento de la paridad que va mucho más allá de las leyes de cuotas.

De acuerdo al último censo realizado en noviembre del 2010, las mujeres constituyen el 50.4 % de la población ecuatoriana, con un promedio de edad de 28 años; porcentaje bastante considerable para ser beneficiarias de la "paridad", tanto para desempeñar empleos y funciones públicas, integrar las Directivas de las Organizaciones Políticas, así como ser candidatas de elección popular.

se destina ese dinero. Por eso a continuación vamos a hacer un análisis de las principales normas que tratan este aspecto.

Las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de la ley. De manera general se financian con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes.

a) Financiamiento Público

Las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando cumplan con alguno de los siguientes requisitos, según el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas:

1. El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional;
2. Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional;
3. El ocho por ciento de alcaldías; o,
4. Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país.

Este monto se obtiene del Fondo Partidario Permanente que se encuentra compuesto de tres rubros, el primero, correspondiente al 50%, que se distribuye de manera equitativa entre las organizaciones políticas, el segundo del 35%, que se reparte de forma proporcional al número de votos obtenido por la organización en el último proceso electoral de candidaturas pluripersonales; y el tercero que se le entrega al Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral.

Estos recursos según la norma analizada se obtienen del Presupuesto General del Estado, es decir son de naturaleza pública y por tanto su utilización está bajo el control de la Contraloría General del Estado, la cual puede actuar por pedido el Consejo Nacional Electoral en el caso de detectar alguna irregularidad o de oficio si recibiera alguna denuncia.

Es por esta razón que las organizaciones políticas que reciban estos recursos deben presentar 90 días luego de concluido el año el informe financiero sobre la utilización de este fondo. Este informe se lo presentará junto con el informe del ejercicio financiero ordinario. De esta manera el Consejo Nacional Electoral podrá verificar la correcta utilización de los fondos públicos. Además por expresa disposición del artículo 369 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas el CNE debe publicar en su página web esos informes; razón más que suficiente para que las misma organización los difunda en sus propias páginas web en aras a cumplir con su obligación de transparencia y rendición de cuentas.

Tanto el Consejo Nacional Electoral como la Contraloría General del Estado verificarán que los recursos del Fondo Partidario Permanente se destinen a los

fines establecidos por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas que son:

- Propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación;
- Funcionamiento institucional; y,
- Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos.

Dada la importancia del informe para garantizar el buen uso del fondo partidario permanente su no presentación es causa suficiente para que el Consejo Nacional Electoral suspenda la entrega de esos recursos.

b) *Financiamiento Privado*

En vista que el financiamiento público no es para todas las organizaciones políticas, en especial para las nuevas, es importante que existan fuentes de financiamiento privado. Sin embargo frente a este aspecto la mayor preocupación de la sociedad no solo se centra en que los recursos obtenidos de sus militantes y simpatizantes se destinen al fin de la organización, sino que el origen de los mismos sean lícitos. Otra finalidad del control del financiamiento privado es poner límites máximos a los aportes tanto de los militantes como de los simpatizantes con la finalidad de evitar que por motivos económicos una organización política supedite su actuación a los mayores aportantes.

Por lo anterior el patrimonio de los partidos y movimientos políticos podrá integrarse también con las contribuciones periódicas de las y los afiliados o adherentes, los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales, militantes o adherentes y por las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados, pero respetando los límites antes mencionados.

Las particularidades que debe tener este financiamiento son las siguientes:

- No podrán existir contribuciones anónimas;
- La persona natural o jurídica no podrá contribuir anualmente con un monto superior al valor de 200 canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el INEC para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o que suponga más del diez por ciento del presupuesto anual de la organización política respectiva; y,
- Se prohíbe recibir, directa o indirectamente, aportes económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros.

Todos los ingresos deberán ser debidamente registrados en la contabilidad y publicados en la página web de la respectiva organización de todas las organizaciones que formen una alianza o en la página web del Consejo Nacional Electoral, según lo establece el artículo 359 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas. De esta manera la ciudadanía podrá estar informado de quiénes son los mayores aportantes y si esas contribuciones pueden afectar la conducta de la organización política.

Informe Económico Financiero

Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento público deben presentar un informe anual de la utilización de esos recursos ante el Consejo Nacional Electoral. Sin embargo ese informe según el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas no solo se circunscribe a los recursos públicos, sino a todo derecho u obligación de contenido económico.

Por lo que las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven esos derechos y obligaciones. Este sistema de control interno se plasmará en el informe económico financiero del ejercicio anual, que deberá ser presentado en el plazo de noventa días contados a partir del cierre del mismo ante el Consejo Nacional Electoral. Este informe debe contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los ingresos y el monto y destino de los gastos realizados. Además, para los informes económicos se deben cumplir con las normas de contabilidad reconocidas por la normativa ecuatoriana, es decir la organización política deberá presentar: a) Balance general y b) Estado de resultados, junto con los documentos de respaldo. Lo que implica que las cuentas deberán permitir que el Consejo Nacional Electoral y la ciudadanía pueda conocer el estado patrimonial de una organización, es decir su activo (inmuebles, vehículos, bienes muebles, entre otras) y pasivos (gastos y deudas).

Además, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de este deber, el Consejo Nacional Electoral ha desarrollado modelos de informes económicos que facilitará una adecuada rendición de las cuentas financieras de las organizaciones políticas, tanto de los activos, pasivos, ingresos y egresos en su ejercicio ordinario y durante la campaña electoral.

Es importante tener presente que las organizaciones que no presenten dicha información contable no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. Además como se observó antes esta información es pública, por lo que no solo será obligación del Consejo Nacional Electoral darla a conocer a través de su página web, sino de las organizaciones políticas en cumplimiento de su obligación de rendir cuentas.

2.2.5 Resolución de Conflictos Internos

Las Organizaciones Políticas por tratarse de instituciones públicas no estatales deben cumplir con ciertas obligaciones que garantizan la transparencia de sus actuaciones como se ha venido analizando en este manual. Los ámbitos que se incluyen dentro de este rubro incluyen el tema de las impugnaciones que los afiliados o adherentes permanentes de una organización política que presenten en contra de las resoluciones que hayan sido adoptadas por ésta.

El debido proceso reconocido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador es un derecho que no solo se aplica a los procedimientos que se siguen por las instituciones estatales, sino en cualquier proceso en donde se determinen derechos y obligaciones. En el caso de las organizaciones políticas sus afiliados y adherentes gozan de una serie de derechos y obligaciones reconocidos en el Código de la Democracia y en los estatutos y demás normativa interna de la organización.

Es por esta razón que el legislador de manera acertada incluyó dentro de las obligaciones de las organizaciones políticas el incluir en sus estatutos o regímenes orgánicos, las garantías para hacer efectivos los derechos y deberes de sus afiliados o adherentes permanentes, según los artículos 321, numeral 2; y, 323, numeral 2 del Código de la Democracia. Ambas normas se encuentran desarrolladas en el Capítulo V, Título V del Código de la Democracia.

En el artículo 370 de la norma citada de manera clara se establece que los órganos establecidos en los estatutos o regímenes orgánicos de las organizaciones políticas, resolverán oportunamente y conforme al debido proceso los conflictos que se presenten sobre los derechos de afiliados/as o adherentes permanentes. De allí que las subsiguientes disposiciones desarrollan un procedimiento mínimo que debe ser respetado por las organizaciones políticas, cuando se trate de resolver sobre derechos y obligaciones de sus afiliados o adherentes permanentes.

Las garantías básicas del debido proceso no solo se encontrarían desarrolladas en el Código de la Democracia, sino en la misma Constitución, razón por la cual y pese a que la primera no lo menciona, el artículo 76, numeral 7, literal d establece que el derecho a la defensa incluye la publicidad de los procedimientos salvo las excepciones previstas por la ley.

Esta garantía tiene una doble finalidad: la primera, visibilizar los procedimientos presentados para garantizar que quienes resuelvan los recursos presentados por los afiliados y adherentes permanentes, no se cometan arbitrariedades y la segunda, tutelar que se respete el principio de igualdad formal y la seguridad jurídica en las actuaciones de la organización en futuros casos similares.

En la primera se garantiza que el afiliado o adherente permanente no sea objeto de una medida arbitraria, mientras que en base a la segunda se resguarda el derecho de los otros afiliados y adherentes a que si en un futuro se encuentran en una situación similar, puedan exigir recibir un trato similar. Es decir el saber que una decisión que adopten pueda ser escrutada por el público en general reduciría la posibilidad de que la misma vulnere los derechos de los intervinientes en estos procesos internos.

La democracia nació bajo la perspectiva de erradicar para siempre de la sociedad humana el ser invisible, para dar vida a un gobierno cuyas acciones deberían haber sido realizadas en público¹⁰

En ese sentido las organizaciones políticas podrían desarrollar módulos en sus páginas web para que los afiliados que sean parte de un trámite ante la organización política puedan conocer el avance del mismo, incluida la resolución final.

Todo trámite que surja como consecuencia de un conflicto interno entre las y los afiliados o adherentes permanentes y su organización política, necesariamente deberán concluir con una decisión en la que se decidirá si se concede, rechaza o acepta parcialmente el pedido o reclamo del afiliado o adherente permanente. Esta información no solo resulta de interés para el propio impugnante, sino para los otros miembros de la organización política.

Como cualquier otro ente público las organizaciones políticas deben proteger y garantizar a sus miembros los derechos reconocidos en la Constitución, en ese sentido el artículo 11, numeral 2 de la Constitución reconoce el derecho a la igualdad formal y material lo que implica que todos los afiliados/as o adherentes permanentes gozan de los mismos derechos y obligaciones, no siendo legítima ninguna discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente.

Mientras que el artículo 82 de la Constitución reconoce el derecho a la seguridad jurídica, lo que implica las personas tengan un conocimiento previo de las consecuencias de su accionar y por otro que en el caso de realizar un acto sepan cuáles serán sus consecuencias.

De allí que ambos derechos significan que la organización política resuelva asuntos similares bajo los mismos criterios en que se resolvieron esos temas en el

¹⁰ Bobbio, Norberto, El Futuro de la Democracia, Bogotá, Fondo de Cultura Económica, 1997, p. 36.

pasado. De lo contrario la decisión que adopte la organización podría ser considerada arbitraria y por tanto sería un argumento para recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral.

La publicidad de las resoluciones permitiría que los miembros de la organización política conozcan los criterios e interpretaciones que realicen los órganos internos de la organización respecto al alcance de la normativa interna de la organización política. Esto les permitiría a los miembros exigir ante las instancias de la organización que se respeten los criterios precedentes adoptadas por la organización política.

2.3. Proceso Electoral

2.3.1 Presentación de Candidaturas por parte de las organizaciones políticas

Por mandato constitucional y legal las y los ecuatorianos tienen derecho de elegir y ser elegidos y el Estado promoverá la representación paritaria entre hombres y mujeres. En la candidatura a elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial y adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para calificar e inscribir las candidaturas para Presidente o Presidenta y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República. Representantes ante el Parlamento Andino. Asambleístas Nacionales y de las circunscripciones especiales del exterior. Las juntas electorales territoriales calificarán e inscribirán las candidaturas para asambleístas regionales, gobernadoras y gobernadores regionales; consejeras y consejeros regionales; asambleístas provinciales; prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales; concejalas o concejales distritales y municipales urbanos y rurales; y, vocales de las de juntas parroquiales rurales.

El CNE verificará que las candidatas y candidatos provengan de procesos democráticos electorales internos, es decir mediante elecciones primarias que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre las afiliadas/os o simpatizantes de las organizaciones políticas; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas.¹¹

Es importante indicar que esta fase del proceso electoral está íntimamente relacionada con la democracia interna de la organización política ya que este

¹¹ Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Art. 94, segundo inciso.

proceso debe ser publicitado no solo en su fase de inscripción de precandidatos, sino una vez obtenido los resultados. Es decir el dar a conocer los candidatos no solo será un derecho de los candidatos/as para que alcancen el cargo; sin embargo, también es un derecho de la ciudadanía el conocer quiénes participarán en las elecciones, para poder ejercer el derecho político de elegir de manera informada.

2.3.2. Planes de Trabajo plurianuales de las candidatas y los candidatos

Uno de los requisitos que la normativa exige para inscribir una candidatura es la presentación del Plan de Trabajo plurianual, es decir la propuesta que en el caso de ser electo ejecutará. Por lo tanto este documento debe tener las actividades que realizará dependiendo de la dignidad a la que se postula y debe contener propuestas medibles a corto, mediano y largo plazo, las que deben ser claras y se deberían ajustar a la necesidad de la población a la que pretende representar.

La oferta que se plasma en un Plan de Trabajo de un candidato/a para Asambleísta no es lo mismo que la de un candidato/a para Concejal/a, pues las funciones de ambos son totalmente diferentes.

El Plan de Trabajo debe contener como requisito mínimo:

1. Diagnóstico de la situación actual;
2. Objetivos generales y específicos;
3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optado, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; y,
4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión.

2.3.3. Campaña electoral

Debido al gran costo que tienen las campañas electorales la normativa ecuatoriana ha establecido ciertas reglas de juego para que no se afecte la equidad de los sujetos políticos en la promoción de sus candidaturas. Una de las principales acciones para conseguir lo anterior es limitar el gasto máximo que se puede hacer por este concepto y prohibir la publicidad con fondos privados de la campaña en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; ambas medidas son reguladas por los artículos.

Las organizaciones políticas podrán recibir aportaciones para la campaña electoral de las siguientes fuentes:

1. Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten para sus campañas. El aporte de los candidatos no podrá exceder del diez por ciento de dicho monto máximo de gastos electorales;

2. Los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie, en forma libre y voluntaria por personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, sea que residan en el país o en el extranjero y por las personas naturales extranjeras residentes en el Ecuador. La aportación de las personas naturales no podrá exceder del cinco por ciento del monto máximo de gasto electoral autorizado, para cada dignidad;
3. Los ingresos que los partidos y sus frentes sectoriales obtengan por las rentas de sus bienes, así como de sus actividades promocionales. Dichos ingresos no podrán superar el 50% del monto máximo de gastos electorales autorizado; y,
4. Los préstamos que los sujetos políticos obtengan del sistema financiero nacional para cubrir los costos de las campañas electorales en las que participen, se justificará de acuerdo con lo previsto en la Ley, y podrán cancelarse con recursos provenientes de su propio patrimonio. Dichos préstamos por ningún motivo podrán ser objeto de condonaciones, ni los intereses que éstos generen. En ningún caso el monto total por concepto de créditos podrá exceder del 20% del límite máximo del gasto señalado en la Ley para los diferentes cargos.

Necesariamente las organizaciones políticas deben registrar el origen de los recursos obtenidos, es decir los mismos bajo ningún concepto pueden ser anónimos o ilícitos, razón por la cual la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas establece ciertas restricciones a los aportes de campaña, que son:

1. El aportante y quien recibe el aporte no podrán adquirir compromiso alguno contrario a la Ley o al servicio público como correspondencia o retribución al aporte entregado y recibido;
2. Está prohibida la recepción de aportes, contribuciones, o entrega de cualquier tipo de recurso de origen ilícito;
3. Está prohibida recibir aportaciones que provengan de personas naturales nacionales que tengan contratos con el Estado, siempre y cuando el contrato haya sido celebrado para la ejecución de una obra pública, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual;
4. Está prohibido aceptar aportaciones de personas naturales que mantengan litigios judiciales directos o indirectos con el Estado por contratos de obras o servicios públicos;
5. Se prohíbe a los servidores, servidoras, organismos o instituciones públicas, la utilización de los recursos y bienes públicos para promocionar sus nombres o sus organizaciones políticas en las instituciones, obras o proyectos a su cargo; y,

6. Está prohibido que en las instituciones del Estado se soliciten aportaciones obligatorias a favor de organizaciones políticas o candidatura.

El Consejo Nacional Electoral, en la ejecución de los exámenes de cuentas de campaña y fondo partidario, verificará la licitud de los aportes que reporten los movimientos y organizaciones políticas. De esta manera no solo se evita que actividades ilícitas financien la campaña política, sino que ciertos grupos pueden por razones prohibidas financiar un candidato para que en el futuro se le exija que actúe de cierta manera para favorecer los intereses particulares del aportante.

Lo anterior no solo se logra limitando el monto del aporte, de tal manera que no sea gravitante para la elección de un candidato, sino que ciertas personas no pueden bajo ningún concepto financiar una campaña electoral.

2.3.4 Presentación de cuentas de campaña electoral

Para que se pueda verificar que las organizaciones políticas y sus candidatos cumplan con las disposiciones referentes a los límites de gasto, las restricciones a la utilización de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; el origen lícito de los recursos para la campaña y los límites máximos de aportación, se requiere que las organizaciones rindan cuentas sobre la campaña electoral.

Las mismas que serán revisadas por el Consejo Nacional Electoral, pues este tiene entre sus funciones: ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.

Estos informes económicos que deberán cumplir las mismas características que el realizado por la organización política de su ejercicio económico anual, deben ser subidos a la página web de la organización política, con la finalidad que la ciudadanía pueda hacer uso de su derecho al control social.

Con la finalidad de facilitar la presentación de cuentas de campaña a los responsables económicos, el Consejo Nacional Electoral ha elaborado formatos para la recepción de contribuciones, comprobantes de ingreso y egreso, vales de caja chica y formularios para la liquidación de fondos de campaña electoral. De esta manera se consigue transparentar el accionar de las organizaciones políticas sin dificultar su normal ejercicio.

2.4 Balance actual de la rendición de cuentas de las organizaciones políticas

La rendición de cuentas con representación responsable supone un derecho del ciudadano de conocer y exigir explicaciones al funcionario y demás personas naturales y jurídicas obligadas por la normativa vigente y el deber correlativo de

éste de explicar sobre su conducta. Si bien se avanza hacia una mayor transparencia con publicidad en el manejo de los asuntos públicos, no existe un desarrollo institucional amplio y profundo de esa herramienta altamente democrática; no existe una cultura de rendición de cuentas.¹²

Las páginas web de las organizaciones políticas deben estar articuladas con las nuevas tecnologías que el mundo moderno nos ofrece para brindar a través de ellas toda la información necesaria, transparente que sus afiliadas y afiliados tienen el derecho de tener acceso y otra información que la ciudadanía tiene el derecho de acceder.

Según los archivos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del CNE, de un total de 170 organizaciones políticas nacionales (con alianzas) y 273 a nivel provincial que participaron en las elecciones del año 2009, se puede observar que únicamente 5 organizaciones tienen portal web y 1 a nivel provincial, es decir, 8,5% nacionales; y; 2,73% provinciales. Lo cual es un porcentaje muy bajo de cumplimiento de la normativa ecuatoriana sobre transparencia y rendición de cuentas.

A las 6 organizaciones políticas que poseen páginas web se investigó el contenido para determinar el cumplimiento de la normativa sobre transparencia. Los resultados son los siguientes:

Organización Política "A" contiene:

Quiénes somos	Pronunciamientos	El Movimiento	Interactúa	Nueva Formación*	Contáctanos
Historia	Comunicados oficiales	Proceso de Inscripción	Exprésate y Sumate	Pág. Recomendadas	
Principios	En los medios	Régimen Orgánico	Dona	Esc. Política en Línea	
Financiamiento	Consulta Popular 2011		Redes Sociales	Lect. Recomendadas	
Nuestro Trabajo	Podcast			Días al Revés	

Organización Política "B" contiene:

¹² María Teresa Sadek. Estructura Social y Elecciones. Diccionario Capel.



Inicio	Mapa del Sitio	Línea Política	Sala de Prensa	Blogs	Contáctanos	Participa
			Noticias			
			Revistas			
			Valentina			
			Multimedia			

Organización Política "C" contiene:

Inicio	Temas	Proyectos	Afiliate
	Agro-Industria		
	Ancianos		
	Bienestar Social		
	Educación		
	Plan Colombia		

Organización Política "D" contiene:

Conócenos	Nuestros Dirigentes	OP en Acción	Análisis y Propuestas
Bienvenidos/as	Directiva Nacional	En la Asamblea Nacional	Editorial
Estatutos	Directiva Provincial	En las Prefecturas	Opiniones
Programa de Gobierno		En las Juntas Parroquiales	
Nuestra Historia		En las Org. Sociales	
Nuestros héroes		En las calles	



Rendición de Cuentas*		En el exterior	
Nuestras Organizaciones		Reporte Gráfico	
Vida Partidaria	Sala de Prensa	Biblioteca	Contáctanos
Convenciones	Boletines Prensa	Documentos	
Activ. Provinciales	Lucha Social en la prensa Internacional	Videos	
Activ. en el Exterior		Audios	
		Fotografías	
		Música	

Organización Política "E" contiene:

Home	Dirección Nacional	Enlaces	Descargas	Multimedia	Provincias	Artículos
Juventud		Links Web amigas	Archivos y Documentos	Audio-Video-Fotos	Noticias	Entrevistas
						Frente de Mujeres
						Relaciones Internacionales

Organización Política "F" contiene:

Inicio	Noticias	Videos	Publicación Oficial CNE	Unete	Facebook	twitter	Contacto

Se observa que la información que publican en las páginas web las 5 organizaciones políticas nacionales y la única provincial, son incompletas, no transparentan los datos que la Constitución y Leyes en materia de transparencia determinan. Además solo dos de las seis organizaciones políticas identifican en sus páginas web el tema de Rendición de Cuentas y Formación Política.

Esto implica que se debe hacer una autoevaluación de cada organización política sobre la importancia de su rol en la democracia y la necesidad, en primer lugar de tener un portal web y en segundo de subir al mismo toda la información de naturaleza pública conforme fue analizada en los capítulos anteriores. De esta manera la transparencia será la regla en todo tipo de organización y será un ejemplo que deberán continuar los candidatos que sean elegidos en un proceso electoral.

CAPÍTULO III

HERRAMIENTAS DE TRANSPARENCIA DESARROLLADAS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En este capítulo se expondrán las iniciativas que el Consejo Nacional Electoral ha emprendido para garantizar los principios de transparencia y rendición de cuentas que la Constitución consagra a favor de la ciudadanía. De esta manera el órgano administrativo electoral busca establecer herramientas que le permitan a la ciudadanía conocer de primera mano las candidatas y candidatos participantes en la lid electoral, su trayectoria política; y, así como las organizaciones políticas inscritas, sus estatutos, directiva y plan de trabajo.

De esta manera el Consejo Nacional Electoral brinda dos importantes herramientas para garantizar que la ciudadanía conozca aspectos relevantes para el ejercicio pleno de sus derechos de participación política, mientras las organizaciones políticas dan cumplimiento a las disposiciones de transparencia contenidas en la legislación ecuatoriana.

3.1 VOTO TRANSPARENTE

El “Voto Transparente” impulsado por el Consejo Nacional Electoral propone promover y crear espacios de difusión y acceso a información de organizaciones políticas y candidatos para que a través de un ciudadano informado lograr mejor Democracia, mejores decisiones el momento de elegir las dignidades, mejor ejercicio de su participación ciudadana en temas públicos y empoderamiento de la acción pública de sus representantes.

La necesidad de información y participación se da en todo el proceso electoral y las herramientas e instrumentos que se desarrollen deberán: (a) Facilitar la efectiva participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y su fiscalización; (b) Mejorar la decisión por quién votar al conocer de manera transparente al candidato; (c) Conocer los cuadros directivos y de candidatos/as; y, (d) Conocer la hoja de vida pública y política de los candidatos, etc. La información relativa a este proyecto se puede encontrar dando click en el siguiente link: <http://www.vototransparente.ec/>.

Es importante dejar en claro que la implementación de link “Voto Transparente” en la página web del CNE, no exime a las organizaciones políticas de transparentar su información en sus respectivas páginas web.

Objetivos de Voto Transparente

Promover y contribuir en la difusión de información relevante de las organizaciones políticas y sus candidatos y candidatas para crear espacios de diálogo y reflexión social sobre sus propuestas.

Productos

Entre los productos para el logro de los objetivos planteados están:

Conoce a tu organización: Consiste en promover y crear espacios presenciales y/o virtuales, de difusión de información de las organizaciones y movimientos políticos que participan en un proceso electoral, información como: régimen orgánico (Movimientos) o estatutos (Partidos), principios ideológicos, directivas nacionales y seccionales. Estos espacios pueden ser plataformas virtuales con servicios digitales (foros, redes sociales, etc.) que se activen para promover la interacción y participación de la organización con sus miembros, adherentes y la ciudadanía.

Conoce a tu candidato: Consiste en promover y crear espacios presenciales y/o virtuales, con información de candidatos y candidatas que participan en procesos electorales, información que permita a las y los ciudadanos conocer las propuestas de su programa (plan de trabajo) de gobierno, información de su ficha de inscripción y de su participación política. Estos espacios pueden ser plataformas virtuales con servicios digitales (foros, redes sociales, etc.) que se activen para promover la interacción y participación del candidato con sus simpatizantes y votantes.

Conocer información básica y accionar político de las y los candidatos es importante para los ciudadanos/as lo mismo que preguntarles sobre temas de interés nacional es una forma de ejercer ciudadanía. La participación de los ciudadanos/as con propuestas permitiría la actualización de los planes de trabajo de sus candidatas y candidatos. Posteriormente si la voluntad del pueblo

permite que sean electos como dignidades se espera que sus acciones sean coherentes con los planes de trabajo que permitieron su elección.

Acceso a información de candidatas y candidatos:

Para conocer a los candidatos el Consejo Nacional Electoral habilitó la dirección electrónica: <http://www.vototransparente.ec/index.php/conoce-a-tu-candidato> la opción "Conoce tu Candidat@".

En esta opción se tiene información de candidatas y candidatos por tipo de dignidad. Esta información se publica conforme se emiten las resoluciones del Consejo Nacional Electoral de candidaturas inscritas en firme, y es responsabilidad del Proyecto Voto Transparente y de las Direcciones de Organizaciones Políticas, Informática y Comunicación difundir esta información.

Al seleccionar la dignidad se desplegará: Logo de la organización política, nombres de los candidatos/as y sus planes de trabajo. Al dar click sobre el logo de la organización política nos llevará a información como; estatutos, ideología, etc.

Además existe información adicional como el blog y redes sociales de las candidaturas, correo electrónico, su participación como candidato/a, etc.

3.1.1. Pacto ético y social: Normas de convivencia en redes sociales y medios digitales:

Bajo los principios de convivencia el Consejo Nacional Electoral ha desarrollado una serie de normas junto con las organizaciones políticas y la ciudadanía para el respeto al pluralismo de ideas y conciencia política las cuales se detallan a continuación:

- Norma 0: Trate a los demás como le gustaría ser tratado;
- Norma 1: Nunca olvide que la persona que lee el mensaje es en efecto humano con sentimientos que pueden ser lastimados;
- Norma 2: Adhiérase a los mismos estándares de comportamiento en línea que usted sigue en la vida real;
- Norma 3: Escribir todo en mayúsculas se considera como gritar y además, dificulta la lectura;
- Norma 4: Respete el tiempo y ancho de banda de las otras personas;
- Norma 5: Muestre el lado bueno de su persona mientras se mantenga en línea;
- Norma 6: Comparta su conocimiento con la comunidad;
- Norma 7: Ayude a mantener los debates en un ambiente sano y educativo;
- Norma 8: Respete la privacidad de terceras personas, hacer un grupo contra una persona está mal;

- Norma 9: No abuse de su poder;
- Norma 10: Ser objetivo sobre temas cuyo bien primordial no afecte el general;
- Norma 11: No debes dirigirte a otras personas por su verdadero nombre aunque lo conozcas, sino que debes hacerlo por su nick de usuario; y,
- Norma 12: Sea amable, cortés, educado, paciente y respetuoso en sus opiniones o participaciones.

3.1.2. Conoce a tu Organización Política:

Los ciudadanos/as, adherentes y afiliados requieren y tienen el derecho de conocer de las organizaciones políticas entre otras cosas; quienes integran los directorios, las sedes o bienes que posee, procesos internos que se han seguido, cuál es su rendición de cuentas donde se detallen los planes y ejecuciones logrados. Verificar que las propuestas presentadas en una campaña se cumplan y en qué grado han sido ejecutados los planes y propuestas presentadas.

La descripción de la definición ideológica, postulados programáticos y principios organizativos de cada organización política, se encuentra fundamentada en el proceso histórico de la realidad nacional. Más allá de lo que dicen representar los partidos y su discurso, que muchas veces oculta con habilidad su real contenido, se encuentra el contexto económico, social y político del que surgen y el papel que han cumplido y cumplen en el mismo.

El Consejo Nacional Electoral basado en el que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en asuntos de interés público. Propone herramientas de acceso libre a la información veraz, oficial y verificada referente a los principios ideológicos, normas internas que rigen la organización política, representantes de los órganos directivos, programas de gobierno, así como la información miscelánea, que permita conocer y comprender el funcionamiento y cumplimiento legal y con sus afiliados o adherentes.

Con el fin de garantizar el acceder libremente a la información referente a las organizaciones políticas, el Consejo Nacional Electoral ha desarrollado la iniciativa "Conoce a tu Organización Política", la que busca incorporar información relevante de las organizaciones políticas, respetando su autonomía y cumpliendo con la Ley Orgánica de Transparencia a la Información Pública para que la ciudadanía en general pueda conocer más sobre las instituciones que podrán auspiciar candidatos en los próximos procesos electorales

OBJETIVOS

Respecto de las Organizaciones Políticas:

- Presentar información de fácil acceso referente a la composición interna de las organizaciones políticas;
- Disminuir los actos de agresión y todo tipo de manifestaciones agraviantes - entre los ciudadanos participantes de asuntos públicos con vinculación a las organizaciones políticas- por la información limitada referente a principios ideológicos y de resolución de conflictos, centrando los asuntos de interés público en el debate de ideas y planes de gobierno; y,
- Mejorar la cantidad y calidad de la información presentada por las organizaciones políticas.

Respecto de los Ciudadanos:

- Empoderamiento y conocimiento de los ideales y modos administrativos de las organizaciones políticas para una opinión y decisión sustentada en información confiable;
- Despertar en los ciudadanos/as y electores el interés de buscar y analizar la información antes de afiliarse o sufragar por una organización política, utilizando las herramientas que “Conoce a Tu Organización Política” pone a su disposición; y,
- Disminuir la indiferencia de los ciudadanos hacia la política, promoviendo su participación activa, exigiendo, respetando o generando propuestas en las normas aprobadas por una mayoría.

Link: <http://www.vototransparente.ec/index.php/conoce-a-tu-organizacion-politica>

CAPÍTULO IV**MARCO JURÍDICO REFERENCIAL****4.1. Constitución de la República del Ecuador**

“Artículo 16, numerales 1 y 2.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. ...

Artículo 18, numeral 2.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: ...

2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

Artículo 61, numeral 8.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: ...

8. Afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.

Artículo 96.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Artículo 108.- Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.

Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.

Artículo 109.- Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas.

Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales

deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.

Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral.

Artículo 110.- Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control.

El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos.)

Artículo 112.- Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento.

Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas.

Artículo 297.- Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”.

4.2. Leyes

4.2.1. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

“**Artículo 331.-** Son obligaciones de las organizaciones políticas:

1. Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna;
2. Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al

- Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles;
3. Abstenerse de recurrir a cualquier acto que tenga por objeto restringir los derechos, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
 4. Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos internos;
 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política;
 6. Actuar y conducirse con independencia de ministros de culto de cualquier religión;
 7. Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que discrimine o afecte a la dignidad de las personas o utilicen símbolos, expresiones o alusiones de carácter religioso en su propaganda;
 8. Incluir a los colectivos tradicionalmente discriminados;
 9. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a su información;
 10. Dar seguridad jurídica a sus afiliados y adherentes permanentes, especialmente en los procesos democráticos internos, para lo cual expedirán la normativa adecuada de forma previa a la convocatoria, las cuales serán públicas y deberán ser aplicadas únicamente por las autoridades internas competentes;
 11. Garantizar la formación política ciudadana fundamentada en los enfoques de derechos humanos, de género, interculturalidad, igualdad, no discriminación y cultura de paz para todos sus miembros; y,
 12. Las demás que establezcan las Leyes pertinentes.

Cualquier afiliado o adherente, podrá interponer las denuncias por violaciones a este artículo ante el Tribunal Contencioso Electoral una vez agotadas las instancias internas. El Tribunal Contencioso Electoral verificará a través de cualquier medio el incumplimiento de estas obligaciones y notificará con la petición a la organización política, a fin de que subsane su incumplimiento, en el plazo que para el efecto establezca el Tribunal. En caso de no hacerlo, será causal para la suspensión de la organización política por el tiempo que determine el Tribunal e incluso su eliminación en caso de reincidencia en el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones”.

4.2.2. Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Artículo. 1.- Principio de Publicidad de la Información Pública.- El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.

Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de

educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.

Artículo 2.- Objeto de la Ley.- La presente Ley garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario.

Persigue los siguientes objetivos:

- a. Cumplir lo dispuesto en la Constitución Política de la República referente a la publicidad, transparencia y rendición de cuentas al que están sometidas todas las instituciones del Estado que conforman el sector público, dignatarios, autoridades y funcionarios públicos, incluidos los entes señalados en el artículo anterior, las personas jurídicas de derecho privado que realicen obras, servicios, etc., con asignaciones públicas. Para el efecto, adoptarán las medidas que garanticen y promuevan la organización, clasificación y manejo de la información que den cuenta de la gestión pública;
- b. El cumplimiento de las convenciones internacionales que sobre la materia ha suscrito legalmente nuestro país;
- c. Permitir la fiscalización de la administración pública y de los recursos públicos, efectivizándose un verdadero control social;
- d. Garantizar la protección de la información personal en poder del sector público y/o privado;
- e. La democratización de la sociedad ecuatoriana y la plena vigencia del estado de derecho, a través de un genuino y legítimo acceso a la información pública; y,
- f. Facilitar la efectiva participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y su fiscalización.

Artículo 7.- Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria:

- a. Estructura orgánica funcional, base legal que la rige, regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad; las metas y objetivos de

- las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- b. El directorio completo de la institución, así como su distributivo de personal;
 - c. La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;
 - d. Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones;
 - e. Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas;
 - f. Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción;
 - g. Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos;
 - h. Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal;
 - i. Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones;
 - j. Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución;
 - k. Planes y programas de la institución en ejecución;
 - l. El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazo, costos financieros o tipos de interés;
 - m. Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño;
 - n. Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos;
 - o. El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley;
 - p. La Función Judicial y el Tribunal Constitucional, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones;

- q. Los organismos de control del Estado, adicionalmente, publicarán el texto íntegro de las resoluciones ejecutoriadas, así como sus informes, producidos en todas sus jurisdicciones;
- r. El Banco Central, adicionalmente, publicará los indicadores e información relevante de su competencia de modo asequible y de fácil comprensión para la población en general;
- s. Los organismos seccionales, informarán oportunamente a la ciudadanía de las resoluciones que adoptaren, mediante la publicación de las actas de las respectivas sesiones de estos cuerpos colegiados, así como sus planes de desarrollo local; y,
- t. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, adicionalmente, publicará el texto íntegro de sus sentencias ejecutoriadas, producidas en todas sus jurisdicciones.

La información deberá ser publicada, organizándola por temas, items, orden secuencial o cronológico, etc., sin agrupar o generalizar, de tal manera que el ciudadano pueda ser informado correctamente y sin confusiones.

Artículo 16.- Información Pública de los Partidos Políticos.- Todos los partidos y organizaciones políticas que reciben recursos del Estado, deberán publicar anualmente en forma electrónica, sus informes sobre el uso detallado de los fondos a ellos asignados”.

4.2.3. Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos

“Artículo 1.- Finalidad y Objeto.- La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros.

El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.

Artículo 4.- Responsabilidad de la información.- Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este proveen toda la información.

Las personas afectadas por información falsa o imprecisa, difundida o certificada por registradoras o registradores, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes, previo el ejercicio de la respectiva acción legal.



La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecerá los casos en los que deba rendirse caución.

Artículo 6.- Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial.

También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado.

La autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos.

Para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas el solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará de la misma y consignar sus datos básicos de identidad, tales como: nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el/la titular de la información pueda ejercer.

La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad”.

4.2.4. Ley Orgánica de Participación Ciudadana

“Artículo 4.- Principios de la participación.- La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios:

Igualdad.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, individuales o colectivos de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y



montubio, y demás formas de organización lícita, para participar en la vida pública del país; incluyendo a las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior.

Interculturalidad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas.

Plurinacionalidad.- Es el respeto y ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, conforme a sus instituciones y derecho propios.

Autonomía.- Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país.

Deliberación pública.- Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana.

Respeto a la diferencia.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, o de cualquier otra índole.

Paridad de género.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito.

Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del buen vivir.

Corresponsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público.

Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa.



Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa; y,

Solidaridad.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos”.

4.3. Convenios e Instrumentos Internacionales.

4.3.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

“**Artículo 19.-** Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

4.3.2. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

“**Artículo 19.-**

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones;
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección;
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
 - a. Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; y,
 - b. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

4.3.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos. “Pacto de San José de Costa Rica

“**Artículo 13.-** Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea

- oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección;
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - a. El respeto a los derechos o a la reputación de los demás; y,
 - b. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones;
 4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2; y,
 5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.

4.3.5. Carta Democrática Interamericana

“Artículo 1.- Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla.

La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas.

Artículo 2.- El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.

Artículo 3.- Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de



elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.

Artículo 5.- El fortalecimiento de los partidos y de otras organizaciones políticas es prioritario para la democracia. Se deberá prestar atención especial a la problemática derivada de los altos costos de las campañas electorales y al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de sus actividades”.

CAPITULO V

GLOSARIO Y ABREVIATURAS

Los términos encontrados en el “Manual de Transparencia”, se entenderá por:

A

Afiliado: Es la persona que forma parte de un partido político, que milita en él y goza de sus derechos y está obligado a cumplir las obligaciones de dicha militancia. El afiliado a un partido debe firmar su ficha personal de afiliación con los datos referidos a su persona, domicilio, identidad y firma constando en ella además, la firma del secretario del partido.

Adherente: Es la persona que respalda o se adhiere a un movimiento político para conseguir la inscripción del movimiento en el Consejo Nacional Electoral o para expresar su respaldo a las y los candidatos de dicha organización en un proceso electoral. No tienen derecho a elegir ni ser elegidos.

Adherente Permanente: Es la persona que se adhiere al movimiento y forma parte de su funcionamiento; que debe gozar de los derechos que se le concede pero al mismo tiempo, cumplir con las obligaciones previstas. El adherente permanente está obligado a elegir a los dirigentes de su organización o a ser elegido a esos mismos cargos, así como también a las candidaturas de su organización política dentro de los procesos electorales. Todo movimiento político debe designar a los que constituyen los adherentes permanentes, guardando conformidad con las normas legales.

Alianzas: Es un convenio entre dos o más organizaciones políticas que se juntan con fines electorales pero que también pueden hacerse para actuaciones conjuntas en instituciones públicas como la Asamblea Nacional u otros.

C

CAMPAÑA ELECTORAL: La campaña electoral es el periodo de tiempo establecido por el Consejo Nacional Electoral en la convocatoria a elecciones, no mayor a cuarenta y cinco días, en el que los sujetos políticos y demás actores del proceso electoral debidamente acreditados, realizan actividades organizativas y comunicativas de promoción a favor de una organización política, candidata/o u opción electoral, con el propósito de dar a conocer sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo, beneficios o perjuicios de una opción electoral, respetando el principio de igualdad de oportunidades en la contienda electoral. En esta fase el Estado financiará la publicidad a través de televisión, radio, prensa escrita y vallas publicitarias.

E

ESCRUTINIO: Consiste en una contabilización de los elementos que se relacionan directamente con la emisión del voto, el cual se lleva a cabo en diversas instancias o etapas.

L

LOGOTIPO: Es un elemento gráfico que identifica a una persona, empresa o institución.

M

Movimiento Político: Es una organización política que puede tener un ámbito de acción local o nacional. Si bien su surgimiento puede responder a temas coyunturales, con el paso del tiempo se pueden fortalecer de ahí que la normativa ecuatoriana establece incentivos para que un movimiento nacional que ha obtenido un respaldo importante de la ciudadanía reciba el apoyo financiero del Estado y pueda cumplir con los requisitos para convertirse en un partido político.

O

ORGANIZACIÓN POLÍTICA: Son organizaciones públicas no estatales, pilar fundamental de la democracia pues sin partidos políticos no existe democracia. Es una agrupación de personas naturales que en uso de su derecho a la libre asociación y afiliación reconocida en la Constitución de la República deciden formar una persona jurídica y se conducirán conforme a los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

P

PARTIDOS POLITICOS: Es un tipo de organización política que se caracteriza por tener un ámbito de acción nacional y con una proyección de largo plazo, es decir su constitución y funcionamiento no responde a cuestiones coyunturales,

se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados/as.

PRECAMPAÑA: La precampaña electoral es el periodo de tiempo comprendido entre la convocatoria a elecciones y el comienzo de la campaña electoral. Durante este tiempo los sujetos políticos y demás actores del proceso electoral debidamente acreditados, realizan actividades organizativas y comunicativas de promoción a favor de una organización política, candidata/o u opción electoral, a través de mecanismos que no impliquen la utilización de publicidad por televisión, radio, prensa escrita o vallas publicitarias. Los gastos incurridos en esta fase se imputarán al gasto de campaña.

S

SUFRAGIO: Es el acto por el cual un ciudadano/a mayor de 16 años elige una opción dentro de un proceso electoral. El sufragio es un derecho de participación política que tiene dos facetas, la activa que comprende el derecho a elegir y el pasivo que es el derecho de ser elegido.

SUJETO POLÍTICO: Son los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, candidatos y organizaciones sociales que intervienen en los procesos electorales.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

Constitución de la República del Ecuador, Quito, 2008.

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Ley Orgánica del Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

Declaración Universal de los Derechos Humanos Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Convención Americana sobre Derechos Civiles. "Pacto de San José de Costa Rica".

Convención Interamericana contra la Corrupción.

Carta Democrática Interamericana.

Acta Constitutiva de la Asociación de Organismos Electorales América del Sur. (Protocolo de Quito).



Folleto "Políticas de Participación Ciudadana, Control Social, Rendición de Cuentas, Transparencia y Lucha contra la Corrupción. Junio 2012. Concepto del Glosario Básico de Participación Ciudadana y Control Social.

Diego Valadés y Rodrigo Gutiérrez (Coord.), "Derechos Humanos: Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III", 2001, UNAM, México D.F.

Corte Nacional de Justicia de los Estados Unidos de México, Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008 de 8 de julio de 2008.

Norberto Bobbio, El Futuro de la Democracia, Bogotá, Fondo de Cultura Económica, 1997.

María Teresa Sadek. Estructura Social y Elecciones. Diccionario Capel.

Navas Alvear Marco y Ernesto Villanueva, Hacia una América Latina Transparente, las experiencias de Ecuador y México. Pág. 77.

Situación de la Transparencia y Rendición de Cuentas en las organizaciones no gubernamentales (ONG) del Ecuador. CEDA. CENTRO ECUATORIANO DE DERECHO AMBIENTAL.

Andrés Schedler, ¿Qué es la Rendición de Cuentas?. Cuadernos de la Transparencia, número 3, México, 2004.

Instituto Federal Electoral. Secretaría Ejecutiva. Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación. "Manual de Transparencia para Partidos Políticos".

Jost, S.: Los partidos políticos en las Constituciones y Legislaciones, Fundación K. Adenauer, Bolivia, 1998.

Diccionario Enciclopédico "Plaza & Janés" (Sexta Edición 1977).

FUENTES ELECTRÓNICAS

http://www.ceprode.org/index.php?option=com_content&view=article&id=60&Itemid=137

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-58.html>

http://www.ceda.org.ec/descargas/publicaciones/Situacion_Transparencia_y_Rendicion_Cuentas_ONG_Ecuador_2011.pdf

[http://ndiecuador.org/files/Transparencia_\(revised\).pdf](http://ndiecuador.org/files/Transparencia_(revised).pdf)

http://www.ceprode.org/index.php?option=com_content&view=article&id=60&Itemid=137

<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-58.html>



<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/decoin/cont/1/cnt/cnt6.htm>

http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1026&context=flavia_freidenberg.

http://www.colima-estado.gob.mx/transparencia/pagina_preview.php?idPagina=MjQ4MQ==,
FEBRERO DE 2013.

<http://www.indetec.gob.mx/cnh/Propuestas/165>. Diciembre 2012.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-14-6-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: "La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía";
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: "Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y

estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** de conformidad con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el artículo 27 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas determina: "si el número de fichas de afiliación o registro de adherentes requeridas cumplen con los requisitos exigidos para la aprobación de la organización política, se atenderá el pedido de inscripción; las fichas que no cumplan los requisitos no serán tomadas en cuenta, y de sospecharse que hay acción dolosa se oficiará a las autoridades competentes a fin de que se inicien las acciones legales respectivas";
- Que,** el artículo 5 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que: "El verificador revisará una a una las firmas validando o rechazando cada una de ellas, de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda, el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia. Esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos. Si verificado el cien por ciento de firmas la organización política no alcanza el número de respaldos requeridos terminará el proceso de verificación de firmas y se elevará el informe correspondiente";
- Que,** dentro de la Indagación Previa N° 11152-AA-FA-P-FSS, en fecha 03 de agosto de 2012, la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Provincial de Pichincha, Unidad de Actuaciones Administrativas, dispone el cotejamiento total de las firmas depuradas por el Consejo Nacional Electoral presentadas por las Organizaciones Políticas, por haber encontrado una gran cantidad de inconsistencias;
- Que,** con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-3-24-8-2012, se aprobó el INSTRUCTIVO DE REPROCESAMIENTO Y DE VERIFICACIÓN DEL 100 % DE LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O FORMULARIOS DE ADHESIÓN



PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS HASTA EL 18 DE JULIO DEL 2012;

- Que,** de conformidad con la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, de 5 de agosto del 2012, y la planificación dispuesta para el reprocesamiento del 100% de las firmas de adhesión del MOVIMIENTO FRENTE UNIDO POR GALÁPAGOS, FUGAL, con ámbito de acción en el cantón Santa Cruz, de la provincia de Galápagos, se realizó con la presencia de autoridades del Consejo Nacional Electoral, delegados de las organizaciones políticas, observadores nacionales e internacionales, medios de comunicación, verificadores, grafotécnicos nacionales e internacionales y Notario Público;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral cantonal utilizado en las elecciones generales 2009, el mismo que está conformado por un total de 8.888 electores, el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO FRENTE UNIDO POR GALÁPAGOS, FUGAL, con ámbito de acción en el cantón Santa Cruz, de la provincia de Galápagos, es de 133;
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO FRENTE UNIDO POR GALÁPAGOS, FUGAL, con ámbito de acción en el cantón Santa Cruz, de la provincia de Galápagos, se constata el reprocesamiento de 123 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2011, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Padrón Electoral 2009, se constata:

TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	111
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	12
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS EN LA REVISIÓN DE FIRMAS	123
TOTAL DE REGISTROS REPETIDOS EN LA MISMA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	0
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	123

- Que,** de conformidad con el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO FRENTE UNIDO POR GALÁPAGOS, FUGAL, con ámbito de acción en el cantón Santa Cruz, de la provincia de Galápagos, es de 133 Del total de adherentes presentados 111 adhesiones son válidas;

- Que,** del texto constante en el ACTA NOTARIAL DE CONSTATACIÓN DE REPORTE FINAL DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS IMPUESTAS POR LAS Y LOS CIUDADANOS EN LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O EN LOS FORMULARIOS DE ADHESIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL ECUADOR, de fecha 27 de septiembre del 2012, emitida por la doctora Myriam Villacís, en su calidad de Notaria Décimo Sexta Encargada del cantón Quito, de la que se desprende que la organización política MOVIMIENTO FRENTE UNIDO POR GALÁPAGOS, FUGAL, con ámbito de acción en el cantón Santa Cruz, de la provincia de Galápagos, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de 111;
- Que,** con informe No. 005-CNE-2012, de 1 de octubre del 2012, la Directora de la Delegación Provincial de Galápagos, da a conocer que, de acuerdo a los resultados del reprocesamiento del 100% de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO FRENTE UNIDO POR GALÁPAGOS, FUGAL, con ámbito de acción en el cantón Santa Cruz, de la provincia de Galápagos, se observa que **111 adhesiones son válidas;**
- Que,** el MOVIMIENTO FRENTE UNIDO POR GALÁPAGOS, FUGAL, con ámbito de acción en el cantón Santa Cruz, de la provincia de Galápagos, no da cumplimiento a la publicación del extracto en un diario de mayor circulación; de conformidad con el artículo 320 del Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO FRENTE UNIDO POR GALÁPAGOS, FUGAL, con ámbito de acción en el cantón Santa Cruz, de la provincia de Galápagos, es de 133, del total de adherentes presentados 111 adhesiones son válidas. Según el reporte del sistema la organización política cuenta con 54 adherentes permanentes, por lo que cumple con lo dispuesto en el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En tal virtud, el referido movimiento político no ha dado cumplimiento con el requisito de adherentes ni la publicación en la prensa;
- Que,** con informe No. 187-2013-CGAJ-CNE, de 11 de junio del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que sobre los resultados del reprocesamiento y verificación de los formularios de adhesión presentados por el MOVIMIENTO FRENTE UNIDO POR GALÁPAGOS, FUGAL, con ámbito de acción en el cantón Santa Cruz, de la provincia de Galápagos, no alcanza el 1,5% de firmas válidas del registro electoral, ni la publicación en la prensa del extracto del referido movimiento político, determinado en la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo tanto recomienda, que al amparo de lo dispuesto en el artículo 328 de la

Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, niegue la solicitud de inscripción del MOVIMIENTO FRENTE UNIDO POR GALÁPAGOS, FUGAL, con ámbito de acción en el cantón Santa Cruz, de la provincia de Galápagos; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar el requisito de incumplido, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los informes No. 187-2013-CGAJ-CNE, de 11 de junio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 005-CNE-2012, de 1 de octubre del 2012, de la Directora de la Delegación Provincial de Galápagos.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO FRENTE UNIDO POR GALÁPAGOS, FUGAL, con ámbito de acción en el cantón Santa Cruz, de la provincia de Galápagos, por no haber cumplido con el 1,5% de firmas válidas del registro electoral provincial, y la publicación en la prensa del extracto del referido movimiento político, determinado en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Conceder MOVIMIENTO FRENTE UNIDO POR GALÁPAGOS, FUGAL, con ámbito de acción en el cantón Santa Cruz, de la provincia de Galápagos, el plazo de un año, contado a partir de la notificación, para que subsane el requisito incumplido que se requiere para el registro de la organización política, en caso de vencimiento de dicho plazo, deberá presentarse una nueva solicitud, acompañando todos los requisitos que se requiere para la tramitación del movimiento político.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del MOVIMIENTO FRENTE UNIDO POR GALÁPAGOS, con ámbito de acción en el cantón Santa Cruz, de la provincia de Galápagos, en la cartelera electoral, y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 187-2013-CGAJ-CNE, de 11 de junio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 005-CNE-2012, de 1 de octubre del 2012, de la Directora de la Delegación Provincial de Galápagos, y del Acta Notarial correspondiente; y, a la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, para trámites de ley.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.

5.- PLE-CNE-5-14-6-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta

por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** de conformidad con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los

órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;

- Que,** el artículo 27 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas determina: “si el número de fichas de afiliación o registro de adherentes requeridas cumplen con los requisitos exigidos para la aprobación de la organización política, se atenderá el pedido de inscripción; las fichas que no cumplan los requisitos no serán tomadas en cuenta, y de sospecharse que hay acción dolosa se oficiará a las autoridades competentes a fin de que se inicien las acciones legales respectivas”;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que: “El verificador revisará una a una las firmas validando o rechazando cada una de ellas, de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda, el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia. Esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos. Si verificado el cien por ciento de firmas la organización política no alcanza el número de respaldos requeridos terminará el proceso de verificación de firmas y se elevará el informe correspondiente”;
- Que,** dentro de la Indagación Previa N° 11152-AA-FA-P-FSS, en fecha 03 de agosto de 2012, la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Provincial de Pichincha, Unidad de Actuaciones Administrativas, dispone el cotejamiento total de las firmas depuradas por el Consejo Nacional Electoral presentadas por las Organizaciones Políticas, por haber encontrado una gran cantidad de inconsistencias;
- Que,** con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-3-24-8-2012, se aprobó el INSTRUCTIVO DE REPROCESAMIENTO Y DE VERIFICACIÓN DEL 100 % DE LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O FORMULARIOS DE ADHESIÓN PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS HASTA EL 18 DE JULIO DEL 2012;
- Que,** de conformidad con la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, de 5 de agosto del 2012, y la planificación dispuesta para el reprocesamiento del 100% de las firmas de adhesión del MOVIMIENTO UNIDAD PROGRESO Y DEMOCRACIA, con ámbito de acción en el cantón Girón, de la provincia de Azuay, se realizó con la presencia de autoridades del Consejo Nacional Electoral, delegados de las organizaciones políticas, observadores



nacionales e internacionales, medios de comunicación, verificadores, grafotécnicos nacionales e internacionales y Notario Público:

Que, para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral cantonal utilizado en las elecciones generales 2009, el mismo que está conformado por un total de 14.338 electores, el porcentaje de adhesiones requerido para la reinscripción del MOVIMIENTO UNIDAD PROGRESO Y DEMOCRACIA, con ámbito de acción en el cantón Girón, de la provincia de Azuay, es de 215;

Que, del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la reinscripción del MOVIMIENTO UNIDAD PROGRESO Y DEMOCRACIA, con ámbito de acción en el cantón Girón, de la provincia de Azuay, se constata el reprocesamiento de 1.024 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2011, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Padrón Electoral 2009, se constata:

TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	1.024
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	319
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	51
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS EN LA REVISIÓN DE FIRMAS	370
TOTAL DE REGISTROS REPETIDOS EN LA MISMA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	18
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	388

Que, de conformidad con el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la reinscripción del MOVIMIENTO UNIDAD PROGRESO Y DEMOCRACIA, con ámbito de acción en el cantón Girón, de la provincia de Azuay, es de 215. Del total de adherentes presentados 319 adhesiones son válidas;

Que, del texto constante en el ACTA NOTARIAL DE CONSTATAción DE REPORTE FINAL DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS

IMPUESTAS POR LAS Y LOS CIUDADANOS EN LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O EN LOS FORMULARIOS DE ADHESIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL ECUADOR, de fecha 26 de septiembre del 2012, emitida por el doctor Diego Almeida Montero, en su calidad de Notario Décimo Segundo Suplente del cantón Quito, de la que se desprende que la organización política MOVIMIENTO UNIDAD PROGRESO Y DEMOCRACIA, con ámbito de acción en el cantón Girón, de la provincia de Azuay, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de 319;

Que, con informe No. 005-CNE-2013, de 29 de junio del 2013, el Director de la Delegación Provincial de Azuay, da a conocer que, de acuerdo a los resultados del reprocesamiento del 100% de firmas de respaldo para la reinscripción del MOVIMIENTO UNIDAD PROGRESO Y DEMOCRACIA, con ámbito de acción en el cantón Girón, de la provincia de Azuay, se observa que ha cumplido con la presentación de los requisitos contemplados en los Arts. 315, 316, 317, 322 y 323 del Código de la Democracia; y, Arts. 7 y 9 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. La Directiva está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, como lo establecen los Arts. 108 de la Constitución de la República, 343 del Código de la Democracia y 38 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Del total de adherentes, **319 adhesiones son válidas**, y de las cuales 6 son de promotores, 299 adherentes y 14 de adherentes permanentes. El número de adherentes de este movimiento es de 299, el diez por ciento de adherentes permanentes debe ser 30, lo que en el presente caso no cumple, pues el número de adherentes permanentes según el reporte final por tipo de adherencia del reprocesamiento de adhesiones de este movimiento procesados con fecha 28 de septiembre de 2012, es de 14. En tal virtud, el peticionario no cumple con el número requerido de adhesiones permanentes para la reinscripción del MOVIMIENTO UNIDAD PROGRESO Y DEMOCRACIA, con ámbito de acción en el cantón Girón, de la provincia de Azuay;

Que, con informe No. 194-2013-CGAJ-CNE, de 13 de junio del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que sobre los resultados del reprocesamiento y verificación de los formularios de adhesión presentados por el MOVIMIENTO UNIDAD PROGRESO Y DEMOCRACIA, con ámbito de acción en el cantón Girón, de la provincia de Azuay, no cumple con el número de adhesiones permanentes determinado en la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo tanto recomienda, que al amparo de lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, niegue la solicitud de reinscripción del MOVIMIENTO UNIDAD PROGRESO Y DEMOCRACIA, con ámbito de acción en el cantón Girón, de la provincia de Azuay; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar el requisito de incumplido, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los informes No. 194-2013-CGAJ-CNE, de 13 de junio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 005-CNE-2013, de 29 de 12 de junio del 2013, del Director de la Delegación Provincial de Azuay.

Artículo 2.- Negar el pedido de reinscripción del MOVIMIENTO UNIDAD PROGRESO Y DEMOCRACIA, con ámbito de acción en el cantón Girón, de la provincia de Azuay, por no haber cumplido con el número de adherentes permanentes determinado en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Conceder al MOVIMIENTO UNIDAD PROGRESO Y DEMOCRACIA, con ámbito de acción en el cantón Girón, de la provincia de Azuay, el plazo de un año, contado a partir de la notificación, para que subsane el requisito incumplido que se requiere para el registro de la organización política, en caso de vencimiento de dicho plazo, deberá presentarse una nueva solicitud, acompañando todos los requisitos que se requiere para la tramitación del movimiento político.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del MOVIMIENTO UNIDAD PROGRESO Y DEMOCRACIA, con ámbito de acción en el cantón Girón, de la provincia de Azuay, en la cartelera electoral, y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 194-2013-CGAJ-CNE, de 13 de junio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 005-CNE-2013, de 29 de 12 de junio del 2013, del Director de la Delegación Provincial de Azuay, y del Acta Notarial correspondiente; y, a la Delegación Provincial Electoral de Azuay, para trámites de ley.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.

6.- PLE-CNE-6-14-6-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 6 del Art. 61 de la Constitución de la República, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de "Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular";
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que, corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República, conforme lo prescrito en el artículo 199 del Código de la Democracia, establece que las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad, podrá realizarse solo un proceso de revocatoria de mandato;

- Que,** el artículo 106 de la Constitución de la República, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;
- Que,** el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, establece que, los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria de mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana;
- Que,** el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un plazo de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará en el plazo de quince días a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso;
- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y a la ley Orgánica de Participación Ciudadana que regulan la Revocatoria del Mandato, publicadas en el Registro Oficial No. 445, de 11 de mayo de 2011, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la

Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular.- La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato.- Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

- Que,** el artículo inmunerado después del artículo 25 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y a la ley Orgánica de Participación Ciudadana que regulan la Revocatoria del Mandato, publicadas en el Registro Oficial No. 445, de 11 de mayo de 2011, establece entre los requisitos de admisibilidad: **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria. En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad.- El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada”;
- Que,** el artículo 26 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y a la ley Orgánica de Participación Ciudadana que regulan la Revocatoria del Mandato, publicadas en el Registro Oficial No. 445, de 11 de mayo de 2011, establece que, la solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: a) El veinticinco por ciento (25%) de respaldos para las circunscripciones de hasta 5.000 electores; b) El veinte por ciento (20%) de respaldos para las circunscripciones de 5.001 hasta 10.000 electores; c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; d) El quince por ciento (15%) respaldos para las circunscripciones electorales de 50.001 a 150.000 electores; e) El doce punto cinco por ciento (12,5%) de respaldos para las circunscripciones de 150.001 a 300.000 electores; y, f) El diez por ciento (10%) para las circunscripciones de más de 300.000 electores”;
- Que,** el artículo 27 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y a la ley Orgánica de Participación Ciudadana que regulan la Revocatoria del Mandato, publicadas en el Registro Oficial No. 445, de 11 de mayo de 2011,

establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas. Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas: **1.** Ciento ochenta días para el caso de pedido de revocatoria a funcionarios nacionales y autoridades cuyas circunscripciones sean mayores a 300.000 electores; **2.** Ciento cincuenta días para las circunscripciones electorales de entre 150.001 a 300.000 electores; **3.** Ciento veinte días en las circunscripciones entre 50.001 y 150.000 electores; **4.** Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; y, **5.** Sesenta días cuando se trate de circunscripciones de hasta 10.000 electores. Estos plazos correrán a partir del día de la entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral.- El solicitante presentará al Consejo Nacional Electoral la petición de revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada, acompañando los respaldos conforme a lo previsto en el Artículo 26 de esta Ley. El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de quince días, verificará la autenticidad de los respaldos y que éstos correspondan a las y los ciudadanos que están inscritos en el padrón de la circunscripción de la autoridad en cuestión. De ser el caso, se convocará, en el término de tres días, al proceso revocatorio correspondiente, que se realizará en el plazo máximo de los sesenta días siguientes.- Queda prohibido que las personas que pudieran ser las potenciales beneficiarias del proceso revocatorio de la autoridad cuestionada, intervengan de forma directa en la campaña. De hacerlo podrán ser destituidos de su dignidad. El Consejo Nacional Electoral, dentro del período electoral, garantizará la difusión equitativa de los planteamientos de la autoridad en cuestión y de quien propone la revocatoria del mandato”;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que: Contenido de la solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas.- La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el

Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento.- La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad.- En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común”;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: Notificaciones.- El Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad.- En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de siete días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado en el inciso anterior empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentre en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formularios no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de

inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento;

Que, el señor **Ramiro Armijos Barraqueta**, el 14 de mayo de 2013, presenta ante la Delegación Provincial Electoral de Loja, la solicitud para la revocatoria del mandato del Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del Gobierno Municipal de Loja; Lic. Ismael Betancourt, Vicealcalde del Gobierno Municipal de Loja; y, de los Concejales del Gobierno Municipal de Loja: Sr. Patricio Valdivieso, Sr. Juan Medina, Dr. Geovanny Aguinsaca, Ing. Darío Loja, John Jaramillo, Dra. Johana Sarmiento, Dra. María C. Meneses, Leda. Milenne Cueva y Dra. Golfá Bejarano, aduciendo: *"... como manda la Constitución de la República y demás Leyes pertinentes, en reiteradas oportunidades se dirigió peticiones tanto al Alcalde, y, a las y los señores concejales del GAD-L, mismas que no han sido contestadas hasta la fecha, entre otros puntos solicitándoles información de acuerdo al COOTAD relacionada con el Ciclo Presupuestal de la aprobación del **presupuesto participativo para el presente periodo fiscal 2013**, al no haber respuestas acudí a la Defensoría del Pueblo de Loja en varias ocasiones, cuya dependencia dio a conocer que se admite a trámite mi petición asignándole el Nro. 561-12, de la comunicación realizada el día 11-12-2012 por quien suscribe la presente, Señor Presidente adjunto a estas copias de las comunicaciones enviadas y señaladas anteriormente..."*;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la Delegación Provincial Electoral de Loja, notificó que el Señor Ramiro Armijos Barraqueta, ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, y se les remite copia de la solicitud otorgándoles el término de siete (7) días para que impugnen en forma documentada, si esta cumple con los requisitos de admisibilidad, en las siguientes fechas: **1.** Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del Gobierno Municipal de Loja, 20 de mayo del 2013. **2.** Lic. Ismael Betancourt, Vicealcalde del Gobierno Municipal de Loja, 22 de mayo del 2013. **3.** Sr. Patricio Valdivieso, Concejal, 20 de mayo del 2013. **4.** Sr. Juan Medina, Concejal, 21 de mayo del 2013. **5.** Dr. Geovanny Aguinsaca, Concejal, 21 de mayo del 2013. **6.** Ing. Darío Loja, Concejal, 21 de mayo del 2013. **7.** John Jaramillo, Concejal, 22 de mayo del 2013. **8.** Dra. Johana Sarmiento, Concejal, 27 de mayo del 2013. **9.** Dra. María C. Meneses, Concejal, 21 de mayo del 2013. **10.** Leda. Milenne Cueva, Concejal, 21 de mayo del 2013. **11.** Dra. Golfá Bejarano, Concejal, 21 de mayo del 2013;

Que, el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del Gobierno Municipal de Loja, con fecha 28 de mayo del 2013, remite a la Delegación Provincial Electoral de

Loja, su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato y demás documentos de respaldo, en los que aduce entre otros aspectos que: *"El ciudadano Armijos Barrazueta, no ha prestado las facilidades que el caso amerita para que la información solicitada le sea entregada en forma oportuna seguramente por falta de interés de su parte o; seguramente, que movido por los intereses de aquellos personajes que durante todo este tiempo han querido desestabilizar a la administración municipal le han dado la tarea de realizar este tipo de acciones tomando en cuenta las vísperas del proceso electoral que se avecina. Recordemos que en los dos procesos anteriores siempre la imagen de un movimiento político contrario a la administración municipal estuvo vinculado a este tipo de maniobras y en esta vez no podría ser la excepción. Por lo todo expuesto, debo manifestar que lo que "presume", sospecha o intuye el ciudadano Ramiro Eugenio Armijos Barrazueta, en su solicitud de revocatoria de mandato acerca las actuaciones del alcalde y me atrevería a manifestar de los diez de los once concejales excluida la concejala del movimiento ARE, carece del más mínimo sustento jurídico y por esta razón solicito, comedidamente, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral se abstenga de admitir esta descabellada solicitud de revocatoria y disponga su archivo inmediato...";* y, los señores: Lic. Ismael Betancourt, Vicealcalde del Gobierno Municipal de Loja; y, los Concejales: Sr. Patricio Valdivieso, Sr. Juan Medina, Dr. Geovanny Aguiñaca, Ing. Darío Loja, Sr. John Jaramillo, Dra. Johana Sarmiento, Dra. María C. Meneses, Lcda. Milenne Cueva y Dra. Golfá Bejarano, el 27 de mayo de 2013, establecen que: *"... al amparo de lo dispuesto por el Art. 15 del Reglamento de Consultas Populares e Iniciativa para la Revocatoria de Mandato, en concordancia con lo prescrito por el Art. 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y más normas invocadas, tenemos a bien IMPUGNAR documentadamente la solicitud de Revocatoria del Mandato en nuestras calidades de Concejales del GAD Municipal de Loja, formulada ilegal, injurídica e indebidamente por parte del señor doctor Ramiro Eugenio Armijos Barrazueta, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad, por lo que solicitamos de manera expresa se deseche de plano inadmitiendo dicha solicitud de revocatoria, por ser improcedente y carecer de motivación";*

Que, de la certificación conferida por el ingeniero Miguel Jarrin, Director Nacional de Registro Electoral, de fecha 13 de junio de 2013, en la que determina que revisada la "información que dispone el Consejo Nacional Electoral hasta la fecha, se puede establecer que el/la señor (a) **ARMIJOS BARRAZUETA RAMIRO EUGENIO**, con cédula de ciudadanía N° 1102567276, **se encuentran en goce de los derechos políticos y de participación";**

Que, de la certificación emitida por el señor Secretario General (E), consta que el requirente señor **ARMIJOS BARRAZUETA RAMIRO EUGENIO**, con cédula de ciudadanía N° 1102567276, se encuentra empadronado en la **provincia de Loja, cantón Loja, parroquia El Sagrario, Junta 2;**

- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2013-0012-O, el Ing. Gustavo Villamagua, Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), afirma que el peticionario, señor ARMIJOS BARRAZUETA RAMIRO EUGENIO, con cédula de ciudadanía N° 1102567276, **no consta como dignidad electa, en las elecciones del 26 de abril del 2009; y, tampoco ha presentado otra solicitud de revocatoria del mandato contra las autoridades citadas;**
- Que,** el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, recoge las tres condiciones que establece el inciso primero del artículo 25 reformado de la Ley de Participación Ciudadana, en el cual se determinan los requisitos de forma y de fondo que debe contener la solicitud de revocatoria, **al respecto, el peticionario no adjunta el plan de trabajo correspondiente;**
- Que,** la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por el señor Ramiro Armijos Barraqueta, contra el señor alcalde y 10 concejales del cantón Loja, según razón sentada por la señora Lorena Castro Costa, Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Loja, fue presentada el **día catorce de mayo del 2013, a las 8H40.** La ley de la materia, señala que la solicitud de revocatoria debe ser presentada **antes del último año de ejercicio de funciones, siendo el día 13 de mayo del 2013, por lo que esta solicitud fue presentada fuera del tiempo estipulado por la ley para ejercer el derecho de solicitar revocar el mandato a las autoridades de elección popular;**
- Que,** con informe No. 191-CGAJ-CNE-2013, de 13 de junio del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, por las consideraciones expuestas y analizadas en su conjunto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referentes a la revocatoria de mandato vigentes a la fecha, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inadmisión de la petición de revocatoria de mandato propuesta por el señor ARMIJOS BARRAZUETA RAMIRO EUGENIO, en contra del ING. JORGE BAILÓN ABAD, ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LOJA; LIC. ISMAEL BETANCOURT, VICEALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LOJA; Y DE LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LOJA: SR. PATRICIO VALDIVIESO, SR. JUAN MEDINA, DR. GEOVANNY AGUINSACA, ING. DARÍO LOJA, SR. JOHN JARAMILLO, DRA. JOHANA SARMIENTO, DRA. MARÍA C. MENESES, LCDA. MILENNE CUEVA Y DRA. GOLFA BEJARANO, por lo tanto, no es procedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas, por cuanto

la solicitud ha sido presentada fuera del periodo establecido en el segundo inciso del artículo 105 de la Constitución de la República y no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regulan la revocatoria de Mandato;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de martes 14 de junio del 2013, solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, realice un informe ampliatorio al informe No. 191-CGAJ-CNE-2013, de 13 de junio del 2013, disponiendo que el mismo sea parte de la presente resolución;
- Que,** con informe No. 205-CGAJ-CNE-2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que: "De conformidad con la legislación vigente existen dos tipos de solicitudes que se presentan dentro del trámite de revocatoria: La primera solicitud, consiste en la petición de entregar los formatos de formularios de recolección de firmas de respaldo de la revocatoria de mandato, tal como lo determina el artículo 27, inciso 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que señala: *"La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud"*. Una vez recolectadas las firmas de respaldo, se presenta la solicitud de revocatoria de mandato de la autoridad cuestionada, al Consejo Nacional Electoral, adjuntando el proporcional de firmas de respaldo al número de electores requeridos de acuerdo a lo prescrito en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dentro del plazo establecido. Si la solicitud de revocatoria no cumple los requisitos señalados en la Ley, será negada por el Consejo Nacional Electoral. El plazo de un año previo a la terminación de labores es para la presentación de la solicitud de revocatoria adjuntado las firmas de respaldo y no a la de entrega de los formatos de formularios de recolección de firmas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 105 de la Constitución de la República. "Art. 105.-Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato de las autoridades de elección popular.- La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que electa la autoridad cuestionada"; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



Artículo 1.- Acoger el informe No. 191-CGAJ-CNE-2013, de 13 de junio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Inadmitir la petición de revocatoria de mandato propuesta por el señor ARMIJOS BARRAZUETA RAMIRO EUGENIO, en contra del ING. JORGE BAILÓN ABAD, ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LOJA; LIC. ISMAEL BETANCOURT, VICEALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LOJA; Y DE LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LOJA: SR. PATRICIO VALDIVIESO, SR. JUAN MEDINA, DR. GEOVANNY AGUINSACA, ING. DARÍO LOJA, SR. JOHN JARAMILLO, DRA. JOHANA SARMIENTO, DRA. MARÍA C. MENESES, LCDA. MILENNE CUEVA Y DRA. GOLFA BEJARANO; y, por lo tanto, no procede la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas, por cuanto la solicitud ha sido presentada fuera del periodo establecido en el segundo inciso del artículo 105 de la Constitución de la República y no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia y a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que regulan la revocatoria de Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Delegación Provincial Electoral de Loja, para que a su vez, notifique al señor ARMIJOS BARRAZUETA RAMIRO EUGENIO y a su abogado defensor, doctor Julio Elías López, en el casillero Judicial No. 995, de la Corte Provincial de Loja; y, en los correos electrónicos arbar3milo@hotmail.com, abgjelp@gmail.com; abgjelp@yahoo.es; julio.lopez17@foroabogados.ec; al ING. JORGE BAILÓN ABAD, ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LOJA; LIC. ISMAEL BETANCOURT, VICEALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LOJA; Y A LOS CONCEJALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LOJA: SR. PATRICIO VALDIVIESO, SR. JUAN MEDINA, DR. GEOVANNY AGUINSACA, ING. DARÍO LOJA, SR. JOHN JARAMILLO, DRA. JOHANA SARMIENTO, DRA. MARÍA C. MENESES, LCDA. MILENNE CUEVA Y DRA. GOLFA BEJARANO, en el casillero judicial No. 718 de de la Corte Provincial de Loja, y en el correo electrónico expertaabogados@yahoo.com, y en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.

7.- PLE-CNE-7-14-6-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;
- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;
- Que,** mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-4-26-11-2009**, de 26 de noviembre de 2009, el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político,

determinando que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

- Que,** el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-58-4-2-2010**, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 064-DFFP-CNE-2010 de 21 de enero del 2010, y consecuentemente, sancionó a la señora **HERRERA ENCALADA LYDIA FLOR**, con cédula de ciudadanía No. **070272070-7**, registrada en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, en calidad de Tesorera Única de Campaña o Responsable Económico del **Movimiento Frente Buenavista Independiente, Listas 101**, de las dignidades de Junta Parroquial de Buenavista del Cantón Pasaje, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;
- Que,** con oficio No. 0598-DP-CNE-EL ORO-2013, el abogado Milton Paredes Paredes, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, pone en conocimiento la petición de la **señora LYDIA FLOR HERRERA ENCALADA**, solicitando se levante la sanción impuesta por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-58-4-2-2010, de 4 de febrero del 2010, por haber transcurrido los dos años de sanción;
- Que,** con informe No. 192-CGAJ-CNE-2013, de 13 de junio del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación a la señora **HERRERA ENCALADA LYDIA FLOR**, con cédula de ciudadanía No. **070272070-7**, y disponer su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución **PLE-CNE-58-4-2-2010**; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 192-CGAJ-CNE-2013, de 13 de junio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.



Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación a la señora **HERRERA ENCALADA LYDIA FLOR**, con cédula de ciudadanía **No. 070272070-7**, y su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución **PLE-CNE-58-4-2-2010**.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la señora **HERRERA ENCALADA LYDIA FLOR**, y a su abogado patrocinador **Javier Paladines Pauta**; al Tribunal Contencioso Electoral; a la Contraloría General del Estado; a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación; Ministerio de Relaciones Laborales; Superintendencia de Bancos y Seguros; a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Informática, Dirección Nacional de Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral; y, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.

8.- PLE-CNE-8-14-6-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente durante el proceso electoral Elecciones Generales 2009, que establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas

elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

- Que,** mediante resolución PLE-TCE-406-20-10-2009, de 20 de octubre de 2009, el Tribunal Contencioso Electoral, determinó que el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para resolver en sede administrativa; y, de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan a los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas o alianzas, que no presentaron las cuentas de campaña del proceso electoral 2009;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-4-26-11-2009**, de 26 de noviembre de 2009, el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 001-DAJ-DFFP-CNE-2009, de 24 de noviembre de 2009, de los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, determinando que el Consejo Nacional Electoral tiene la competencia constitucional y legal para sancionar a los Tesoreros Únicos de Campaña o responsables económicos de los sujetos políticos, representantes de los órganos directivos de las diversas organizaciones políticas, alianzas, candidatas y candidatos, que dentro de los plazos establecidos en la ley no hubieren presentado ante este Organismo Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, la liquidación de cuentas de campaña del proceso Elecciones Generales 2009, con la sanción prescrita en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;
- Que,** el ex - Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-5-9-2-2010**, acogió el informe del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, constante en memorando No. 073-DFFP-CNE-2010 de 29 de enero del 2010, y consecuentemente, sancionó al señor **PEREIRA ROJAS JEFFERSON JAIRO**, con cédula de ciudadanía No. **171587559-5**, registrado en la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, en calidad de Tesorero Único de Campaña o Responsable Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, de las dignidades de Asambleístas Provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas, Concejales Urbanos y Concejales Rurales del cantón Santo Domingo y Juntas Parroquiales Rurales San Jacinto del Búa, Puerto Limón y Santa María del Toachi, del cantón Santo Domingo, de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, que participaron en las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, con la pérdida de los derechos de participación o políticos por el tiempo de dos (2) años, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral;

Que, a través de escrito presentado por el señor Jefferson Jairo Pereira Rojas, y su abogado patrocinador Ramiro Espitia S., solicitando se levante la sanción impuesta por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-5-9-2-2010, de 9 de febrero del 2010, por haber transcurrido los dos años de sanción;

Que, con informe No. 193-CGAJ-CNE-2013, de 13 de junio del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación al señor **PEREIRA ROJAS JEFFERSON JAIRO**, con cédula de ciudadanía No. **171587559-5**, y disponer su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución **PLE-CNE-5-9-2-2010**; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 193-CGAJ-CNE-2013, de 13 de junio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación al señor **PEREIRA ROJAS JEFFERSON JAIRO**, con cédula de ciudadanía No. **171587559-5**, y su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta a través de resolución **PLE-CNE-5-9-2-2010**.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al señor **PEREIRA ROJAS JEFFERSON JAIRO**, y a su abogado patrocinador Ramiro Espitia S, en el casillero judicial No. 551 del Palacio de Justicia de Quito, y en el correo electrónico respitia@hotmail.com; al Tribunal Contencioso Electoral; a la Contraloría General del Estado; a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación; Ministerio de Relaciones Laborales; Superintendencia de Bancos y Seguros; a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Informática, Dirección Nacional de Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral; y, a la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.

9.- PLE-CNE-9-14-6-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;



Que, con informe No. 186-CGAJ-CNE-2013, de 11 de junio del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, correspondiente al mes de mayo del 2013, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe: y.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 186-CGAJ-CNE-2013, de 11 de junio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del registro electoral a los siguientes ciudadanos:

Nº	JUZGADO	No. DE JUICIO	NOMBRES	C. IDENTIDAD	TIEMPO
----	---------	---------------	---------	--------------	--------

1	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0170-2012	GORDILLO SALINAS JORGE LUIS	172578975-2	16 AÑOS RME
2	CUARTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0122-2009	ACOSTA SEGUNDO NÉSTOR	171058712-0	20 AÑOS RME



3	CUARTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0031-2012	GALARRAGA BURGASI MARINA CUMANDA	170361834-6	3 AÑOS
4	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0063-2012	ERAZO POLIVIO GUSTAVO	170024693-5	6 AÑOS
5	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	0083-2012	LIQUINCHANA LIQUINCHANA LUIS ALFONSO	100331043-8	16 AÑOS RME
6	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	0069-2012	TOCAGON ANRANGO ANTONIO	100343549-0	4 AÑOS
7	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	0069-2012	GONZA ANTAMBA FRANKLIN EDUARDO	171642872-5	4 AÑOS
8	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0031-2011	GAVILANES SANABRIA GREGORIO AGUSTÍN	170879600-6	6 AÑOS
9	SÉPTIMO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE	0031-2011	MUÑOZ CARPIO MARCO JAVIER	120010395-8	6 AÑOS

	PICHINCHA				
10	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	0021-2013	ANGULO ZAMBRANO MARÍA MARLENE	080242026-5	4 AÑOS
11	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	147-TPGPEO-2012	JIMÉNEZ ORTEGA MARTIN MIGUEL	070349982-2	4 AÑOS
12	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	145-TPGPEO-2012	LEÓN GRANDA CRISTIAN ANDRÉS	210045320-4	16 AÑOS RME

Artículo 3.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del registro electoral de los ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Disposición Final:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.

10.- PLE-CNE-10-14-6-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras. por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra; **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ejercicio del derecho al voto se realizará de conformidad con las siguientes disposiciones: **1.** El voto será obligatorio para las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las juntas receptoras del voto son organismos de gestión electoral con carácter temporal que se encargarán de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios, de conformidad con esta Ley. Las juntas receptoras del voto tendrán carácter temporal y se integrarán con un mínimo de tres vocales y un máximo de cinco, según lo determine el Consejo Nacional Electoral, dependiendo del grado de complejidad de cada proceso electoral. De requerirse una segunda vuelta electoral intervendrán las y los mismos vocales que actuaron en la primera votación. Cada junta estará compuesta por igual número de vocales principales y suplentes designados por las juntas provinciales electorales aleatoriamente, de entre los ciudadanos y ciudadanas que tengan su domicilio en la zona electoral a la que pertenece la Junta Receptora del Voto; el desempeño de este cargo es obligatorio, salvo los casos previstos por el reglamento que para el efecto dicte el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las personas que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado en un proceso electoral serán multadas con el equivalente al diez por ciento de una remuneración mensual unificada. **Quien no concurriera a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligado, será multado con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada.** No incurrir en las faltas previstas en este artículo: **1.** Quienes no pueden votar por mandato legal; **2.** Quienes no pudieren votar por motivo de salud o por impedimento físico comprobados con el certificado de un facultativo médico del Sistema Nacional de Salud Público o Privado; **3.** Quienes hayan sufrido calamidad doméstica grave ocurrida en el día de las elecciones o hasta ocho días antes; **4.** Quienes, en el día de las elecciones, se ausenten o lleguen al país, así como aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional; y, **5.** Quienes por tener voto facultativo, no están obligados a votar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 numeral 2 de la Constitución de la República. Las personas incurso en estas faltas podrán presentar los documentos que justifiquen su omisión en el organismo electoral desconcentrado del Consejo Nacional Electoral de la circunscripción electoral respectiva. De acuerdo con la normativa reglamentaria que el Consejo Nacional Electoral expida para el efecto, los organismos electorales desconcentrados del Consejo Nacional

Electoral, procederán al cobro de las multas respectivas; de su resolución se podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral en la vía administrativa; de esta decisión se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con las normas contenidas en este Código”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio y la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales, establece: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, podrán justificar su omisión quienes: **1.** No pudieren votar por mandato legal; **2.** No pudieren votar por motivo de salud o por impedimento físico comprobados con el certificado de un médico del Sistema Nacional de Salud Público o Privado, en este último caso se deberá validar el certificado ante un centro del Sistema Nacional de Salud Pública; **3.** Por calamidad doméstica grave ocurrida el día de las elecciones o hasta ocho días antes; **4.** Se encontraren fuera del país o llegaron el día de las elecciones; **5.** Se encontraren cumplimiento actividades propias del evento electoral el día de las elecciones; **6.** Quienes por tener voto facultativo, no están obligados a votar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 numeral 2 y la disposición transitoria decimotercera de la Constitución de la República”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio y la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales, establece: “Presentación de las justificaciones.- Las justificaciones se podrán presentar ante las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral a partir del día siguiente de las elecciones y hasta quince días término después de la publicación, adjuntando la siguiente información: a) Nombres y apellidos completos del solicitante; b) Original y copia de la cédula de ciudadanía; c) Dirección domiciliaria y dirección electrónica; y, d) Documentación que sustente que él o la peticionaria se acoge a una de las causales que justifican su inasistencia”;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio y la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales, establece: “Instancia administrativa ante las juntas provinciales electorales.- Concluido el plazo fijado en la

notificación, los directores y directoras de las delegaciones provinciales **presentarán a la Junta Provincial Electoral los listados con los presuntos infractores así como los justificativos presentados por los ciudadanos y ciudadanas.** Las juntas provinciales electorales impondrán las multas correspondientes a quienes no hayan cumplido con la obligación de votar o integrar una junta receptora del voto y que no hayan justificado su omisión. Para el caso de quienes hayan presentado justificaciones, **la junta tratará individualmente cada caso y resolverá lo que corresponda.** Dicha resolución será notificada al peticionario por correo electrónico. La resolución de la Junta Provincial Electoral en la que niega la justificación podrá ser impugnada ante el Consejo Nacional Electoral dentro del término de tres días posteriores a la notificación”;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio y la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales, establece: “Solicitud de corrección o impugnación.- La ciudadana o ciudadano que se encuentre inmerso en los numerales del artículo 4 del presente Reglamento y hubiese sido sancionado, podrá solicitar que se levante dicha sanción en cualquier tiempo, para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito con la documentación que pruebe su condición ante las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral. La solicitud deberá contener los nombres y apellidos completos, el número de la cédula de ciudadanía, y la dirección y correo electrónico del peticionario. El Director o Directora de la Delegación Provincial Electoral, cuando no estuviera constituida la junta electoral, resolverá aceptando o negando el pedido en el término de tres días a partir de la recepción de la solicitud, decisión que deberá ser notificada por correo electrónico al peticionario. En el plazo de tres días contados a partir de la notificación, el peticionario podrá recurrir la decisión adoptada, para ante el Consejo Nacional Electoral, petición que podrá realizarse por correo electrónico o presentarse directamente por escrito en las delegaciones provinciales. El organismo electoral desconcentrados o el Director o Directora según corresponda, remitirá la documentación al Consejo Nacional Electoral en el término de un día, contado a partir de la recepción. El Consejo Nacional Electoral resolverá lo que corresponda en el término de tres días a partir de la recepción de la documentación en la Secretaría General del organismo, resolución que será notificada por correo electrónico al solicitante. La resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral podrá ser apelada ante el Tribunal Contencioso Electoral;

- Que,** el 17 de febrero del 2013, se realizó el proceso electoral para elegir a PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ASAMBLEÍSTAS NACIONALES, ASAMBLEÍSTAS PROVINCIALES, ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR Y REPRESENTANTES AL PARLAMENTO ANDINO, para cuyo efecto las juntas provinciales electorales designaron a los miembros de las juntas receptoras del voto;
- Que,** mediante resolución PLE-JPEO-No. 82-24-04-2013, de 24 de abril de 2013, la Junta Provincial Electoral de El Oro, resolvió: "**TERCERO.**- Que la omisión de la peticionaria se encuentra justificada de conformidad con la ley. Por lo expuesto, el Pleno de la Junta, **RESUELVE:** Aceptar la petición presentada por la señora: **NILDA MIREYA BUSTOS ASTUDILLO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 150026645-5, y consecuentemente sancionar con el 10% de una remuneración mensual básica unificada de multa por no sufragar teniendo la obligación de hacerlo en las elecciones generales del 17 de febrero del 2013";
- Que,** mediante oficio s/n, recibido en la Delegación Provincial Electoral de Orellana, la señora **NILDA MIREYA BUSTOS ASTUDILLO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 150026645-5, impugna la Resolución PLE-JPEO-No. 082-24-04-2013, en los siguientes términos: "... para presentar la impugnación a la Resolución PLE-JPEO-No. 082-24-04-2013, emitida por la Junta Provincial Electoral de Orellana, con fecha 24 de abril del 2013, a fin de que se me revoque dicha resolución del Organismo desconcentrado y se adopte una nueva resolución exonerándome de la multa por no sufragar de conformidad con el Art. 10 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio";
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por incumplimiento del sufragio y la no integración de las juntas receptoras del voto en los procesos electorales determina las causales específicas, por las cuales se puede justificar la omisión de no sufragar o de no integrar las juntas receptoras del voto siendo las siguientes: **1.** Quienes no pudieren votar por mandato legal; **2.** Quienes no pudieren votar por motivo de salud o por impedimento físico comprobados con el certificado de un médico del Sistema Nacional de Salud Público o Privado; **3.** Por calamidad doméstica grave ocurrida el día de las elecciones o hasta ocho días antes. **4.** Quienes, en el día de las elecciones, se ausenten o lleguen al país, así como aquellos que se encuentren fuera del

territorio nacional; **5.** Se encontraren cumpliendo actividades propias del evento electoral el día de las elecciones; **6.** Quienes por tener voto facultativo, no están obligados a votar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 numeral 2 y la disposición transitoria décimotercera de la Constitución de la República;

Que, en el presente caso la peticionaria exhibió a la Junta Provincial Electoral de Orellana, el certificado médico extendido por el doctor Fernando Briones, validado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el que se determina que con fecha 15 de febrero del 2013, la paciente fue hospitalizada con “diagnóstico embarazo a término más parto”, por lo que la Junta Provincial Electoral de Orellana, justificó la omisión de sufragar, sin embargo en otra parte de la Resolución, le impone la multa, por lo que resulta contradictorio, lo resuelto por la Junta;

Que, de lo analizado y lo resuelto por la Junta Provincial Electoral, resulta contradictorio, por lo que revisado el expediente, se determina que el certificado médico presentado por la impugnante, justifica la omisión de no haber concurrido a sufragar y en consecuencia no debe imponérsele multa alguna;

Que, con informe No. 189-2013-CGAJ-CNE, de 12 de junio del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la impugnación interpuesta, en contra de la Resolución No. PLE-JPEO-82-24-04-2013, notificada el 24 de abril del 2013, de la Junta Provincial Electoral de Orellana. Se acepte la impugnación interpuesta por la señora Nilda Mireya Bustos Astudillo, Se rectifique la Resolución No. PLE-JPEO-82-24-04-2013, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Orellana, el 24 de abril del 2013; y, por lo tanto se justifique la omisión de no sufragar a la señora Nilda Mireya Bustos Astudillo, y en consecuencia no se impone sanción alguna; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 189-2013-CGAJ-CNE, de 12 de junio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Aceptar la impugnación interpuesta por la **señora NILDA MIREYA BUSTOS ASTUDILLO.**



Artículo 3.- Rectificar la Resolución No. PLE-JPEO-82-24-04-2013, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Orellana, el 24 de abril del 2013; y, consecuentemente, justificar la omisión de no sufragar a la señora **NILDA MIREYA BUSTOS ASTUDILLO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 150026645-5, y no se impone sanción alguna.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, a la **señora NILDA MIREYA BUSTOS ASTUDILLO**, en el correo electrónico ortega140764@yahoo.com; y a la Delegación Provincial Electoral de Orellana, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.

11.- PLE-CNE-11-14-6-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente: doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que**, el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: **1.** El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. **2.** El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad;
- Que**, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial,

mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;

Que, el primer inciso del artículo 289 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, será multada con diez remuneraciones mensuales básicas unificadas la servidora o servidor público que estando obligado en razón de sus funciones, no exija a los ciudadanos la exhibición del certificado de votación, de exención o del pago de la multa;

Que, el artículo 2 de la Ley de Comercio Electrónico, dispone que, los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos;

Que, de conformidad con la Sentencia No. 011-12-SIN-CC, de 17 de abril de 2012, de la Corte Constitucional, que declaró la constitucionalidad de la Resolución del Consejo Nacional Electoral, PLE-CNE-7-30-3-2010, de 30 de marzo de 2010, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 169 de 12 de abril del 2010, condicionando su aplicación en lo relativo a la tutela judicial efectiva; en consecuencia, no se exigirá la presentación del certificado de votación, en los trámites jurisdiccionales dentro de la Función Judicial, Fiscalía, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública y Corte Constitucional. Además estableció que existe correspondencia constitucional, legal y reglamentaria sobre la exigencia de la exhibición del certificado de votación o del documento que acredite su exención o pago de la multa en el ámbito público y privado, tanto más que al Consejo Nacional Electoral, según el artículo 219 numeral 9 de la Constitución, le compete "Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos";

Que, es obligación del Estado facilitar el ejercicio de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer al Coordinador General de Gestión Estratégica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General Administrativo – Financiero y al Director Nacional de Informática, que hasta el 30 de junio del 2013, presenten un estudio para la implementación del sistema informático para realizar la consulta del certificado de votación electrónica, en la página WEB del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador General de Gestión Estratégica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General Administrativo – Financiero y al Director Nacional de Informática, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.

12.- PLE-CNE-12-14-6-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**Considerando:**

Que, el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el numeral 13 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;

Que, el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de su afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;

- Que,** el inciso final del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;
- Que,** artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional;
- Que,** el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizadas las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos;
- Que,** el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos o régimen orgánico;

- Que,** el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral;
- Que,** el artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera: **1.** Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y, **2.** De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ellas dictará la resolución que corresponda. La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación para ante el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** la Disposición Transitoria Sexta de la Ley *ibidem*, establece que, mientras las organizaciones políticas cumplen lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, hasta que se realice el siguiente proceso electoral pluripersonal, la entrega del Fondo Partidario Permanente, se hará tomando en cuenta a las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral 2009, y los resultados de dicho proceso;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-9-8-2011**, de 9 de agosto del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el monto de asignación para los partidos y movimientos políticos del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2010;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-9-8-2011**, de 9 de agosto del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el monto de asignación para los partidos y movimientos políticos del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2011;

- Que,** con oficio No. 0022-DFFP-CNE-2012, de 22 de mayo del 2012, la ingeniera Sandra María Cárdenas Vela, solicita completar la entrega de documentación de respaldo. Por la razón que condiciona el análisis de las cuentas;
- Que,** con oficio sin número de fecha 28 de mayo del 2012, en respuesta al oficio No. 0022-DFFP-CNE-2012, en la que se refiere a la falta de información para poder analizar las cuentas de Fondo Partidario. Se solicita a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se le conceda una prórroga al plazo establecido en el oficio en mención, para así poder dar cumplimiento con lo solicitado;
- Que,** mediante oficio sin número, de fecha 7 de junio del 2012, el Partido Roldosista Ecuatoriano, envía la información requerida con anterioridad, dando cumplimiento al artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente;
- Que,** mediante orden de trabajo No. OT-CNE-DFFP-2012-00024, de 8 de mayo de 2012, se designa a la ingeniera Doris Mejía Menéndez, Asesora Electoral, como responsable de la realización del examen de cuentas al Partido Roldosista Ecuatoriano, listas 10, por la asignación del Fondo Partidario a los años 2010 y 2011;
- Que,** mediante memorando No. 0432-PRS-CNE-2013, de 30 de abril del 2013, el doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, dispone se realice la actualización, validación o rectificación correspondiente al referido informe; el cual deberá ser validado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política;
- Que,** mediante orden de trabajo No. OT-CNE-DFFP-2013-00002 de 6 de mayo de 2013, se designa al señor Diego López Valarezo, Técnico Electoral 2, como analista para la actualización, validación o la rectificación del examen de cuentas al Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, por la asignación del Fondo Partidario;
- Que,** con informe No. CNE-DNF-2013-008-I, de 9 de mayo del 2013, el abogado José Vinicio Cisneros Ortega, Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), da a conocer que, de la revisión y análisis efectuado al informe de examen de cuentas al fondo partidario asignado al Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral se ratifica en el análisis y en las conclusiones de dicho informe y se rectifica en la recomendación en los siguientes términos: “ Conforme lo dispuesto en el artículo 356 de la Ley Orgánica

Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se disponga al representante legal del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, establecer un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a su estatuto o régimen orgánico. Disponga a la organización política que en la contabilidad se consideren los lineamientos y formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, se apliquen las Normas Ecuatorianas de Contabilidad y demás disposiciones que establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los Reglamentos e Instructivos que se emitan para el efecto. Recordar a la organización política, presentar anualmente el informe de rendición de cuentas a sus aportantes, con la finalidad de transparentar el monto y destino de los aportes privados utilizados. A fin de asegurar el derecho al debido proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, conceder al representante y responsable económico de la organización política, un plazo de quince días contados desde la notificación para que emitan los justificativos a las observaciones detalladas en el presente informe"; y.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. CNE-DNF-2013-008-I, de 9 de mayo del 2013, del abogado José Vinicio Cisneros Ortega, Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E).

Artículo 2.- Conceder al responsable económico y representante legal del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, el plazo de 15 días contados desde la notificación de la presente resolución, a fin de que desvanezcan las observaciones detalladas en el informe No. CNE-DNF-2013-008-I, e informe adjunto en memorando No. CNE-DNF-2013-0087-M, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al responsable del manejo económico y al representante legal del Partido Roldosista Ecuatoriano, Listas 10, con los informes detallados en el artículo 2 de la presente resolución, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

13.- PLE-CNE-13-14-6-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el numeral 13 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de su afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que,** el inciso final del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el

porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

- Que,** artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional;
- Que,** el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizadas las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos;
- Que,** el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos o régimen orgánico;
- Que,** el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en el

plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral;

- Que,** el artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera: **1.** Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y, **2.** De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ellas dictará la resolución que corresponda. La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación para ante el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** la Disposición Transitoria Sexta de la Ley ibídem, establece que, mientras las organizaciones políticas cumplen lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, hasta que se realice el siguiente proceso electoral pluripersonal, la entrega del Fondo Partidario Permanente, se hará tomando en cuenta a las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral 2009, y los resultados de dicho proceso;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-9-8-2011**, de 9 de agosto del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el monto de asignación para los partidos y movimientos políticos del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2010;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-9-8-2011**, de 9 de agosto del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el monto de asignación para los partidos y movimientos políticos del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2011;
- Que,** mediante oficio No. CNE-DNF-2012-0008-O, de fecha 20 de julio del 2012, dirigido al responsable del manejo económico, señor Etsa Germán Katan Kuja, en el que se solicita que se haga llegar a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, información de respaldo faltante;
- Que,** con memorando No. CNE-DNF-2013-0087-M, de fecha 16 de enero del 2013, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral,

remite 9 informes de Fondo Partidario, entre ellos consta el del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, al doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política;

- Que,** mediante memorando No. 0432-PRS-CNE-2013, de 30 de abril del 2013, el doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, dispone se realice la actualización, validación o rectificación correspondiente al referido informe; el cual deberá ser validado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política;
- Que,** mediante orden de trabajo No. OT-CNE-DFFP-2013-00008 de 6 de mayo de 2013, se designa al señor Diego López Valarezo, Técnico Electoral 2, como analista financiero para la actualización, validación o la rectificación del examen de cuentas del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, por la asignación del Fondo Partidario;
- Que,** con informe No. CNE-DNF-2013-009-I, de 9 de mayo del 2013, el abogado José Vinicio Cisneros Ortega, Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), da a conocer que, conforme lo dispuesto en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se disponga al representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, establecer un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a su estatuto o régimen orgánico. Disponga a la organización política que en la contabilidad se consideren los lineamientos y formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, se apliquen las Normas Ecuatorianas de Contabilidad y demás disposiciones que establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los Reglamentos e Instructivos que se emitan para el efecto. Recordar a la organización política, presentar anualmente el informe de rendición de cuentas a sus aportantes, con la finalidad de transparentar el monto y destino de los aportes privados utilizados. A fin de asegurar el derecho al debido proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, conceder al representante y responsable económico de la organización política, un plazo de quince días contados desde la notificación para que emitan los justificativos a las observaciones detalladas en el presente informe"; y,



En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. CNE-DNF-2013-009-I, de 9 de mayo del 2013, del abogado José Vinicio Cisneros Ortega, Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E).

Artículo 2.- Conceder al responsable económico y representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, el plazo de 15 días contados desde la notificación de la presente resolución, a fin de que desvanezcan las observaciones detallados en el informe No. CNE-DNF-2013-009-I, e informe adjunto en memorando No. CNE-DNF-2013-0087, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al responsable del manejo económico y al representante legal del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18, con los informes detallados en el artículo 2 de la presente resolución, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

14.- PLE-CNE-14-14-6-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el numeral 13 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de ejecutar, administrar y

controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;

Que, el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de su afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;

Que, el inciso final del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

Que, artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional;

Que, el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y

documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizadas las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos;

- Que,** el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos o régimen orgánico;
- Que,** el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral;
- Que,** el artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera: **1.** Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y, **2.** De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ellas dictará la resolución que corresponda. La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación para ante el Tribunal Contencioso Electoral;

- Que,** la Disposición Transitoria Sexta de la Ley *ibídem*, establece que, mientras las organizaciones políticas cumplen lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, hasta que se realice el siguiente proceso electoral pluripersonal, la entrega del Fondo Partidario Permanente, se hará tomando en cuenta a las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral 2009, y los resultados de dicho proceso;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-9-8-2011**, de 9 de agosto del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el monto de asignación para los partidos y movimientos políticos del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2010;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-9-8-2011**, de 9 de agosto del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el monto de asignación para los partidos y movimientos políticos del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2011;
- Que,** con circular No. 001-DFFP-CNE-2012, de 28 de marzo de 2012, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, solicitó al representante del Partido Social Cristiano, se proporcione la información contable conforme lo previsto en los artículos 366 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** según oficio No. 0042-PN-PSC-12 de 30 de marzo del 2012, el representante legal y tesorero nacional del Partido Social Cristiano, entregaron en el Consejo Nacional Electoral la información financiera correspondiente al año fiscal 2011;
- Que,** mediante orden de trabajo No. OT-CNE-DFFP-2012-00024, de 8 de mayo del 2012, se designa a la ingeniera Doris Mejía Menéndez, Asesora Electoral, como responsable de la realización del examen de cuentas al Partido Social Cristiano por la asignación del Fondo Partidario;
- Que,** con oficio No. 0017-DFFP-CNE-2012, de 21 de mayo de 2012, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, solicitó al responsable económico del Partido Social Cristiano, la información contable faltante;
- Que,** mediante oficio No. 0049-TN-PSC-2012 de 23 de mayo de 2012, el tesorero nacional del Partido Social Cristiano informó a la Dirección Nacional de Fiscalización, que no existen aportaciones privadas en el 2011, existiendo un saldo en Bancos que al 31 de diciembre de 2011 corresponde a USD \$627.377,61, realizando la entrega de la requerida información financiera;

- Que,** con memorando No. CNE-DNF-2013-0087-M, de fecha 16 de enero de 2013, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, remite 9 informes de Fondo Partidario, entre ellos consta el de la organización política Partido Social Cristiano, al doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política;
- Que,** mediante memorando No. 0432-PRS-CNE-2013, de 30 de abril del 2013, el doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, dispone se realice la actualización, validación o rectificación correspondiente al referido informe; el cual deberá ser validado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política;
- Que,** mediante orden de trabajo No. OT-CNE-DFFP-2013-00005 de 6 de mayo de 2013, se designa a la economista María Luisa Meza Espinoza, Asesora Electoral, como analista financiero para la actualización, validación o la rectificación del examen de cuentas al Partido Social Cristiano, por la asignación del Fondo Partidario;
- Que,** con informe No. CNE-DNF-2013-020-I, de 9 de mayo del 2013, el abogado José Vinicio Cisneros Ortega, Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), da a conocer que, conforme lo dispuesto en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se disponga al representante legal del Partido Social Cristiano, Listas 6, establecer un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a su estatuto o régimen orgánico. Disponga a la organización política que en la contabilidad se consideren los lineamientos y formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, se apliquen las Normas Ecuatorianas de Contabilidad y demás disposiciones que establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los Reglamentos e Instructivos que se emitan para el efecto. Recordar a la organización política, presentar anualmente el informe de rendición de cuentas a sus aportantes, con la finalidad de transparentar el monto y destino de los aportes privados utilizados. A fin de asegurar el derecho al debido proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, conceder al representante y responsable económico de la organización política, un plazo de quince días contados

desde la notificación para que emitan los justificativos a las observaciones detalladas en el presente informe"; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. CNE-DNF-2013-020-I, de 9 de mayo del 2013, del abogado José Vinicio Cisneros Ortega, Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E).

Artículo 2.- Conceder al responsable económico y representante legal del Partido Social Cristiano, Listas 6, el plazo de 15 días contados desde la notificación de la presente resolución, a fin de que desvanezcan las observaciones detalladas en el informe No. CNE-DNF-2013-020-I, e informe adjunto en memorando No. CNE-DNF-2013-0087-M, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al responsable del manejo económico y al representante legal del Partido Social Cristiano, Listas 6, con los informes detallados en el artículo 2 de la presente resolución, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

15.- PLE-CNE-15-14-6-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el numeral 13 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;

- Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de su afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que,** el inciso final del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;
- Que,** artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional;
- Que,** el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes,

que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizadas las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos;

- Que,** el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos o régimen orgánico;
- Que,** el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral;
- Que,** el artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera: **1.** Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y, **2.** De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ellas dictará la resolución que corresponda. La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación para ante el Tribunal Contencioso Electoral;

- Que,** la Disposición Transitoria Sexta de la Ley *ibídem*, establece que, mientras las organizaciones políticas cumplen lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, hasta que se realice el siguiente proceso electoral pluripersonal, la entrega del Fondo Partidario Permanente, se hará tomando en cuenta a las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral 2009, y los resultados de dicho proceso:
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-9-8-2011**, de 9 de agosto del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el monto de asignación para los partidos y movimientos políticos del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2010;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-9-8-2011**, de 9 de agosto del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el monto de asignación para los partidos y movimientos políticos del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2011;
- Que,** con circular No. 001-DFFP-CNE-2012, de 28 de marzo de 2012, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, solicitó al representante del Partido Movimiento Popular Democrático, Listas 15, se proporcione la información contable conforme lo previsto en los artículos 366 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** según oficio No. 001-TN-MPD-2012, de 30 de marzo de 2012, el Director Nacional y Tesorera Nacional del Movimiento Popular Democrático, entregaron en el Consejo Nacional Electoral la información financiera correspondiente al año fiscal 2011 que consta de: Balance General al 31 de diciembre del 2011 y Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011;
- Que,** mediante orden de trabajo No. OT-CNE-DFFP-2012-00025, de 8 de mayo del 2012, se designa a la ingeniera Doris Mejía Menéndez, Asesora Electoral, como responsable de la realización del examen de cuentas al Partido Movimiento Popular Democrático, por la asignación del Fondo Partidario de los años 2010 y 2011;
- Que,** mediante oficio sin número de 18 de mayo de 2012, el Director Nacional y la Tesorera Nacional del Partido Movimiento Popular Democrático, con el propósito de ampliar la información financiera, realizó la entrega de documentación que consta de 4.566 fojas;
- Que,** con oficio No. 0018-DFFP-CNE-2012, de 21 de mayo de 2012, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, solicitó al

responsable económico del Partido Movimiento Popular Democrático, la información contable faltante;

Que, mediante oficio sin número de 24 de mayo de 2012, la Tesorera Nacional del Partido Movimiento Popular Democrático, realizó la entrega de la información financiera solicitada;

Que, con memorando No. CNE-DNF-2013-0087-M, de fecha 16 de enero de 2013, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, remite 9 informes de Fondo Partidario, entre ellos consta el de la organización política Partido Movimiento Popular Democrático, al doctor René Maugé Mosquera. Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política;

Que, mediante memorando No. 0432-PRS-CNE-2013, de 30 de abril del 2013, el doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, dispone se realice la actualización, validación o rectificación correspondiente al referido informe; el cual deberá ser validado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política;

Que, mediante orden de trabajo No. OT-CNE-DFFP-2013-00006, de 6 de mayo de 2013, se designa al señor William Omar Cabrera Cataña, Técnico Electoral, como analista financiero para la actualización, validación o la rectificación del examen de cuentas al Partido Movimiento Popular Democrático, por la asignación del Fondo Partidario;

Que, con informe No. CNE-DNF-2013-013-21-I, de 9 de mayo del 2013, el abogado José Vinicio Cisneros Ortega, Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), da a conocer que, conforme lo dispuesto en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se disponga al representante legal del Partido Movimiento Popular Democrático, Listas 15, establecer un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a su estatuto o régimen orgánico. Disponga a la organización política que en la contabilidad se consideren los lineamientos y formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, se apliquen las Normas Ecuatorianas de Contabilidad y demás disposiciones que establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los Reglamentos e Instructivos que se emitan para el efecto. Recordar a la organización política, presentar anualmente el informe de rendición de cuentas a sus aportantes, con la finalidad de transparentar el

monto y destino de los aportes privados utilizados. A fin de asegurar el derecho al debido proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, conceder al representante y responsable económico de la organización política, un plazo de quince días contados desde la notificación para que emitan los justificativos a las observaciones detalladas en el presente informe”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. CNE-DNF-2013-013-21-I, de 9 de mayo del 2013, del abogado José Vinicio Cisneros Ortega, Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E).

Artículo 2.- Conceder al responsable económico y representante legal del Partido Movimiento Popular Democrático, Listas 15, el plazo de 15 días contados desde la notificación de la presente resolución, a fin de que desvanezcan las observaciones detalladas en el informe No. CNE-DNF-2013-013-21-I, e informe adjunto en memorando No. CNE-DNF-2013-0087-M, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al responsable del manejo económico y al representante legal del Partido Movimiento Popular Democrático, Listas 15, con los informes detallados en el artículo 2 de la presente resolución, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito. Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

16.- PLE-CNE-16-14-6-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el numeral 13 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de su afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que,** el inciso final del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;
- Que,** artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional;
- Que,** el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos deberán contar con una cuenta única

para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizadas las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos;

- Que,** el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos o régimen orgánico;
- Que,** el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral;
- Que,** el artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera: **1.** Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y, **2.** De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la

notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ellas dictará la resolución que corresponda. La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación para ante el Tribunal Contencioso Electoral;

- Que,** la Disposición Transitoria Sexta de la Ley *ibídem*, establece que, mientras las organizaciones políticas cumplen lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, hasta que se realice el siguiente proceso electoral pluripersonal, la entrega del Fondo Partidario Permanente, se hará tomando en cuenta a las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral 2009, y los resultados de dicho proceso;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-9-8-2011**, de 9 de agosto del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el monto de asignación para los partidos y movimientos políticos del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2010;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-9-8-2011**, de 9 de agosto del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el monto de asignación para los partidos y movimientos políticos del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2011;
- Que,** con circular No. 001-DFFP-CNE-2012, de 28 de marzo de 2012, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, solicitó al representante del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, se proporcione la información contable conforme lo previsto en los artículos 366 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** según oficio No. 01-MML-24-2012 de 27 de marzo de 2012, el representante legal, responsable del manejo económico y contador del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, entregaron en el Consejo Nacional Electoral la información financiera correspondiente al año fiscal 2011, sin embargo con oficio No. 2012-003-SG, el representante legal realiza un alcance al oficio mencionado anteriormente, para hacer entrega de dos carpetas que contienen todos los documentos de respaldo del informe económico financiero;
- Que,** mediante orden de trabajo No. OT-CNE-DFFP-2012-00023, de 8 de mayo del 2012, se designa a la ingeniera Doris Mejía Menéndez, Asesora Electoral, como responsable de la realización del examen de cuentas del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, por la asignación del Fondo Partidario de los años 2010 y 2011;

- Que,** en oficio No. 0016-DFFP-CNE-2012, de 21 de mayo de 2012, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, solicitó al responsable del manejo económico del movimiento político, la información contable faltante;
- Que,** con memorando No. CNE-DNF-2013-0087-M, de fecha 16 de enero de 2013, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, remite 9 informes de Fondo Partidario, entre ellos consta el de la organización política Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, al doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política;
- Que,** mediante memorando No. 0432-PRS-CNE-2013, de 30 de abril del 2013, el doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, dispone se realice la actualización, validación o rectificación correspondiente al referido informe; el cual deberá ser validado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política;
- Que,** mediante orden de trabajo No. OT-CNE-DFFP-2013-00004, de 6 de mayo de 2013, se designa a la señorita Geovana Maribel Guano Guala, Técnico Electoral 1, como analista financiero para la actualización, validación o la rectificación del examen de cuentas al Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, por la asignación del Fondo Partidario;
- Que,** con informe No. CNE-DNF-2013-023-I, de 9 de mayo del 2013, el abogado José Vinicio Cisneros Ortega, Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), da a conocer que, conforme lo dispuesto en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se disponga al representante legal del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, establecer un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a su estatuto o régimen orgánico. Disponga a la organización política que en la contabilidad se consideren los lineamientos y formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, se apliquen las Normas Ecuatorianas de Contabilidad y demás disposiciones que establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los Reglamentos e Instructivos que se emitan para el efecto. Recordar a la organización política, presentar anualmente el informe de rendición de cuentas a sus aportantes, con la finalidad de transparentar el monto y destino de los aportes privados utilizados. A fin de asegurar el

derecho al debido proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, conceder al representante y responsable económico de la organización política, un plazo de quince días contados desde la notificación para que emitan los justificativos a las observaciones detalladas en el presente informe"; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. CNE-DNF-2013-023-I, de 9 de mayo del 2013, del abogado José Vinicio Cisneros Ortega, Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E).

Artículo 2.- Conceder al responsable económico y representante legal del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, el plazo de 15 días contados desde la notificación de la presente resolución, a fin de que desvanezcan las observaciones detalladas en el informe No. CNE-DNF-2013-023-I, e informe adjunto en memorando No. CNE-DNF-2013-0087-M, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al responsable del manejo económico y al representante legal del Movimiento Municipalista por la Integridad Nacional, con los informes detallados en el artículo 2 de la presente resolución, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

17.- PLE-CNE-17-14-6-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el numeral 13 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de su afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que,** el inciso final del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;
- Que,** artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional;
- Que,** el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y

funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizadas las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos:

- Que,** el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos o régimen orgánico;
- Que,** el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral;
- Que,** el artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera: **1.** Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y, **2.** De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuesta o

sin ellas dictará la resolución que corresponda. La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación para ante el Tribunal Contencioso Electoral;

- Que,** la Disposición Transitoria Sexta de la Ley ibidem, establece que, mientras las organizaciones políticas cumplen lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, hasta que se realice el siguiente proceso electoral pluripersonal, la entrega del Fondo Partidario Permanente, se hará tomando en cuenta a las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral 2009, y los resultados de dicho proceso;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-9-8-2011**, de 9 de agosto del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el monto de asignación para los partidos y movimientos políticos del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2010;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-9-8-2011**, de 9 de agosto del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el monto de asignación para los partidos y movimientos políticos del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2011;
- Que,** con memorando No. CNE-DNF-2013-0087-M, de fecha 16 de enero de 2013, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, remite 9 informes de Fondo Partidario, entre ellos consta el de la organización política Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, al doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política;
- Que,** mediante memorando No. 0432-PRS-CNE-2013, de 30 de abril del 2013, el doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, dispone se realice la actualización, validación o rectificación correspondiente al referido informe; el cual deberá ser validado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política;
- Que,** mediante orden de trabajo No. OT-CNE-DNF-2013-00001, de 6 de mayo de 2013, se designa a la ingeniera Clara Lourdes Santa Cruz Álvarez, Técnico Electoral 2, como analista financiero para la actualización, validación o la rectificación del examen de cuentas al Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, por la asignación del Fondo Partidario;
- Que,** con informe No. CNE-DNF-2013-027-I, de 8 de mayo del 2013, el abogado José Vinicio Cisneros Ortega, Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), da a conocer que, conforme lo dispuesto en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de

la República del Ecuador, Código de la Democracia, se disponga al representante legal del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, establecer un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a su estatuto o régimen orgánico. Disponga a la organización política que en la contabilidad se consideren los lineamientos y formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, se apliquen las Normas Ecuatorianas de Contabilidad y demás disposiciones que establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los Reglamentos e Instructivos que se emitan para el efecto. Recordar a la organización política, presentar anualmente el informe de rendición de cuentas a sus aportantes, con la finalidad de transparentar el monto y destino de los aportes privados utilizados. A fin de asegurar el derecho al debido proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, conceder al representante y responsable económico de la organización política, un plazo de quince días contados desde la notificación para que emitan los justificativos a las observaciones detalladas en el presente informe"; y.

En uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. CNE-DNF-2013-027-I, de 8 de mayo del 2013, del abogado José Vinicio Cisneros Ortega, Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E).

Artículo 2.- Conceder al responsable económico y representante legal del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, el plazo de 15 días contados desde la notificación de la presente resolución, a fin de que desvanezcan las observaciones detalladas en el informe No. CNE-DNF-2013-027-I., e informe adjunto en memorando No. CNE-DNF-2013-0087-M, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al responsable del manejo económico y al representante legal del Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, con los informes detallados en el artículo 2 de la presente resolución, para su cumplimiento.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

18.- PLE-CNE-18-14-6-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el numeral 13 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de su afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que,** el inciso final del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el

porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

- Que,** artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional;
- Que,** el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizadas las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos;
- Que,** el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos o régimen orgánico;
- Que,** el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en el

plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral;

- Que,** el artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera: **1.** Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y, **2.** De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ellas dictará la resolución que corresponda. La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación para ante el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** la Disposición Transitoria Sexta de la Ley *ibidem*, establece que, mientras las organizaciones políticas cumplen lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, hasta que se realice el siguiente proceso electoral pluripersonal, la entrega del Fondo Partidario Permanente, se hará tomando en cuenta a las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral 2009, y los resultados de dicho proceso;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-9-8-2011**, de 9 de agosto del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el monto de asignación para los partidos y movimientos políticos del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2010;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-9-8-2011**, de 9 de agosto del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el monto de asignación para los partidos y movimientos políticos del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2011;
- Que,** con circular No. 001-DFFP-CNE-2012, de 28 de marzo de 2012, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, solicitó al representante del Partido Socialista Frente Amplio, se proporcione la información contable conforme lo previsto en los artículos 366 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

- Que,** con oficio No. 00PSFA-2012-0017, de 16 de abril del 2012, el Presidente Nacional del Partido Socialista Frente Amplio, entregaron en el Consejo Nacional Electoral la información financiera correspondiente al año fiscal 2011;
- Que,** mediante orden de trabajo No. OT-CNE-DFFP-2012-00024, de 8 de mayo de 2012, se designa a la ingeniera Doris Mejía Menéndez, Asesora Electoral, como responsable de la realización del examen de cuentas al Partido Socialista Frente Amplio, por la asignación al Fondo Partidario de los años 2010 y 2011;
- Que,** con oficio No. 0019-DFFP-CNE-2012, de 21 de mayo de 2012, la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, solicitó al responsable económico del partido político, la información contable faltante;
- Que,** con memorando No. CNE-DNF-2013-0087-M, de fecha 16 de enero de 2013, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, remite 9 informes de Fondo Partidario, entre ellos consta el de la organización política Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, al doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política;
- Que,** mediante memorando No. 0432-PRS-CNE-2013, de 30 de abril del 2013, el doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, dispone se realice la actualización, validación o rectificación correspondiente al referido informe; el cual deberá ser validado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política;
- Que,** mediante orden de trabajo No. OT-CNE-DFFP-2013-00005, de 6 de mayo de 2013, se designa a la licenciada Arahí Jaramillo, Técnico Electoral 2, como analista financiero para la actualización, validación o la rectificación del examen de cuentas al Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, por la asignación del Fondo Partidario;
- Que,** con informe No. CNE-DNF-2013-029-I, de 8 de mayo del 2013, el abogado José Vinicio Cisneros Ortega, Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), da a conocer que, conforme lo dispuesto en el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se disponga al representante legal del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, establecer un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a su estatuto o



régimen orgánico. Disponga a la organización política que en la contabilidad se consideren los lineamientos, plan de cuentas y formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, se apliquen las Normas Ecuatorianas de Contabilidad y demás disposiciones que establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los Reglamentos e Instructivos que se emitan para el efecto. Recordar a la organización política, presentar anualmente el informe de rendición de cuentas a sus aportantes, con la finalidad de transparentar el monto y destino de los aportes privados utilizados. A fin de asegurar el derecho al debido proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, conceder al representante y responsable económico de la organización política, un plazo de quince días contados desde la notificación para que emitan los justificativos a las observaciones detalladas en el presente informe"; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. CNE-DNF-2013-029-I, de 8 de mayo del 2013, del abogado José Vinicio Cisneros Ortega, Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E).

Artículo 2.- Conceder al responsable económico y representante legal del Partido Socialista Frente Amplio, el plazo de 15 días contados desde la notificación de la presente resolución, a fin de que desvanezcan las observaciones detalladas en el informe No. CNE-DNF-2013-029-I, e informe adjunto en memorando No. CNE-DNF-2013-0087-M, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al responsable del manejo económico y al representante legal del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, con los informes detallados en el artículo 2 de la presente resolución, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

19.- PLE-CNE-19-14-6-2013



El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el numeral 13 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de su afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que,** el inciso final del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;
- Que,** artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la

recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional:

- Que,** el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizadas las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos;
- Que,** el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos o régimen orgánico;
- Que,** el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral;

- Que,** el artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera: **1.** Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y, **2.** De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ellas dictará la resolución que corresponda. La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación para ante el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** la Disposición Transitoria Sexta de la Ley *ibídem*, establece que, mientras las organizaciones políticas cumplen lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, hasta que se realice el siguiente proceso electoral pluripersonal, la entrega del Fondo Partidario Permanente, se hará tomando en cuenta a las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral 2009, y los resultados de dicho proceso;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-9-8-2011**, de 9 de agosto del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el monto de asignación para los partidos y movimientos políticos del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2010;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-9-8-2011**, de 9 de agosto del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el monto de asignación para los partidos y movimientos políticos del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2011;
- Que,** con memorando No. CNE-DNF-2013-0087-M, de fecha 16 de enero de 2013, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, remite 9 informes de Fondo Partidario, entre ellos consta el de la organización política Partido Izquierda Democrática, al doctor René Mauge Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política;
- Que,** mediante memorando No. 0432-PRS-CNE-2013, de 30 de abril del 2013, el doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, dispone se realice la actualización, validación o rectificación correspondiente al referido informe; el cual deberá ser validado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política;



Que, mediante orden de trabajo No. OT-CNE-DFFP-2013-00009, de 6 de mayo de 2013, se designa a la doctora María Esther Barragán Chiluisa, Asesora Electoral, como analista financiero para la actualización, validación o la rectificación del examen de cuentas al Partido Izquierda Democrática, por la asignación del Fondo Partidario;

Que, con informe No. CNE-DNF-2013-031-I, de 8 de mayo del 2013, el abogado José Vinicio Cisneros Ortega, Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), da a conocer que, el Director Financiero dispondrá al contador que remita a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, los documentos de soporte de los fondos entregados a cada uno de las personas constantes en el informe, a fin de sustentar los gastos o desembolsos realizados. Además que realice el análisis de antigüedad de la cartera considerando el riesgo como la probabilidad real de cobro y determinar la provisión requerida. El Presidente de la organización política "Izquierda Democrática", deberá presentar la documentación sustentaría, suficiente, competente y pertinente, caso contrario el Director Financiero dispondrá al contador que egrese de los registros contables el valor de USD \$ 20.900,00, de cuentas por pagar al Presidente en referencia debido a la falta de sustento legal a fin de depurar el saldo de esta cuenta al 31 de diciembre de 2011, y determinar la razonabilidad. El Presidente Nacional de la Organización Política Izquierda Democrática, deberá remitir a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, las disposiciones legales de las autoridades competentes para destinar los fondos a gastos que no están autorizados, a la razón de ser del Fondo Partidario Permanente. Disponga a la organización política que en la contabilidad se consideren los lineamientos y formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, se apliquen las Normas Ecuatorianas de Contabilidad y demás disposiciones que establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los Reglamentos e Instructivos que se emitan para el efecto. Recordar a la organización política, presentar anualmente el informe de rendición de cuentas a sus aportantes, con la finalidad de transparentar el monto y destino de los aportes privados utilizados. A fin de asegurar el derecho al debido proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, conceder al representante y responsable económico de la organización política, un plazo de quince días contados desde la notificación para que emitan los justificativos a las observaciones detalladas en el presente informe"; y,

En uso de sus atribuciones,



RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. CNE-DNF-2013-031-I, de 8 de mayo del 2013, del abogado José Vinicio Cisneros Ortega, Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E).

Artículo 2.- Conceder al responsable económico y representante legal del Partido Izquierda Democrática, el plazo de 15 días contados desde la notificación de la presente resolución, a fin de que desvanezcan las observaciones detalladas en el informe No. CNE-DNF-2013-031-I, e informe adjunto en memorando No. CNE-DNF-2013-0087-M, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al responsable del manejo económico y al representante legal del Partido Izquierda Democrática, con los informes detallados en el artículo 2 de la presente resolución, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

20.- PLE-CNE-20-14-6-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el numeral 13 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;

- Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de su afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que,** el inciso final del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;
- Que,** artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional;
- Que,** el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizadas las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo

Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos:

- Que,** el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos o régimen orgánico;
- Que,** el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral;
- Que,** el artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera: **1.** Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y, **2.** De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ellas dictará la resolución que corresponda. La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación para ante el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** la Disposición Transitoria Sexta de la Ley ibidem, establece que, mientras las organizaciones políticas cumplen lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, hasta que se realice el siguiente proceso electoral pluripersonal, la entrega del Fondo Partidario Permanente, se hará



tomando en cuenta a las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral 2009, y los resultados de dicho proceso;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-9-8-2011**, de 9 de agosto del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el monto de asignación para los partidos y movimientos políticos del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2010;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-9-8-2011**, de 9 de agosto del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el monto de asignación para los partidos y movimientos políticos del FONDO PARTIDARIO PERMANENTE 2011;
- Que,** con circular No. 001-DFFP-CNE-2012, de 28 de marzo de 2012, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, solicitó al representante del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, se proporcione la información contable conforme lo previsto en los artículos 366 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** con oficio s/n de 30 de marzo de 2012, el responsable económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, entrega al Consejo Nacional Electoral la información financiera correspondiente al año fiscal 2011;
- Que,** mediante orden de trabajo No. OT-CNE-DFFP-2012-00022, de 8 de mayo de 2012, se designa a la ingeniera Doris Mejía Menéndez, Asesora Electoral, como responsable de la realización del examen de cuentas al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, por la asignación del Fondo Partidario Permanente;
- Que,** en oficio No. 0021-DFFP-CNE-2012, de 22 de mayo de 2012, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, solicitó al responsable económico del partido político, la información contable faltante;
- Que,** mediante oficio s/n de 24 de mayo de 2012, el responsable económico del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", en respuesta al oficio No. 0021-DFFP-CNE-2012, de 22 de mayo de 2012, hace la entrega de la información contable faltante;
- Que,** con memorando No. CNE-DNF-2013-0087-M, de fecha 16 de enero de 2013, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, remite 9 informes de Fondo Partidario, entre ellos consta el de la organización política Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, al

doctor René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política;

- Que,** mediante memorando No. 0432-PRS-CNE-2013, de 30 de abril del 2013, el doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, dispone se realice la actualización, validación o rectificación correspondiente al referido informe; el cual deberá ser validado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política;
- Que,** mediante orden de trabajo No. OT-CNE-DFFP-2013-00003, de 6 de mayo de 2013, se designa al señor Alexis Fabián Zárate Vallejo, Especialista Electoral, como analista financiero para la actualización, validación o la rectificación del examen de cuentas al Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, por la asignación del Fondo Partidario;
- Que,** con informe No. CNE-DNF-2013-035-I, de 9 de mayo del 2013, el abogado José Vinicio Cisneros Ortega, Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), da a conocer que, disponga a la organización política que en la contabilidad se consideren los lineamientos, plan de cuentas y formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, se apliquen las Normas Ecuatorianas de Contabilidad y demás disposiciones que establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los Reglamentos e Instructivos que se emitan para el efecto. A fin de asegurar el derecho al debido proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, conceder al representante y responsable económico de la organización política, un plazo de quince días contados desde la notificación para que emitan los justificativos a las observaciones detalladas en el presente informe"; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. CNE-DNF-2013-035-I, de 9 de mayo del 2013, del abogado José Vinicio Cisneros Ortega, Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E).

Artículo 2.- Conceder al responsable económico y representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, el plazo de 15 días contados desde la notificación de la presente resolución, a fin de que desvanezcan las observaciones detalladas en el informe No. CNE-DNF-2013-035-I, e informe adjunto en



memorando No. CNE-DNF-2013-0087-M, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al responsable del manejo económico y al representante legal del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Listas 3, con los informes detallados en el artículo 2 de la presente resolución, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

21.- PLE-CNE-21-14-6-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** los numerales 6 y 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; y, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de su afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;

- Que,** el inciso final del artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;
- Que,** artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o alianzas, son competencia exclusiva del responsable económico o del procurador común, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Para el cumplimiento de sus labores deberá abrir una cuenta única en el sistema financiero nacional;
- Que,** el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los partidos y movimientos políticos deberán contar con una cuenta única para la campaña electoral y otra exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo. Es obligación del responsable económico de cada partido político o movimiento político llevar registros contables, de acuerdo a las normas ecuatorianas de contabilidad vigentes, que deberá ser firmada por un contador público autorizado. Los libros y documentos de respaldo de todas las transacciones serán conservados durante diez años después de realizadas las mismas. Las organizaciones políticas que hubieren recibido financiamiento deberán presentar un informe anual de la utilización de los recursos públicos ante el Consejo Nacional Electoral, el que podrá solicitar la auditoría de la Contraloría General del Estado. Esta, también podrá actuar de oficio si recibiere denuncias sobre la mala utilización de los recursos públicos;
- Que,** el artículo 365 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos o régimen orgánico;



- Que,** el artículo 366 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el control de la actividad económico financiera de los partidos políticos, así como el control del gasto electoral de las organizaciones políticas corresponderá exclusivamente al Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral;
- Que,** el numeral 1 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, son obligaciones de las organizaciones políticas el adecuar su conducta a mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna;
- Que,** es un imperativo institucional normar la utilización y manejo de los recursos públicos entregados a las organizaciones políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaboren un Manual de Manejo y Control sobre la Utilización del Fondo Partidario Permanente por parte de las Organizaciones Políticas, documento que será puesto en consideración del Pleno del Organismo.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, coordinen con otras instituciones del Estado, para que se establezcan procedimientos, capacitaciones, elaboración de formatos, protocolos y campañas de información para las organizaciones políticas, con el objeto de establecer medidas correctivas y preventivas sobre la utilización del Fondo Partidario Permanente.



DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de jueves 6 de junio del 2013, y en la sesión extraordinaria de lunes 10 de junio del 2013, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,

ABG. ALEX GUERRA TROYA
Secretario General (E)

